

330509



UNIVERSIDAD ST. JOHN'S

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO  
ESCUELA DE DERECHO



PROPUESTA DE CREACION DEL INSTITUTO DE  
DEFENSORIA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
LIZBETH MARISOL MARTIN ESQUIVEL

ASESORES: LIC. MARIA ROSA BUSTAMANTE VIGIL  
LIC. CARLOS VILLARREAL MEDINA

MEXICO, DISTRITO FEDERAL,

OCTUBRE DEL 2004.  
3

M. 337845

A Dios por darme la vida  
y permitirme culminar mis estudios profesionales.

Al hombre que más admiro, respeto y quiero,  
a mi papá  
por su gran ejemplo, consejos, por su cariño,  
por guiar mis pasos,  
así como por darme la fuerza  
que se necesita en los momentos difíciles.

A mi mamá  
por ser mi cómplice, sobre todo  
por ser mi gran y única amiga  
por darme su ternura, confianza  
y amor desinteresado.

A mis padres,  
A los dos,  
Por hacer mi vida mágica.

**A mis hermanos**

**Alfredo Francisco, Luis Alberto y Gerardo Guillermo,  
por su gran amor, afecto, por compartir juegos, y por estar conmigo  
en todos los momentos buenos y menos buenos de mi vida**

**Deseo expresar mi cariño, reconocimiento,  
respeto y admiración a mi tío Juan Manuel,  
quien ha sido un gran ejemplo de solidaridad y humanismo.**

**Agradezco infinitamente el apoyo y orientación recibida,  
durante mi formación académica,  
por parte de autoridades, profesores y personal administrativo  
de la Universidad St John's,  
que trabajan con entusiasmo y amor  
a favor de la educación en Nuestro País.**

# INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION .....	1
 <b>CAPITULO I NOCIONES FUNDAMENTALES DEL DEFENSOR DE OFICIO</b>	
1.1. Concepto .....	7
1.1.1 Derecho de defensa .....	10
1.2. Naturaleza jurídica del Defensor de Oficio .....	16
1.2.1. Como Parte del proceso .....	20
1.2.2. Como Representante .....	24
1.2.3 Como Asesor .....	27
1.2.4. Como auxiliar de la Administración de Justicia .....	29
1.3. Funciones del Defensor de Oficio .....	30
1.4. Marco Legal de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal .....	43
1.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	43
1.4.2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal .	44
1.4.3. Reglamento Interior de la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal .....	44
1.4.4. Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal .....	47
1.4.5. Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito .. Federal .....	48
 <b>CAPITULO 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DEFENSOR DE OFICIO EN LAS PRINCIPALES CULTURAS DE LA ANTIGÜEDAD Y SU EVOLUCION HASTA EL MEXICO CONTEMPORANEO</b>	
2.1. Grecia .....	51
2.2. Roma .....	54
2.3 España .....	57
2.4. Francia .....	59
2.5. México .....	63
2.5.1. Pueblos Prehispánicos (aztecas y mayas) .....	63
2.5.2 De la Conquista de la Nueva España .....	66
2.5.3. México Independiente y Contemporáneo .....	69

### **CAPITULO 3. ANALISIS JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>3.1. Reflexiones sobre la Recomendación 04/2000 al Gobierno del Distrito Federal, formulada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal .....</b>	<b>89</b>
<b>3.2. Comentarios a la propuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al Gobierno del Distrito Federal.....</b>	<b>94</b>
<b>3.2.1. Homologar sueldos de la Defensoría de Oficio con los de los Agentes del Ministerio Público .....</b>	<b>94</b>
<b>3.2.2. Creación de un Organismo Público Descentralizado .....</b>	<b>95</b>
<b>3.2.3. Personal y condiciones de trabajo .....</b>	<b>98</b>
<b>3.2.4. Formación y capacitación del personal .....</b>	<b>100</b>
<b>3.3 Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de Defensoría de Oficio ...</b>	<b>101</b>
<b>3.4 Aspectos Empíricos actuales del Servicio de Defensoría Pública Federal y de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal .....</b>	<b>103</b>
<b>3.4.1. Entrevistas a Defensores de Oficio del Distrito Federal, en materia Penal, del Reclusorio Oriente .....</b>	<b>105</b>
<b>3.4.2. Entrevistas realizadas a Defensores Públicos en materia penal adscritos a los Juzgados de Procesos Penales Federales, que se encuentran a un lado del Reclusorio Preventivo Oriente..</b>	<b>110</b>

### **CAPITULO 4. PROPUESTA DE UN INSTITUTO DE DEFENSORIA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>4.1. Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal .....</b>	<b>126</b>
<b>4.2. Modelo de la Defensoría de Oficio para el Distrito Federal .....</b>	<b>129</b>
<b>4.3. Convenios de Colaboración .....</b>	<b>134</b>
<b>4.3.1. Convenio general de colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos .....</b>	<b>134</b>
<b>4.3.2. Convenio de colaboración para la entrega de fianzas a internos de bajos recursos económicos .....</b>	<b>135</b>
<b>4.3.3. Convenio de colaboración para garantizar el respeto y ejercicio del derecho ala diferencia cultural de los pueblos indígenas de México y sus integrantes .....</b>	<b>136</b>
<b>4.3.4. Convenio de colaboración con la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. ....</b>	<b>136</b>
<b>4.4. Propuesta de un Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal</b>	<b>137</b>
<b>4.4.1. Organización y Funcionamiento .....</b>	<b>137</b>
<b>4.4.2. De las Bases del Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal.....</b>	<b>138</b>
<b>4.4.3. De la estructura .....</b>	<b>138</b>

4.4.4. De la Junta Directiva .....	138
4.4.5. De la Dirección General del Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal .....	140
4.4.6. Dirección de Defensoría de Oficio del Distrito Federal . . . . .	143
4.4.7. Dirección de Evaluación y Control de Defensoría de Oficio ...	144
4.4.8. Dirección de Administración del Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal .....	145
4.4.9. Unidades Desconcentradas de Defensoría de Oficio . . . . .	147
4.4.10. Reglas Comunes para los servicios de Defensa de Oficio en materia penal .....	148
CONCLUSIONES .....	151
GLOSARIO DE TERMINOS .....	155
ABREVIATURAS .....	163
BIBLIOGRAFIA .....	164

## INTRODUCCION

La finalidad de este trabajo es obtener más información jurídico-administrativa, sobre el servicio público gratuito de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, para reseñar los problemas más relevantes que le han impedido cumplir cabalmente con su cometido social. Asimismo proponer una vía para modernizarlo acorde a nuestro tiempo

Inquietud que surgió a partir de diciembre del 2000, en que presté mi servicio social durante seis meses, adscrita a la Jefatura de Defensoría de Oficio del Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal, atendiendo asuntos en diferentes juzgados.

En ese período me pude percatar de la gran carencia de recursos y apoyos para prestar este servicio, como son: bajos salarios, escasez de personal y capacitación del mismo, carencia de espacios de oficina, de mobiliario, de equipo e incluso, de una estructura orgánica deficiente cuyo Jefe de la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, depende de la Dirección General de Asuntos Legales del Gobierno del Distrito Federal. Considero que es aquí donde se origina gran parte de la problemática administrativa antes referida, debido a que a casi un siglo de su creación aún no se le ha conferido la jerarquía administrativa que merece. Vg un Secretario Particular o un asesor de un servidor público de segundo nivel tiene ese nivel jerárquico.

Otro problema de origen es que la Defensoría de Oficio está adscrita al Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, dependiendo de la Consejería Jurídica, específicamente de la Dirección General de Servicios Legales. Esta situación también agrega la problemática de incongruencia de objetivos con el objetivo principal, de esta Unidad, que está referido a la Representación Legal de los intereses de este poder.

Es a partir de aquí donde se plantea cuál debería de ser la función primordial de la Dirección General de Servicios Legales, la de la representación del Ejecutivo o el patrocinio de la defensa de ciudadanos pobres que enfrentan un juicio. En este trabajo propongo la separación administrativa de ambas funciones, previo a ello, analizo temas como la naturaleza jurídica del Defensor de Oficio; la Defensoría de Oficio a través de la Historia, destacando algunos datos en las culturas de Grecia, Roma, España, Francia y particularmente en México desde la época prehispánica (mayas y aztecas), y los períodos de la conquista, México Independiente y Contemporáneo, hasta 1997.

En el tercer apartado se presentan los estudios más formales elaborados después de 1997 para mejorar el servicio de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal. Es aquí en donde encontramos que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a partir de una queja interpuesta por la mamá de un interno, ocasionada por el servicio ineficiente del que fue objeto, se avoca a elaborar un estudio; mismo que se toma como marco de referencia para hacer una crítica a la situación actual y las recomendaciones para modernizar el servicio de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, al recomendar la Comisión de Derechos Humanos

del Distrito Federal a las Autoridades del Distrito Federal, la creación de un Organismo Descentralizado, probablemente dependiente del Ejecutivo del Distrito Federal, en donde actualmente está insertada esta función.

En el último apartado, y con la motivación de hacer más justo y técnico el servicio que se presta a los más pobres, no comparto del todo la idea de la Comisión de Derechos Humanos, sin embargo mi propuesta es en el sentido de modernizar el servicio creando un Instituto de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal.

La propuesta de esta Tesis es la inserción del servicio de Defensoría de Oficio dentro del Poder Judicial del Gobierno del Distrito Federal, es decir, sacarlo del Poder Ejecutivo y ubicarlo dentro del Poder Judicial, específicamente dependiendo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que es el responsable de vigilar que todos los juicios se lleven estrictamente conforme a derecho.

Crear un Instituto es lo más recomendable debido a que ya existe funcionando uno para la Defensoría Pública Federal, desde el año de 1998 con buenos resultados, y la figura de un Organismo Descentralizado es recomendable cuando el servicio que se presta se vende y se maneja patrimonio y personalidad jurídica propia. En este caso el servicio de Defensoría de Oficio es gratuito por lo que no aplica el diseño propuesto por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ya que un Organismo Descentralizado se constituye con la misión de prestar y comercializar bienes y servicios, obtener ingresos propios que le

permitan ser autosuficientes, financiera y operativamente, tal es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Petróleos Mexicanos (PEMEX), etc.

Estos Organismos de la Administración Pública Federal se estructuran por una Junta Directiva quienes son los que aprueban los presupuestos, la organización interna y las grandes decisiones que se toman en estos Organismos.

Un traje a la medida en materia organizacional para prestar el servicio de Defensoría de Oficio para el Distrito Federal, es un Instituto Desconcentrado coordinado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Esto quiere decir, que el Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, además de cumplir con su misión de defender en los procesos a los ciudadanos que no cuentan con los recursos suficientes para contratar los servicios de un Defensor Particular, tendría un mejor desempeño ya que sus objetivos de velar por la legalidad en todo proceso sí son congruentes con el objetivo del Consejo de la Judicatura entre los que se encuentra, evaluar el desempeño y la legalidad en la que dictaminan los jueces adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Con ésto cumplimos con el objetivo de integrar una función tan importante al Poder Judicial del Distrito Federal, como es la defensa de los pobres, dotándola de recursos y una organización moderna, acorde con el siglo XXI.

Ahora bien, el que sea un Instituto, le crea una estructura organizacional en donde se construya un espacio para el desarrollo y capacitación profesional de su

personal, pudiendo fomentar no sólo cursos de capacitación dentro del mismo en apoyo a la Carrera de Servicio Civil, e incluso ampliar este servicio a la comunidad interesada en el estudio de la defensoría de oficio.

## CAPITULO 1. NOCIONES FUNDAMENTALES DEL DEFENSOR DE OFICIO

### 1.1 CONCEPTO

Defensor.- Persona que toma a su cargo la defensa en juicio de otra u otras. Cuando esta defensa constituye una actividad profesional, el defensor se denomina abogado.<sup>1</sup>

El Defensor de Oficio es el Servidor Público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas<sup>2</sup>.

En este contexto el Defensor de Oficio, es el Servidor Público que tiene por objeto proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que no tienen los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, pero no solamente se limita a asesorar a los inculcados o a familiares de éstos, sus funciones son más amplias, el Defensor de Oficio debe vigilar que el proceso que enfrenten los procesados se lleve en estricto apego a la ley, no se conculquen garantías al procesado, sobre todo desvirtuar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

El término "Defensoría de Oficio", proviene del latín defensa, que, a su vez, proviene de defendere, el cual significa precisamente "defender", "desviar un golpe", "rechazar a un enemigo", "rechazar una acusación o una injusticia"<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> RAFAEL DE PINA, RAFAEL DE PINA VARA, Defensor, P. 218

Cabe hacer referencia al concepto de Defensoría de Oficio como una Institución Pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular se vean precisados a comparecer ante los Tribunales como actores, demandados o inculcados".<sup>4</sup>

Esta institución es similar a la que en otros países se conoce como patrocinio gratuito o beneficio de pobreza.

Una vez hecha la anterior referencia, se puede destacar que la definición que se da sobre la Defensoría, es incompleta, ya que en materia penal, no únicamente se nombra Defensor de Oficio cuando el sujeto no tenga capacidad económica, sino además cuando éste no tiene quien lo defienda o no quiera nombrar a un defensor, es por lo que debe hacérsele de su conocimiento este derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se enuncia:

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculcado.

XI.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Art. 15 de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal; México, 2002, p 5.

<sup>3</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM, Defensoría de Oficio, Pág. 854.

<sup>4</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM: *Op cit.*, p. 855

<sup>5</sup> Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México, 2003, p 36

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 20, se consagran garantías tanto para el inculpado como para la víctima, pero ahora sólo nos vamos a enfocar en este momento a las del inculpado, que se encuentran dentro del apartado A, de dicho numeral sobre todo como se puede observar en la fracción IX en lo referente al nombramiento de Defensor, en el caso que el inculpado por cualquier causa no esté en posibilidad de nombrar a un abogado particular, surgen cuatro hipótesis, algunas se desprenden de dicha fracción y otras las enunciaremos ya que nos hemos podido percatar que se presentan en la práctica:

I.- Cuando carece de medios económicos suficientes y no pueda nombrar un Abogado Particular que lo defienda;

II.- Cuando a pesar de que tuviera dinero, no contara en esos momentos con un abogado, ya sea por no poderse comunicar con él hasta ese momento, o porque no conociera a alguno de su confianza;

III.- Cuando el inculpado no quiere nombrar defensor, después de haber sido requerido para ello, entonces necesariamente el Juez de la instancia le nombrará el de Oficio adscrito al Juzgado.

IV.- Cuando se revoca al Defensor Particular, y el inculpado pretende nombrar un nuevo Defensor, y en tanto que éste comparece al Juzgado a aceptar

y protestar el cargo conferido, el Juez, de oficio, nombra al Defensor de Oficio adscrito, a efecto de que el inculcado no se encuentre en estado de indefensión.

“La defensa es considerada como un derecho natural e indispensable para la conservación de la persona, de sus bienes, de su honor y de su vida.”<sup>6</sup>

#### 1.1.1. Derecho de Defensa

Es importante señalar que el derecho de defensa que le otorga el Legislador en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al probable responsable del delito, es ofrecerle a través del Estado, para que una persona que se enfrente a un proceso penal pueda acudir a éste para que se le proporcionen los medios y elementos idóneos instituidos en la ley, para poder defenderse y tener un juicio justo, procurando evitar todo acto arbitrario de los demás intervinientes en el procedimiento, reafirmando así su individualidad y las garantías instituidas para un proceso penal apegado a derecho.

Como hemos podido ver el Estado le asigna al inculcado un defensor para que aunque no lo quiera, se le designe un experto en derecho, para que lo represente durante el desarrollo de los actos procedimentales.

Lo anterior es sumamente importante, ya que si bien es cierto que es en beneficio del encausado que se le designe un Defensor de Oficio, también es importante para la protección del propio Estado, ya que éste demuestra a través

del Defensor de Oficio ante los ojos de los integrantes de la sociedad, que no es un Estado arbitrario, sino que vivimos en un Estado de Derecho, porque le impone al probable responsable, el derecho de que tenga un representante como si fuera un incapaz, ya que la filosofía del Estado respecto al Defensor de Oficio, es más que una garantía para el defenso, sobre todo en materia penal, para no ser objeto de críticas por parte de los gobernados quienes pudieran reprochar que el probable infractor no tuvo defensa alguna, ya por su ignorancia o por el capricho de no querer designar a un defensor y en materia penal hablamos que esa garantía que se ve afectada es la libertad.

Como se ha señalado anteriormente el artículo 20 Constitucional consagra en su fracción IX, la garantía que tiene todo individuo por el hecho de ser ciudadano mexicano respecto de recibir una defensa adecuada entendiendo la defensa como el derecho de manifestar lo que en derecho proceda para no quedar en estado de indefensión, lo cual resulta eminente para el caso de que el inculcado no domine el campo del derecho.

El Estado para estos casos contempla la creación de la Institución de la Defensoría de Oficio la cual proporciona servicios de asesoría jurídica a través de organismos facultados por el Gobierno para que dicha persona pueda ser asistida por un profesional en el ámbito del derecho a efecto de que pueda interponer o mejor dicho, pedir ante un órgano de justicia, la resolución correspondiente que origina la intranquilidad del gobernado, reclamando del órgano jurisdiccional la

---

<sup>3</sup> GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, p. 241.

exacta aplicación de la ley al caso concreto, con el fin de que se dicte una resolución o decisión apegada a los principios de justicia y equidad.

La defensa en un juicio es el derecho que se encuentra reconocido constitucionalmente de pedir ante un órgano de justicia, reclamando, una resolución o una decisión justa en el litigio.

El problema principal al que se debe enfrentar la Institución de la defensa en juicio es el problema del individuo a quien se le ha lesionado un derecho y debe recurrir a los tribunales para reclamar su actuación, en virtud de una garantía institucional que posibilita su reclamación.

El fundamento legal en materia penal que establecen las garantías procesales que deben salvaguardarse dentro de un proceso en el ámbito de derecho penal se encuentran dentro de los artículos 134, 134 bis, 269, 290, 291, 292, 294, 295 y 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (CPPDF).

Artículo 134 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, establece lo referente a que cuando se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido, sin dilación a disposición del juez respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor.

En caso de que la detención de una persona exceda de los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución Federal, se presumirá que estuvo incomunicada y las declaraciones que haya emitido el detenido no tendrán validez.

El artículo 16 Constitucional contiene el derecho de legalidad en todo acto de autoridad; a las formalidades esenciales en materia de órdenes de aprehensión, de detención en delito flagrante o en casos urgentes, de cateo y visitas domiciliarias; así como a la de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

En el párrafo séptimo, se establece que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquéllos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

El numeral 134 bis del Código de Procedimientos Penales en mención, en su párrafo tercero establece que, el Ministerio Público debe evitar que el probable responsable sea incomunicado, intimidado o torturado, además que en las agencias del ministerio público debe existir un teléfono para que los detenidos puedan comunicarse con quien lo estimen conveniente, y que los indiciados, desde la averiguación previa podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de uno u otro, el Ministerio Público le nombrará un defensor de oficio.

Queda establecido dentro de la fracción III del numeral 290 del Ordenamiento Legal antes invocado, que cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, de inmediato deberá a ser informado de los derechos que en averiguación previa consigna en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son: no declarar si así lo desea, que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quiere o no puede designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; ser asistido por su defensor cuando declare, que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consisten en la averiguación previa, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación; que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público, cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado y su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las mismas.

El precepto 290 del Código Adjetivo de la Materia, hace referencia que al momento de tomar la declaración preparatoria, se le hará saber al inculpado el derecho que tiene a una defensa adecuada por sí, por abogado o por personas de su confianza, advirtiéndole que si no lo hace, el Juez le nombrará un Defensor de Oficio.

El artículo 291 del C.P.P.D.F, refiere que en caso de que el inculpado desee declarar, debe ser examinado sobre los hechos que se le imputen para lo cual el juez adoptará la forma, términos y demás circunstancias que estime conveniente y adecuadas al caso, a fin de esclarecer el delito y las circunstancias de tiempo y lugar en que se concibió y ejecutó.

Se establece en el artículo 292 del Código en mención que tanto la defensa como el agente del Ministerio Público tendrán el derecho de interrogar al procesado

Una vez terminada la declaración y obtenida la manifestación del indiciado de que no desea declarar, el juez nombrará al procesado un defensor de oficio, cuando proceda, lo anterior se encuentra en el artículo 294 del Ordenamiento Legal precitado.

El juez interrogará al inculpado sobre su participación en los hechos imputados, y practicará careos entre el inculpado y los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio, para que aquél y su

defensor puedan hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa, mismo derecho que también corresponde al Ministerio Público, los careos se practicarán siempre que lo solicite el inculcado, artículo 295 del C.P.P.D.F.

Se hace referencia en el numeral 297 del Código en mención, al auto de formal prisión, en cuanto a que el plazo se duplicará cuando lo solicite el inculcado por sí, o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, siempre que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

#### 1.2. Naturaleza Jurídica del Defensor de Oficio.

El ámbito de acción del Defensor de Oficio se circunscribe al desempeño que tiene en los procesos judiciales, como:

- a) Parte;
- b) Representante
- c) Asesor

El defensor de oficio en el área penal, aquí se analizarán brevemente las etapas que conforman el procedimiento penal así como la importancia que tiene el desempeño del defensor de oficio durante la secuela procesal.

Cabe destacar que el proceso se define como: “Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. La palabra proceso es sinónimo de la de juicio”<sup>7</sup>

La finalidad del proceso es conocer la verdad histórica de cómo sucedieron los hechos y a través de los medios de prueba y desahogo de las mismas, es decir, en base a las constancias que se encuentren dentro del propio expediente dictar una resolución conforme a derecho.

La palabra juicio proviene del latín iudicium, acto de decir o mostrar el derecho. En términos generales, la expresión juicio tiene dos grandes significados en el derecho procesal, en sentido amplio, como sinónimo de proceso, y específicamente, como sinónimo de procedimiento o secuencia ordenada de actos a través de los cuales se desenvuelve todo un proceso.<sup>8</sup>

También se emplea la palabra juicio para designar sólo una etapa del proceso, la llamada precisamente de juicio, y aun sólo un acto: la sentencia.<sup>9</sup>

El proceso es el conjunto de actos jurídicos regulados por el Derecho Procesal Penal, que determinan la existencia del delito, de la responsabilidad y

---

<sup>7</sup> PINA PINA VARA, *Diccionario Jurídico Mexicano*, p. 420

<sup>8</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM: *op cit*, p1848.

participación del agente del delito y sujeto pasivo, con objeto de aplicar la sanción por el hecho violatorio de la ley, por lo que los actos anteriores al auto de formal prisión, como los que han comprobado plenamente el delito, quedan fuera del proceso, y es incuestionable que los actos comprobadores del delito y de la probable responsabilidad, son actos procesales como lo son en efecto la declaración preparatoria, las diligencias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.<sup>10</sup>

Se entiende por cuerpo del delito, el conjunto de elementos materiales y objetivos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley. Se dice que es el resultado del delito, los instrumentos que sirvieron para realizarlo más su objeto material, todo lo que acusa la existencia del delito, las huellas o rastro del delito, etc.

El artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que, el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.

Ahora bien, un sujeto es probable responsable de un delito, cuando hay hechos o circunstancias accesorias al mismo que permiten suponer

---

<sup>9</sup> Ibidem

<sup>10</sup> Ibid, P. 2570.

fundadamente que la persona de que se trata, ha tomado participación en el delito /a sea concibiéndolo, preparándolo o ejecutándolo.

En materia penal es frecuente que se lleguen a utilizar como sinónimos los términos de procedimiento y proceso, sin embargo de conformidad a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deriva el principio de competencia para el órgano investigador por lo que es necesario establecer que el procedimiento penal se encuentra conformado por dos etapas, la primera conocida como de preparación de la acción procesal penal o de averiguación previa, y la segunda etapa conocida con el nombre de proceso penal la cual está conformada por tres etapas: preinstrucción, instrucción y juicio.

La averiguación previa es la etapa procedimental, en la que el Estado por conducto del Procurador y Agentes del Ministerio Público, practican las diligencias necesarias para que le permitan estar en aptitud de ejercitar, en su caso, la acción penal para cuyos fines, debe estar acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, que se inicia con la noticia criminal y termina con el ejercicio de la acción penal o consignación.

La preparación del proceso o preinstrucción abarca lo que es el Auto de Radicación, Declaración Preparatoria y el Auto de Plazo Constitucional.

La Instrucción inicia con el auto de formal prisión o sujeción a proceso y termina con el auto que declara cerrada la instrucción, en este periodo se aportan

os datos que ilustrarán al Juez para preparar la sentencia; averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido sometido y las peculiaridades del inculpado; contempla el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.

El período preparatorio o juicio, se inicia con el auto que declara cerrada la instrucción y termina con la citación para la audiencia de vista, su contenido se encuentra en las conclusiones que formulan las partes; comprende el período de conclusiones y la sentencia.

A continuación se explicarán con mayor detalle cada uno de los aspectos jurídicos del Defensor de Oficio:

#### 1.2.1 Como Parte del Proceso

En el Diccionario Jurídico de Rafael de Pina Vara, se define como parte a la persona que se incorpora a un proceso para ejercer el derecho de intervención en los casos autorizados expresamente por la ley, es el sujeto parcial de una relación jurídica procesal.

Algunos autores consideran que el defensor no es parte dentro del proceso, otros refieren que sí, por lo que a continuación se verán diferentes puntos de vista:

“El Ministerio Público, es una parte (refiriéndose al proceso penal), el Defensor no. Esta opinión, es considerada por muchos la más acertada, toda vez que desde el punto de la naturaleza jurídica y de los fines esenciales del procedimiento penal

mexicano, se requiere de determinados sujetos y de entre éstos por lo menos de dos partes, Ministerio Público y acusado.<sup>11</sup>

Francisco Carneluti, no considera al Defensor como parte del proceso, quiero pensar que él maneja dentro de la figura del inculpado la figura del Defensor, es decir que va implícita.

Este autor habla de dos puntos de vista, uno material y el formal, al respecto menciona que desde el punto de vista material, parte es quien deduzca un interés propio, posición que encaja perfectamente en el acusado, más no en el Defensor.<sup>12</sup>

El concepto de parte, desde el punto de vista formal, es únicamente el Ministerio Público y el acusado, si tomamos en cuenta que en materia penal existe un conflicto de intereses que es necesario dilucidar para llegar a la Justicia.<sup>13</sup>

El Estado, por el deber que la ley le ha impuesto, está interesado en la tutela jurídica (misma que también abarca al acusado) y requiere de manera indispensable para el cumplimiento de tales fines, la instrucción del proceso, para que mediante éste pueda dictarse la resolución correspondiente a la situación jurídica planteada por el Ministerio Público; Servidor Público que desde el punto de vista formal participa al igual que el acusado, de acuerdo a los lineamientos marcados por la Ley procesal...“Si el Ministerio Público por un acto de delegación del Estado, lleva a cabo la pretensión punitiva a través de los actos de acusación, deducirá derechos y cumplirá obligaciones originando que el autor del delito, por sí mismo o a través de su defensor, tenga correlativos derechos y obligaciones frente al Ministerio Público y al Juez. En esas condiciones, el Ministerio Público y el sujeto activo del hecho ilícito penal tienen el carácter de partes”<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> FRANCISCO CARNELUTI, Derecho y Proceso, p 123

<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> Ibid, P. 125

<sup>14</sup> GUILLERMO COLIN SANCHEZ; Ob cit, P. 84

En orden del enjuiciamiento criminal, los sujetos principales son, desde luego, el juez, el Ministerio Público y el inculcado. A éstos cabría agregar, entre nosotros, al defensor, como sujeto sui generis, dado que en ningún caso puede seguirse proceso alguno al margen de la defensa, así se trate, en la especie, de la defensa de oficio.<sup>15</sup>

Al respecto no estamos totalmente de acuerdo con la definición de Francisco Cameluti, como tampoco con los puntos de vista material y formal señalados, porque en un proceso no interviene únicamente el inculcado, como se señala en el punto de vista material. En el proceso interviene; el Juez como Órgano imparcial quien se encarga de impartir justicia, el Ministerio Público quien lleva a cabo la pretensión punitiva a través de los actos de acusación y el Defensor quien trata de desvirtuar la acusación que existe en contra del inculcado. En el supuesto entendido de que se llegara a considerar al inculcado únicamente como parte, entonces en dónde dejaríamos al Agente del Ministerio Público como responsable de la acción punitiva, además no se puede concebir un proceso sin el Defensor quien juega un papel muy importante dentro del proceso, como es velar en todo momento que se actúe conforme a derecho además de desvirtuar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

El Juez no es parte dentro de un proceso, es un Órgano Imparcial, e interviene en él, para vigilar que las partes se apeguen a lo establecido por nuestras leyes, además de encargarse de administrar justicia, y en base a las

---

<sup>15</sup> SERGIO GARCIA RAMIREZ, Curso de Derecho Procesal Penal, P. 114.

constancias que obren dentro del expediente, como pruebas ofrecidas tanto por la defensa como por la Representación Social, dicta una sentencia.

Si se parte del entendido que la mayoría de las personas que se enfrentan a un proceso penal desconocen las leyes, cómo podrían enfrentarse a un proceso con el Ministerio Público quien lleva a cabo los actos de acusación y sabemos que los Agentes del Ministerio Público son Servidores Públicos que por norma deben ser Licenciados en Derecho, situación que pone en desventaja legal al acusado

En la trilogía procesal se señala que las figuras importantes dentro de un proceso son Juez, Ministerio Público e inculpado, y si falta uno de ellos no se puede concebir un proceso, y su interpretación es que dentro de la figura del inculpado va implícita la figura del defensor. No creo correcto considerar esto porque el inculpado desconoce de las leyes, y no debemos dejar nada a la interpretación.

Hasta aquí vemos que no se le ha dado su lugar al Defensor, empezando desde la teoría, algunos teóricos como Francisco Cameluti antes citado, no le han reconocido la función tan importante que desempeña.

El inculpado no puede defenderse por sí, ya que si partimos de la hipótesis que el inculpado se encuentra interno en el Reclusorio, porque sabemos que en un proceso se requiere de aportación de pruebas, por ejemplo, ampliaciones de declaración, testimoniales, documentales, entre otras, por esta razón se considera que el inculpado estando interno no podría tener acceso, no podría realizar promociones y recursos porque para eso se necesita por lo menos de una

máquina de escribir y papelería, no estarían fundamentados, como tampoco entrevistarse con testigos para prepararlos, ofrecer documentales, etc. como lo he mencionado en líneas anteriores, la mayoría no son abogados, desconocen de leyes, cómo se podrían defender adecuadamente, cómo sabrían interpretar las mismas y saber qué línea es la más favorable o cuál es la que debe seguir para tener una defensa adecuada

Es por eso que estoy plenamente convencida que las partes en un proceso no son solamente el Ministerio Público y Procesado, sino también es parte, el Defensor quien juega un papel muy importante dentro del mismo.

### 1.2.2 Como Representante

Algunos autores no consideran al defensor como representante de un proceso, e inclusive manifiestan que: "La naturaleza propia de la Institución (defensor), se encarga de demostrar que sus actividades no se circunscriben a la simple consulta previa con su defendido, sino a la realización de un conjunto de actividades que no sólo se refieren a aquél, sino también, al Juez y al Ministerio Público"<sup>16</sup>

Claro que no se limita a la simple consulta con su defendido, si bien es cierto que debe informarle a él lo que se va a realizar dentro del proceso, qué pruebas se van a ofrecer, escritos y recursos, ésto es en relación a la versión de

os hechos del inculpado, para poder tomar una adecuada línea de defensa la debe comentar con él por ética y estrategia para hacerle del conocimiento y cuando tenga que comparecer o hacer uso de la palabra, su defendido, no existan contradicciones.

Por lo que se concluye que dentro de las funciones del Defensor de Oficio está el representar en todo momento a su defendido y vigilar que no se le violen sus garantías, claro, no sólo se limita a la representación, sus funciones van más allá.

"Nosotros sí admitimos tal carácter, descartándose desde luego rotundamente la idea de considerarlo como un representante del proceso, ya que su posición en el proceso, no es la de un mero mandatario, puede llegar a tener atribuciones autónomas o independientes de la voluntad del procesado, puede ser totalmente irrelevante para los fines procesales..."<sup>17</sup>

Existen diversas opiniones que sostienen que el defensor carece de la calidad de representante del inculpado, como por ejemplo José Hernández Acero, quien considera que el Defensor no es un representante porque su papel en el proceso no es el de un mandatario.

Se puede tener una posición al respecto tomando como referencia las siguientes definiciones:

Mandatario: Persona que ha recibido el encargo que es objeto del contrato de mandato.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> GUILLERMO COLIN SANCHEZ; Ob Cit, P. 95

<sup>17</sup> JOSE HERNANDEZ ACERO, Concepto de Parte, en Revista Criminalia, año XXX, número 8, pág. 471

<sup>18</sup> PINA, PINA VARA, Diccionario Jurídico Mexicano, P. 365.

Mandato.- Contrato por el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encarga.<sup>19</sup>

Representación.- Institución en virtud de la cual una persona puede realizar un acto jurídico por otra, ocupando su lugar.<sup>20</sup>

En base a lo expuesto, considero que el Defensor sí ejerce la función de representante, toda vez que sus funciones se rigen de acuerdo a las normas procesales y con el consentimiento de su representado; goza de libertad para el ejercicio de su defensa, y éticamente está obligado aunque no lo estipula la ley, a la consulta previa con su defenso, de cuyos informes y confidencias que éste le refiera, regirá el defensor el rumbo a tomar para llevar a cabo una adecuada defensa; al contrario de un mandatario que sólo está sujeto a los límites que le otorgue el mandante; como se desprende de la definición del Diccionario Jurídico de Pina, Pina Vara, donde se define al mandatario como a la persona que recibe un encargo objeto del contrato de mandato, la representación que le otorga un inculpado en un proceso a un Defensor, va mucho más allá de cumplir con un simple encargo, lo vemos al momento de una audiencia de desahogo de pruebas en donde el Defensor interroga a los testigos y denunciante y ésto lo hace no porque el procesado le indique qué debe preguntar, o qué pruebas debe ofrecer o qué recursos son los más apropiados, en dado caso para interponerlos, ésta función la realiza el defensor porque goza de libertad para el ejercicio de su defensa y siempre pensando en lo más benéfico para su defenso, asimismo se ve

---

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Ibid. P 441.

que goza de plena libertad al momento en que comparece en el local del Juzgado / si así lo estima pertinente hace uso de la palabra.

Concluyendo, el representante tiene más facultades, en lo general, que el mandatario ya que representa ampliamente todos los derechos que le asisten al procesado, y el mandatario sólo debe circunscribirse a lo pactado, con el mandante, ya sea verbalmente o por escrito.

En la práctica la figura que se usa es la representación, ya que los procesados que reciben este servicio no tienen una cultura jurídica, que les permitiera pactar un buen contrato de mandato para su defensa, en la cual se da la figura de representación, donde el defensor toma como margen todas las garantías que tiene el procesado consagradas en las leyes de nuestro país.

### 1.2.3. Como Asesor

La asesoría jurídica significa prestar ayuda, es decir, brinda la atención profesional jurídica, a toda persona que lo necesite, en el caso en concreto, como defensor, al inculcado y familiares que desean saber el estado procesal de la causa.

El Defensor es un asesor ya que dentro de las funciones que desempeña como abogado es asesorar, como se hace referencia en la siguiente definición: Abogado: El que, contando con el título universitario correspondiente, pertenece a su colegio profesional en calidad de ejerciente y como tal se dedica al

asesoramiento, dirección y defensa de los derechos e intereses ajenos ante los Tribunales, mediante la aplicación de la ciencia y técnica jurídicas.<sup>21</sup>

“El defensor en lo penal es algo mucho más importante que un simple asistente o representante del acusado, en cuanto está llamado a integrar la personalidad procesal y a colaborar con el juez en la conducción del proceso. Considera que acusado y defensor son una compleja parte-defensa”.<sup>22</sup>

Un defensor además de otras funciones tiene la de asesorar en todo momento a los familiares y encausados e indicarles el curso que lleva el proceso. Va implícito en la defensa el asesorar al procesado e indicarle qué es lo que le conviene decir, por ejemplo en su declaración o al momento de ampliar la misma, previamente debe entrevistarse con el probable responsable y en base a la versión de los hechos, debe asesorarlo y decirle que es lo que le conviene, si reservarse su derecho para declarar con posterioridad o ampliar su declaración, y explicarle como debe manejarse en la diligencia y las consecuencias de declarar en tal o cuál sentido, y así debe ser siempre que tengan una diligencia, debe asesorarlo para que éste sepa qué se está realizando o se va a realizar y cómo debe manejarse al respecto.

---

<sup>21</sup> Enciclopedia Microsoft R. Encarta, Abogado, R. 99. C 1993-1998 Microsoft Corporación.

<sup>22</sup> SERGIO GARCIA RAMIREZ: op cit, P 306.

#### 1.2.4. Como Auxiliar de la Administración de Justicia

No se cree conveniente considerar al Defensor como auxiliar de la Administración de Justicia. "Estaría obligado a romper con el secreto profesional y a comunicar a los jueces, todos los informes confidenciales que hubieran recibido del inculcado".<sup>23</sup>

El defensor tiene por cometido conseguir la mejor sentencia posible dentro del proceso, aunado a que como ya se mencionó anteriormente, el defensor actúa en el proceso como parte, asesorando y representando al mismo, y no podría ser juez y parte al mismo tiempo ya que sería poco ético.

Si el defensor fuera un auxiliar de la administración de justicia además de romper con el secreto profesional, ya que le daría información confidencial del inculcado al juez, lo anterior entorpecería la defensa, además no se podría concebir de tal manera porque el defensor es un sujeto parcial que interviene en el proceso a favor de su representado.

"Desde el punto de vista general, si la asistencia jurídica del defensor consiste en la aportación de pruebas y en la interposición de los recursos procedentes, es un auxiliar de la administración de Justicia".<sup>24</sup>

Tal afirmación no es determinante para aclarar esta polémica, toda vez que el hecho de que el Defensor interponga los recursos y ofrezca las pruebas que

---

<sup>23</sup> JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE, Principios de Derecho Penal Mexicano, Pág. 91

<sup>24</sup> GUILLERMO COLIN SANCHEZ; Ob Cit, P 242

considere pertinentes, no quiere decir que esté auxiliando a la administración de justicia, al contrario tales actividades son obligaciones y deberes del Defensor, los cuales interpondrá u ofrecerá cuando así lo estime pertinente para llevar una adecuada defensa.

La actuación del defensor debe ser siempre libre e independiente y como profesional, siempre deberá ser guiado por el principio de buena fe. Por último, el abogado tiene el deber y el derecho de guardar el secreto profesional de todos los hechos y noticias que conozca, por voz del procesado, ya que si el Defensor le revelara datos importantes al Juez, podría entorpecer la defensa.

### 1.3. Funciones del Defensor de Oficio.

El defensor de acuerdo al plano ético-social, cumple con una función de orden público, en el sentido que su acción va encaminada a la consecución de una finalidad social, la cual es impedir que la ignorancia o la falta de recursos económicos agraven injustamente la situación del procesado.

Los deberes del defensor, que vistos desde otro punto son sus derechos, consisten en llevar a cabo todas las actividades necesarias para la marcha de la defensa. Un deber específico es el de estar presente en la audiencia del juicio, y en cada diligencia en que sea citado el Defensor a efecto de desahogar las pruebas que con anterioridad ofrecieron tanto el Defensor como el Ministerio Público, asimismo debe estar pendiente de todos los acuerdos que emita el

Juez, para notificarse de los mismos y así estar debidamente enterado de qué es lo que está pasando en el proceso.

La intervención del defensor en el proceso, cumple al mismo tiempo, una función de control de los órganos de persecución, velando desde su parcial posición por la legalidad y el correcto desarrollo de la actividad sumarial; por lo que hace a la función de asistencia legal, la realiza aconsejándolo, asistiéndolo en todo momento, actuando al lado y siempre velando por los intereses del inculpado.

En lo concerniente a la representación del procesado, es decir, la asistencia por medio de esta acción, se muestra cuando el defensor actúa en el proceso sin la presencia efectiva del inculpado para hacer valer los derechos o intereses de éste.

Desde el punto de vista ético-social, de asistencia legal y de representación; constituyen las funciones genéricas que debe desempeñar todo defensor de oficio de acuerdo con la filosofía de este servicio público.

Brevemente para concluir este apartado se indicarán las funciones y obligaciones más relevantes del Defensor establecidas en los artículos 33, 34 y 37 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal como son:

"En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Defensoría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo con sus

facultades específicas, y actuará con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta y expedita procuración e impartición de justicia<sup>25</sup>.

Son obligaciones de los defensores de oficio:

I.- Prestar el servicio de defensa o asesoría jurídica cuando éste les sea asignado, de acuerdo con lo establecido por esta Ley y el Reglamento

II.- Desempeñar sus funciones en el área de su adscripción

III.- Utilizar los mecanismos de defensa que de acuerdo a la legislación vigente corresponda, invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa, e interponer los recursos procedentes, bajo su más estricta responsabilidad y evitando en todo momento la indefensión del patrocinado o defenso

IV.- Formular los amparos respectivos cuando las garantías individuales de sus representados se estimen violadas por autoridad alguna

V.- Ofrecer todos los medios probatorios que puedan ser empleados a favor del solicitante del servicio

VI.- Llevar un registro de donde se asienten todos los datos indispensables inherentes a los asuntos que se les encomienden, desde su inicio hasta su total resolución

VII.- Formar un expediente de control de cada uno de los asuntos a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, así como con los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones, documentos y elementos relacionados con el mismo

VIII.- Llevar una relación de fechas de las audiencias de los asuntos que tengan encomendados, y remitir copia de ella al Director General con suficiente anticipación para su desahogo, para que, en caso necesario, se designe un defensor sustituto

IX.- Rendir dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes un informe de actividades realizadas en el mes próximo anterior correspondiente, en el que se consigne lo que fuere indispensable para su conocimiento y control

X.- Comunicar al superior jerárquico del sentido de las promociones o sentencias recaídas en los asuntos encomendados a su responsabilidad y, en su caso, enviar copia de las mismas

XI.- Sujetarse a las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos para la atención eficiente de las defensas y asesorías a ellos encargadas

XII.- Auxiliar plenamente a los defensos, patrocinados y asesorados, en los términos de esta Ley

XIII.- En general, demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones y, al efecto, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa

XIV.- Participar activamente en las acciones de capacitación programadas y sugerir las medidas que mejoren la marcha interna de la Defensoría

XV.- Abstenerse de incurrir en prácticas ilegales que se opongan a la ética con que todo abogado debe desempeñar su profesión

XVI.- Abstenerse de celebrar acuerdos o tratos ilegales, o que de algún modo perjudiquen al interesado, o bien ocultar o falsear a éste información relacionada con el asunto

XVII.- Las demás que les señalen la presente Ley y otros ordenamientos<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Artículo 33 de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal; México 2002, pág. 10

<sup>26</sup> Artículo 34 de la L.D.O.F.D.F., México 2002, P. 10.

A continuación se establecen las funciones más relevantes de los defensores de oficio adscritos a juzgados penales, contenidas en el artículo 37 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, y son las siguientes:

- I.- Atender en los términos de esta Ley las solicitudes de Defensoría que les sean requeridas por el acusado o el Juez que corresponda, aceptando el cargo y rindiendo la protesta de ley
- II.- Hacerte saber sus derechos al acusado, asistirle y estar presente en la toma de su declaración preparatoria
- III.- Ofrecer las pruebas pertinentes para su defensa conforme a derecho
- IV.- Presentarse en las audiencias de Ley, para interrogar a las personas que depongan a favor o en contra del procesado
- V.- Formular las conclusiones a que se refiere el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en el momento procesal oportuno
- VI.- Emplear los medios que le permitan desvirtuar o rebatir las acusaciones que el Agente del Ministerio Público formule en contra de su representado, en cualquier etapa del proceso
- VII.- Interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan contra las resoluciones del Juez
- VIII.- Solicitar el otorgamiento de beneficios a que se refiere el Código Penal del Distrito Federal cuando se reúnan los requisitos señalados en el mismo
- IX.- Practicar las visitas necesarias al reclusorio de su adscripción, con el objeto de comunicar a sus defensores el estado de tramitación de sus procesos, informarles de los requisitos para su libertad bajo caución cuando proceda o de la conveniencia de demostrar sus buenos antecedentes, y recoger los datos que sirvan de descargo a la defensa
- X.- Las demás que coadyuven a realizar una defensa conforme a Derecho, que propicie la impartición de justicia pronta y expedita

Como nota interesante cabe destacar que las atribuciones del Defensor de Oficio del fuero común, antes mencionadas, son similares a las atribuciones conferidas al Defensor de Oficio del Fuero Federal, consagradas en el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, salvo en lo que establece la fracción VII de este artículo en lo referente a la formulación de agravios, ya que el Defensor Federal los realiza en Primera Instancia y en el fuero común, los realizan los Defensores de Oficio adscritos a las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Segunda Instancia)

A continuación se enunciarán las obligaciones que se prevén en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Además de las obligaciones previstas en la ley, el Defensor de Oficio deberá:

- I.- Atender con cortesía y prontitud a los solicitantes o usuarios del servicio;
- II.- Sujetarse a las disposiciones legales vigentes, utilizar los mecanismos de defensa que correspondan e invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables, que coadyuven a una mejor defensa;
- III.- Abrir un expediente de control de cada uno de los juicios a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, así como una síntesis de los acuerdos o resoluciones relevantes;
- IV.- Llevar una relación de fechas de las audiencias de los juicios que tengan encomendados, y remitirla al Jefe de Defensores con una semana de anticipación a su desahogo, a efecto de que en caso necesario se designe un Defensor sustituto;
- V.- Estar presentes e intervenir ofreciendo y desahogando las pruebas pertinentes o formulando alegatos, en el momento en que su defendido rinda su declaración ante el Ministerio Público o el Juez Calificador;
- VI.- Las demás que le encomienden sus Superiores Jerárquicos.

Asimismo el Defensor de Oficio tiene como cometido vigilar que no se le violen ninguna de las garantías que le otorguen nuestras leyes al inculcado.

A continuación se transcribe la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros artículos procesales, ésto con la finalidad de darnos cuenta que dentro de las obligaciones del Defensor de Oficio también se encuentra el vigilar que no se le violen las garantías al inculcado, mismas que se encuentran en nuestras leyes "En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrá las siguientes garantías:

Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en

todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera"<sup>27</sup>

Al respecto consideramos que le faltó al legislador plasmar algo muy importante en la fracción IX del artículo 20 de nuestra Carta Magna, ya que no se precisa que el Defensor que se designe deberá ser Licenciado en Derecho, es decir, el texto constitucional no consagra la garantía de que el defensor de oficio que nombre la autoridad deba ser abogado, y que éste además deba contar con Cédula Profesional, lo que se contrapone a lo estatuido en la Tesis II. 2º. P. J/7, visible en la página 961, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, diciembre de 1998, Novena Época, en la que se advierte que constituye una violación al procedimiento su ilegal designación, si la misma recae en un pasante en derecho, por lo que con ello se viola la garantía individual de adecuada defensa, tesis que enseguida se cita

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: II.2o.P. J/7

Página: 961

"DEFENSOR. CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO SU ILEGAL DESIGNACIÓN, SI LA MISMA RECAE EN UN PASANTE EN DERECHO, POR LO QUE CON ELLO SE VIOLA LA GARANTÍA INDIVIDUAL DE ADECUADA DEFENSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El artículo 160 de la Ley de Amparo, dispone que en los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento, de manera que su infracción afecte las defensas del quejoso: "II. Cuando no se le permita nombrar defensor, en la forma que determine la ley ...". En este sentido, la ley adjetiva penal para el Estado de México en el capítulo II, del título quinto, relativo a la "Declaración preparatoria del inculpado y nombramiento de defensor", en su artículo 182, fracción IV, último párrafo, ordena que el Juez tendrá la obligación de hacer saber al detenido en ese acto: "... fracción IV. El derecho que tiene de defenderse por sí mismo o para nombrar persona de su confianza que lo defienda, advirtiéndole que si no lo hiciere, el Juez le nombrará un defensor de oficio Si la persona designada defensor no es abogado con título legalmente registrado, se le requerirá para que designe además, a quien lo sea, para que asesore técnicamente

<sup>27</sup> Artículo 20 de la C.P.E.U.M., México 2002, p. 36

al defensor no abogado. Si no lo hace, el Juez le designará al de oficio para tal efecto, quien siempre deberá tener título.". Luego entonces, si el quejoso al rendir su declaración preparatoria ante el Juez natural manifestó que nombraba como su defensor a un pasante en derecho, quien encontrándose presente en ese acto dijo que aceptaba el cargo conferido, y el citado Juez del proceso lo tuvo por nombrado en tales términos, sin dar cumplimiento al último párrafo del mencionado precepto, es evidente que el aludido juzgador violó las normas procesales establecidas en ese artículo 182, fracción IV, último párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, vulnerando con ello en perjuicio del procesado la garantía de la adecuada defensa, contenida en la fracción IX del artículo 20 constitucional, lo que obliga a conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la Sala responsable ordene se reponga el procedimiento a partir de la diligencia de declaración preparatoria del quejoso y el procesado designe un defensor que tenga el carácter de licenciado en derecho, o en su caso le designe al defensor de oficio, para que asesore al pasante en derecho que nombró como defensor."

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

**Amparo directo 388/97. Daniel Olín Miranda. 3 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonia Herlinda Velasco Villavicencio. Secretario: Rafael Zamudio Arias.**

**Amparo directo 34/98. Tomás Colín de Jesús. 4 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonia Herlinda Velasco Villavicencio. Secretaria: Gloria Angélica Juárez García.**

**Amparo directo 344/98. Raúl Reza Martínez. 10 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonia Herlinda Velasco Villavicencio. Secretaria: Gloria Angélica Juárez García.**

**Amparo directo 380/98. Faustino González Serrano. 27 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Melgoza Figueroa. Secretaria: Yolanda Leticia Escandón Camillo.**

**Amparo directo 456/98. María Gabriela Pérez Rodríguez. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonia Herlinda Velasco Villavicencio. Secretario: Rafael Zamudio Arias.**

Consideramos que se debe exigir que los Defensores de Oficio cuenten con el título legalmente registrado, ya que en materia penal está de por medio la libertad de las personas, por lo tanto la persona que esté encargada de la defensa debe ser un profesional en el derecho, y si bien es cierto que por ley se les exige a los defensores de oficio que cuenten con título profesional, en la práctica me he percatado que hay abogados que no cuentan con este requisito y sin embargo tienen la plaza de Defensor de Oficio, esto por el tiempo que tienen laborando para la Institución.

En la tesis jurisprudencial transcrita se establece algo muy importante, que es cuando el procesado al momento de rendir su declaración preparatoria ante el Juez, manifiesta que nombraba como su defensor a un pasante en derecho, quien al encontrarse presente en el local del Juzgado dijo que aceptaba el cargo conferido, y el citado Juez del proceso lo tuvo por nombrado en tales términos, por lo que vulnera con ello, en perjuicio del procesado, la garantía de la adecuada defensa, contenida en la fracción IX del artículo 20 Constitucional, lo que obliga a conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la Sala responsable ordene se reponga el procedimiento a partir de la diligencia de declaración preparatoria del quejoso y el procesado designe un defensor que tenga el carácter de licenciado en derecho, o en su caso le designe al defensor de oficio, para que asesore al pasante en derecho que nombró como defensor, cuestión que pasa muy a menudo en los juzgados, ya que al momento de tomar declaraciones preparatorias los defensores de oficio mandan a la persona que está realizando el servicio social sin estar ellos presentes, y finalmente aunque el pasante cuenta con nociones de derecho puesto que tienen un 70% de créditos aprobados, no cuentan con el título profesional o con la experiencia necesaria para asistir correctamente a una persona que se encuentra privada de su libertad.

La Tesis P. LI/2000, visible a fojas 70, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, refiere que la Carta Magna no precisa que el defensor de oficio que se designe deba ser licenciado en derecho, es decir, el texto constitucional no consagra la garantía de que el defensor de oficio que nombre la autoridad deba ser abogado, y al efecto se transcribe la misma:

Novena Epoca  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XI, Abril de 2000  
Tesis: P. LI/2000  
Página: 70

"DEFENSORES DE OFICIO EN MATERIA PENAL. EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO EXIGE QUE TENGAN TÍTULO PROFESIONAL. El citado precepto constitucional establece la facultad del indiciado para nombrar su defensor y en caso de no querer o no poder hacerlo, su voluntad será sustituida por la de la autoridad quien le nombrará un defensor de oficio; sin embargo, la Carta Magna no precisa que el defensor de oficio que se designe deba ser licenciado en derecho, es decir, el texto constitucional no consagra la garantía de que el defensor de oficio que nombre la autoridad deba ser abogado, lo que seguramente se debe a que el legislador se reservó la facultad de precisarlo, al considerar que un nombramiento de esta naturaleza dependerá de diversas circunstancias, entre ellas, las diferencias socioeconómicas y culturales de cada región del país, que provocan que existan lugares en los que abundan los profesionales del derecho, pero también otros en los que es difícil encontrar un abogado, o bien, los existentes no deseen desempeñarse como defensores de oficio porque las percepciones que pueden ofrecerles las diversas entidades federativas no responden a sus expectativas, sino que lo que la Constitución determina es que el designado cumpla con realizar una defensa adecuada".

Amparo directo en revisión 816/97. 15 de marzo de 1999. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaría: Felisa Díaz Ordaz Vera.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LI/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Es bien cierto que en la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es específica, ni queda clara esta situación, ya que dicho Precepto Constitucional establece la facultad del indiciado para nombrar al momento de que se le tome su declaración a un defensor y en caso de no querer o no poder hacerlo, el Juez le nombrará un Defensor de Oficio; sin embargo, no precisa que el Defensor de Oficio que se designe deba ser licenciado en derecho.

La tesis jurisprudencial hace referencia a que el legislador se reservó la facultad de precisarlo, al considerar que un nombramiento de esta naturaleza dependería de las condiciones económicas y culturales de cada región del país, ya que en algunos lugares pueden abundar profesionales en derecho y en otros resulta ser que son escasos, o si los hay, a dichos profesionistas no les llame la atención el desempeñarse como Defensores de Oficio, por las percepciones que les pudieran ofrecer en las diferentes Entidades Federativas y esta remuneración no responder a sus expectativas, por lo que esta tesis lo que aclara es que la Constitución determina que el designado debe realizar una defensa adecuada.

Sin embargo, creemos que sí se debe precisar que el Defensor de Oficio que asista al inculpado deba contar con título profesional, expedido por la Dirección General de Profesiones, y no debe ser valido el tratar de justificar este vacío que se encuentra en dicho precepto Constitucional, y sólo limitarse a establecer que el defensor únicamente debe enfocarse a llevar una adecuada defensa, claro que debe hacerlo por ética, pero además, cómo se pretende que se cumpla con una adecuada defensa si generalmente los pasantes de los defensores de oficio no han terminado la licenciatura en derecho y no tienen experiencia en la materia penal; en consecuencia, y al no encontrarse bien asistido el indiciado, a éste se le vulneran sus derechos, específicamente la garantía de una adecuada defensa.

Recordemos que uno de los principios de la ley es que debe ser general, es decir, se debe aplicar a todos los individuos de la misma manera, sobre todo

Un artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que insisto que se debe especificar en la fracción IX del artículo 20 Constitucional que los defensores deben gozar de título profesional, ya que por lo menos en materia penal es requisito fundamental para tomar el cargo de defensor, porque se encuentra de por medio uno de los valores más preciados por el hombre: la libertad.

Además también se plasma en la propia fracción materia de análisis, que desde el inicio del proceso, el inculcado deberá ser informado de los derechos que en su favor consigna la Constitución, por lo que una vez radicada la causa en el juzgado, se le toma la declaración preparatoria al indiciado y en ese acto si el indiciado no tiene un defensor particular el juez le asigna el adscrito al juzgado, quien está obligado a asistirlo. Es decir, desde el momento de la declaración preparatoria al indiciado se le hacen saber sus derechos, como el delito por el que se le acusa y por el que se encuentra a disposición de un Juzgado, la naturaleza del hecho, las personas que declaran en su contra, que tiene derecho a reservarse su derecho a declarar para hacerlo con posterioridad, a que se le proporcione un Defensor de Oficio que no devengará honorarios ya que está remunerado por el Estado, estos derechos que se le hacen saber al indiciado al momento de rendir su declaración preparatoria, se encuentran contenidos en el artículo 290 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Las funciones del Defensor de Oficio son muchas y la Defensoría de Oficio no cuenta con el apoyo necesario, ha estado muy abandonada y ya es tiempo de

que las Autoridades se preocupen por esto. Recordemos que la Defensoría de Oficio, es la Institución Pública que se encarga de prestar asistencia jurídica gratuita a las personas que durante el procedimiento penal, cuando no puedan nombrar un abogado particular, el Estado le proporcionará uno y por estar remunerado por éste, no devenga honorarios.

El Estado a través del Defensor de Oficio le demuestra a la sociedad que no es un Estado arbitrario y que vivimos dentro de un Estado de Derecho, porque cuenta con una Institución que le concede al probable autor de un delito, la posibilidad de que tenga un representante que salvaguarde sus intereses, cuando no tenga los recursos económicos suficientes para pagar los honorarios de un Defensor Particular.

En el ejercicio de sus funciones, el Defensor tiene derechos y deberes que cumplir dentro del proceso, de tal suerte que debe gozar de una completa autonomía para que su función sea lo más eficaz y humanamente posible.

La Justicia como uno de los valores más altos de la convivencia humana, debe estar al servicio del hombre, es decir, de la sociedad para que todos sus miembros reciban el mismo trato en igualdad de circunstancias, no importando la condición social, ésto es algo que a todo Abogado nos debe importar siempre, la Justicia debe ser nuestro único fin, una de las principales razones por la que me incliné a estudiar la Licenciatura en Derecho fue ésta. Y considero que ante las Leyes todos debemos ser tratados en igualdad de condiciones, no importando la condición social o raza, el rico y el pobre deben estar en un plano de equidad

frente a las leyes ya que todas las personas contamos con los mismos derechos y los Abogados debemos velar para que se cumpla con ésto y así contribuir a que siempre se haga justicia.

Una de las condiciones indispensables para que el individuo realice sus propios fines, desarrollando su personalidad y proponiendo la obtención de su felicidad es ciertamente la libertad, concebida ésta, como la potestad de elegir propósitos, ya que se funda en la facultad del hombre, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho, el ser humano nace libre y, por lo tanto, su derecho de vivir libre no es el regalo de alguna autoridad.

La justicia social es el equilibrio que debe imperar en toda sociedad, y para que ésta se dé, depende de la cabal vigencia del derecho y de la congruencia entre éste y la realidad social en que se vive, por ésta y otras razones de índole pragmático, el proyecto que propongo pretende garantizar la eficacia y autonomía de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, sin modificar el objetivo primordial de ésta que es garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de Asistencia Jurídica para una adecuada defensa y protección de los Derechos y Garantías Individuales de los habitantes del Distrito Federal que se enfrentan a un proceso y no tienen los recursos suficientes para pagar los honorarios de un Defensor Particular.

#### 1.4. Marco Legal de la Defensoría de Oficio.

Los ordenamientos legales principales que norman el accionar del Gobierno del Distrito Federal, particularmente en materia del servicio de Defensoría de Oficio son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y su Reglamento y la Ley de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Es importante destacar que también la Defensoría de Oficio para su accionar depende y tiene gran influencia de todos los Códigos vigentes, así como en circulares, producto de normatividad administrativa-legal que emite el propio Gobierno del Distrito Federal.

A continuación presento la normatividad más relevante.

##### 1.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

###### A. Del inculcado.

XI.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera

#### 1.4.2 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (18-VIII-1988 D.O.F)

Artículo 35. Establece que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa, revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos, que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno y de los servicios relacionados con el Registro Civil, El Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarias, igualmente en la fracción XIII de este artículo, se indica la facultar de dirigir, organizar, supervisar y controlar la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica

#### 1.4.3. Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene por objeto reglamentar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como adscribir y asignar atribuciones a las

unidades administrativas y a los órganos político administrativos y demás órganos desconcentrados que constituyen la Administración Pública Central y Desconcentrada, asimismo se establecen las atribuciones, del titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, entre las cuales destacan las siguientes:

- Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Órganos Político-Administrativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración pública, del Gobierno del Distrito Federal.

- Coordinar directamente, o por medio de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo correspondientes, a las áreas jurídicas de las Direcciones Generales, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal

Los principales artículos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que se refieren a la Defensoría de Oficio, son el 1 y el 29.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen por objeto reglamentar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas y a los órganos político-administrativos y demás órganos desconcentrados que constituyen la Administración Pública Central y Desconcentrada, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa del Distrito Federal. Las atribuciones establecidas en este Reglamento para las Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y demás Unidades

Administrativas de apoyo técnico-operativo, hasta el nivel de Jefatura de Unidad Departamental. Se entenderán delegadas para todos los efectos legales.

Además de las atribuciones generales que se establecen en este Reglamento para las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, deberán señalarse las atribuciones específicas en los manuales administrativos correspondientes, entendiéndose dichas atribuciones, como delegadas

Artículo 29. El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, excepción de aquellos relativos a la materia fiscal, que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;
- II. Coordinar los trabajos relativos a la actualización, simplificación o preparación de proyectos de Reglamentos, Decretos Acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar; así como aprobar y sancionar las normas administrativo-jurídicas que se elaboren con el propósito de actualizar, modernizar, reordenar y simplificar la Administración Pública y promover la utilización de las nuevas tecnologías para hacer más eficiente la consulta del marco normativo jurídico;
- III. Aprobar y someter al Jefe de Gobierno para su expedición los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás instrumentos jurídicos;
- IV. Normar los aspectos técnico-jurídicos que permitan publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- V. Vigilar el cumplimiento de la Ley del notariado del Distrito Federal; VI. Integrar, sustanciar y resolver el recurso administrativo de revocación de la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o de limitación de dominio;
- VII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, con excepción de aquellos que el Jefe de Gobierno instruya a otra Unidad Administrativa;
- VIII. Emitir, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que deban formalizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública; y asesorarlos, cuando así lo soliciten, respecto de la interpretación y alcance de los lineamientos mencionados;
- IX. Coordinar jurídicamente a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y Entidades de la Administración Pública;
- X. Elaborar y expedir su Manual Administrativo estableciendo las facultades de sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales les quedarán delegadas, y
- XI. Sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en el Distrito Federal, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico-administrativo que incida en la esfera de los particulares, incorporando tecnologías que permitan al público en general, el acceso a esta información;
- XII. Participar en la elaboración, actualización, y en su caso, aprobación del Programa de desregulación simplificación administrativa, respecto de aquellas acciones que pudieran incidir en la esfera de terceros;
- XIII. Revisar y en su caso, aprobar las modificaciones jurídicas de las condiciones generales de trabajo y de los contratos colectivos en que sea parte la Administración Pública del Distrito Federal;
- XIV. Ejercer el presupuesto autorizado para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico - Operativo, así como el reintegro de los remanentes presupuestales correspondientes, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área Encargada de la Administración en su sector; de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, ejecutiva o de área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los bienes generales y los que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área Encargada de la Administración en su Sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Formalizar, salvo que el Jefe de Gobierno establezca disposición distinta, la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras Públicas, para la adecuada operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de área encargada de la Administración en su sector;

XVIII. Coordinar directamente o a través de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo correspondiente, a las áreas jurídicas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de lo relacionado con la materia fiscal; y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos; las que le sean conferidas por el Jefe de Gobierno y las que les correspondan a las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y Entidades a él adscritas.

#### 1.4.4 Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Este ordenamiento jurídico tiene por objeto dirigir, organizar, supervisar, difundir y controlar a la Institución de la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, respecto de la prestación, los servicios que proporciona en materia de orientación y asistencia jurídica, que deberán ser otorgados de manera equitativa, a la ciudadanía de escasos recursos, procurando el acceso real a los habitantes del Distrito Federal, respecto de la protección de sus derechos y garantías para asegurar una defensa adecuada a sus intereses legítimos

#### 1.4.5 Reglamento de la ley de la Defensoría de Oficio para el Distrito Federal.

Este reglamento consta de cuarenta y cuatro artículos que están divididos en siete capítulos y regula a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, coordina las actividades del Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal; del Coordinador Jurídico del mismo y marca las atribuciones de cada uno, así como también señala la función del Jefe de Defensores y de los Defensores de Oficio en el Distrito Federal.

Cabe destacar que en el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, aún se hace mención al Departamento del Distrito Federal, cuando hoy en día ya no existe, por lo que deberán presentarse una fe de erratas al mismo, y en lugar de Departamento, deberá decir Gobierno del Distrito Federal.

Sabemos que el reglamento arriba citado es una norma de carácter general, abstracta e impersonal expedida por el Poder Ejecutivo con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa, y se sustenta en la facultad reglamentaria contenida en la fracción I del artículo 89 Constitucional

Todo reglamento es una norma que contempla y amplía el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente aquél está subordinado a ésta y corre la misma suerte, de tal manera que si una ley es reformada, derogada o abrogada el reglamento se verá afectado con las mismas consecuencias, a pesar de que no se hubiese reformado, derogado o abrogado expresamente por otro reglamento, ya que éste no goza de la autoridad formal de una ley que sí requiere que toda

modificación sea expresa, satisfaciendo el mismo procedimiento que se haya observado para su creación. No obstante lo anterior creo que es necesario que se abrogue el reglamento, lo anterior a propuesta de esta tesis que sustento de reformar la función de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, y ubicarla dependiendo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para así trasladar dicha responsabilidad desde el Poder Ejecutivo al Poder Judicial, en donde podría crecer con mayor armonía y eficacia, como lo justificamos en apartados posteriores.

## CAPITULO 2

## CAPITULO 2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DEFENSOR DE OFICIO EN LAS PRINCIPALES CULTURAS DE LA ANTIGÜEDAD Y SU EVOLUCION HASTA EL MEXICO CONTEMPORANEO.

Una vez referido el concepto de Defensor de Oficio y de la Institución de Defensoría de Oficio, a continuación se presenta un resumen de los principales acontecimientos históricos en Grecia, Roma y México, para darle forma y contenido a esta garantía de la humanidad, que es defender sus derechos y libertades en controversias legales a pesar de que no cuenten con los recursos económicos para contratar un abogado. Ello es un acto de justicia ya que no discrimina a los que no tienen el poder económico para pagar un patrocinio de defensa.

### 2.1. Grecia.

Empezaremos con la cultura Griega; cabe mencionar que en la antigüedad no existía como profesión la abogacía, sino más bien se puede decir que se practicaba la función abogadil, en la que un sujeto hacía lo que en nuestros días conocemos como Defensor de Oficio.<sup>28</sup>

Es obligada la referencia a Grecia, en primer término porque se ha dicho que en esa civilización la abogacía empieza a tomar carácter de profesión, de ahí

---

<sup>28</sup> MANUEL OSSORIO Y FLORIT. Enciclopedia Jurídica Omega. P 89 .

que se manifieste que, "se permitía que el orador asistiese al litigante ante el Areópago con el auxilio de un logógrafo, era quien elaboraba el informe".<sup>29</sup>

"Areópago, antiguo Tribunal griego, emplazado en una colina baja y rocosa del mismo nombre, situado al Oeste de la Acrópolis en Atenas, sitio más alto y fortificado de la Ciudad."<sup>30</sup>

Se llamó logógrafo a la persona que escribía discursos a los jueces en defensa de los intereses del inculpado, éste no se encargaba de la causa del cliente, como representante del mismo; tenía que desvanecerse por entero y convertirse meramente en el estilo, en la pluma de la persona por cuya boca hablaba.<sup>31</sup>

El logógrafo inicialmente realizaba esta actividad sin percibir alguna retribución, aún cuando dichas situaciones a veces les servía para ocupar puestos públicos, y posteriormente empezaron a cobrar por sus servicios prestados, de ahí que el citado autor continúe diciendo, que después fue costumbre hacerse representar por terceros.

Por otra parte Guillermo Colín Sánchez en su libro Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, establece que en el derecho griego, aunque en forma incipiente, hubo noción de la defensa, se permitió al acusado, durante el juicio defenderse por sí mismo o por un tercero

---

<sup>29</sup> SERGIO GARCIA RA MIREZ: Op cit, P.303

<sup>30</sup> Enciclopedia Microsoft R. 99. C. 1993-1998 Microsoft Corporación.

Con esto nos podemos percatar que aunque de manera incipiente ya en esa época se establece el derecho de defensa, ya que el acusado tenía el derecho de defenderse, por sí mismo, o por un tercero al cual le llamaban logógrafo quien era un orador y comparecía ante el Areópago

En Atenas, el acusado comparecía ante el Tribunal acompañado de sus testigos y de sus defensores, así el flagrante delito, y la confesión de los acusados, no justificaban una sentencia, si no había existido una libre defensa.

Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculcado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito

Vemos que en ese tiempo había un gran avance dentro del derecho de defensa, ya que aún cuando el autor del delito había sido sorprendido cometiendo el delito o cuando lo acababa de cometer, éste tenía derecho a defenderse y tratar de que se le dictara una sentencia conforme a derecho.

En el derecho griego, la Institución de la defensa se estatuye como una garantía procesal, en razón de ser imprescindible en el proceso, es decir, todas las sentencias tenían que estar influidas por una libre defensa de los inculcados.

---

<sup>31</sup> FRANCISCO MONTES DE OCA, Estudio Preliminar a los Discursos de Demóstenes, P. 18.

## 2.2 Roma.

La fundación de Roma se remonta al año 753 a.C. y culmina en el año 553 de nuestra era. Tuvo su origen y desarrollo el derecho romano con los textos del Emperador Justiniano (482-565 d.C.)<sup>32</sup>

Teodoro Mommsen en su libro Derecho Penal Romano menciona que el derecho en ese país fue dividido, conforme a la política, en tres grandes épocas; la Monarquía, hasta el año 510 a. C., la República, y el Imperio, que más o menos comprende los mismos que la etapa republicana y que termina en el año 553 d. C

"El Centralizado Imperio que había concebido Justiniano requería de un sistema legal uniforme, para lograrlo, una comisión imperial, presidida por el Jurista Triboniano, trabajó durante diez años para recopilar y sistematizar el derecho romano, su trabajo conocido como Código de Justiniano y promulgado en el 529, d.C., se incorporó al enorme Corpus Iuris Civilis (Corpus de derecho civil), en él se reunían todas las Constituciones de los Emperadores romanos desde Adriano (117-138 d. C.) hasta la fecha de su publicación y fue actualizado mediante la adición de nuevas leyes escritas mayormente en griego, el resto lo estaban en latín, reflejando la realidad lingüística del Imperio.

Las otras dos partes que componían el Corpus eran el Digesto o Pandectas (resumen de la obra de los grandes jurisconsultos romanos) y las Instituciones, manual para estudiantes de Derecho.

Esta formidable codificación constituye aún la base legislativa en muchos países de Europa."<sup>33</sup>

La cultura griega influyó definitivamente en la cultura romana en el tiempo del derecho primitivo romano.

La abogacía no estaba constituida como una profesión, de ahí que los acusados tenían que ser defendidos por otra persona, quien llevaba la voz de la defensa.

<sup>32</sup> TEODORO MOMSEN, *Derecho Penal Romano*, P.95

<sup>33</sup> Enciclopedia Microsoft R. Encarta R 99. C 1993-1998 Microsoft Corporación.

En el colegio de los pontífices en Roma se designaba un magistrado para defender a los plebeyos, los pontífices eran magistrados sacerdotales que presidían los ritos y ceremonias religiosas en la antigua Roma y se designaba anualmente a un sacerdote para defender a los plebeyos que demandaban la reparación del daño ante un magistrado 772 a.C.<sup>34</sup>

El sacerdote que era designado para defender a los plebeyos, tenía que asegurarse de no revelar los secretos de la doctrina jurídica para el patriarcado, ésta era una arma política que garantizaba supremacía, de manera que la defensa ya no fue sólo de los ciudadanos libres, sino de todas las personas que en aquellos días eran consideradas como un mero objeto

De esta manera, se va haciendo extensible para los plebeyos preparar su propia defensa, o en su defecto nombraban a otra persona llamada patrono para que los defendiera frente a las autoridades romanas, o bien, el pretor les nombraba uno.

Este derecho se extendió con el paso del tiempo a los extranjeros cuando se les hubiesen violado sus garantías.

En la Institución del patronato, el procesado debía estar representado por el patrono, experto en el arte de la oratoria; en donde el patrono estaba obligado a defender en juicio al procesado y éste podría elegirlo libre y voluntariamente<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, P.86

<sup>35</sup> Ibíd. 87

La importancia que fue adquiriendo el derecho y la complejidad de sus instituciones hizo necesaria la formación de técnicos que fuesen a su vez grandes oradores y jurisconsultos, lo que ocasionó que en el curso del tiempo los patronus (patrono) y los advocati (jurisconsultos) se unificaron en una sola figura<sup>36</sup>

Se llegó a consolidar la defensa que ya no sólo era una garantía de las personas libres, sino que también tenían este derecho de ser oídos y defendidos en un proceso los esclavos, asimismo también vemos la evolución de la defensa al unificarse los patronos y jurisconsultos en una sola figura, el abogado.

En el libro I, Título III del Digesto se encuentra un capítulo titulado de procuratoribus y defensoribus, que se ocupa de reglamentar la función de los defensores.<sup>37</sup>

"En la época de la República, en el año 700 al 54 a.c., la defensa en el procedimiento penal, adquirió un desarrollo desmesurado, alterando de mala manera la naturaleza de esa Institución, ya que en un principio era un sólo procurador por cada inculpado, sin embargo, en esta etapa se llegó a hacer costumbre que intervinieran varios procuradores en defensa de un inculpado, siendo frecuente que hasta se presentaran cuatro y aumentó a seis y más tarde a doce procuradores".<sup>38</sup>

Es en esta etapa cuando se comienza a regularizar en ciertas normas la actividad de los defensores. Tenemos que hacer caso de los historiadores, sin embargo, podemos observar que en los Juicios que se instruyeron en contra de Sócrates, en la antigua Grecia, y Jesucristo, en el Imperio Romano, por ejemplo,

---

<sup>36</sup> SERGIO GARCÍA RAMÍREZ: ob. cit. P. 87

<sup>37</sup> JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE, "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano". Ob. Cit. Pág. 86

<sup>38</sup> Ibidem

no registra la historia defensores que se hayan designado para que los representaran ante los Tribunales, con lo que se infiere que esta función se practicaba de manera muy selectiva e incipiente, aún cuando en el caso de Jesucristo, los juicios sólo se efectuaban para los Romanos y Jesús era Judío, por lo que el cónsul romano Poncio Pilatos se declaró incompetente al lavarse las manos y a través de un jurado popular, manejado por la clase sacerdotal judía, fue condenado a muerte "mediante la crucifixión", pero en ningún momento tuvieron un proceso justo, no se hace referencia a la figura de algún defensor.

### 2.3. España

A continuación reseñaremos los principales acontecimientos del Derecho Penal, destacando la importancia de esta cultura, ya que no hay que olvidar que en México se aplicaron las Leyes Españolas, puesto que estuvieron vigentes durante la época del Virreinato aún después de consumada la Independencia de nuestro País.

Primeramente definiremos al derecho español, como el conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico vigente en España y desde una perspectiva general, su propia evolución histórica.<sup>39</sup>

En el antiguo Derecho Penal Español, el procedimiento penal no alcanzó un carácter propiamente institucional; sin embargo, en algunos Ordenamientos

Jurídicos, entre los que destaca el Fuero Juzgo, se dictaron disposiciones de tipo procesal muy importante, entre las que figura la defensa.

Austin Bermúdez Aznar, en su libro Anuario de Derecho Español, menciona que en el Fuero Juzgo se estableció la Institución de la defensa de los pobres a cargo de los propios abogados consejeros

En el Fuero Juzgo como en la Novísima Recopilación y otros cuerpos legales señalaron que el procesado debía estar asistido por un defensor.<sup>40</sup>

González Bustamante, menciona en su libro Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, que las leyes españolas se ocuparon, preferentemente, de proveer que el inculcado tuviera defensor para que estuviese presente en todos los actos del proceso.

En el Fuero Juzgo y en la Novísima Recopilación se facultaba a los jueces para apremiar a los profesores de derecho y abogados del Foro, a fin de que destinasen parte de sus horas de trabajo diario, en defensa de los pobres y desvalidos, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dispuso que los abogados a quienes correspondía la defensa de los pobres, no podían excusarse de ella, sin un motivo personal y justo que clasificara, según su prudente arbitrio, los Decanos legios donde los hubiesen o en su defecto, el juez o tribunal en que hubieren desempeñado su cometido.

---

<sup>39</sup> Enciclopedia Microsoft R. Encarta R 99. Derecho Español, Microsoft Corporación.

Las organizaciones y colegios de abogados, tenían la obligación de señalar periódicamente a algunos de sus miembros para que se ocupasen de la asistencia gratuita de los menesterosos. Desde entonces se les llamó defensores de pobres y se reconoció el beneficio de pobreza, señalándose el procedimiento para obtenerlo.

No debemos perder de vista este aspecto importante en el derecho penal español; que estableció la obligación de la defensa gratuita al acusado carente de defensor particular, ya que las organizaciones y colegios de abogados tenían la obligación de designar a algunos abogados miembros, quienes debían ocuparse de la defensa de las personas que no tenían la solvencia económica para cubrir los honorarios de un abogado particular; asimismo en la Novísima Recopilación y en el Fuero Juzgo se facultaba a los jueces para imponer las medidas de apremio a los abogados que no destinará parte de sus horas de trabajo en defensa de los pobres.

#### 2.4. Francia

En Francia no existía la defensa ya que los jueces sentenciaban a los procesados sin escucharlos.

\*Con la Ordenanza Criminal de Luis XIV, los jueces disfrutaban del arbitrio judicial ilimitado, ya que ellos eran los que establecían los fundamentos por los cuales se iban a llevar el procedimiento; el acusado era sentenciado en secreto sin ser oído en su defensa, utilizando el tormento como sistema de intimidación<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> GUILLERMO COLIN SANCHEZ; Ob Cit, P.186

<sup>41</sup> GUILLERMO COLIN SANCHEZ; Ob Cit, P 190

En esta época ya se encontraba reglamentada la Defensoría de Oficio, como una actividad encaminada a dar asistencia gratuita a aquellas personas que no tuvieran los medios económicos suficientes para contratar un Defensor Particular, existió el Procurador de la Defensa, como existió el Fiscal, pero su actuación pasaba inadvertida, debido a que el Juez en el proceso tenía el predominio, de ahí que el defensor estaba por demás y era el propio Tribunal quien asumía la defensa cuando aparecía que el inculpado era inocente.

Como observamos, aún y cuando se encontraba reglamentada la Defensoría de Oficio, no se le daba importancia porque los jueces dictaban las sentencias sin escuchar al inculpado y además bajo la intimidación del tormento.

Cabe hacer la aclaración que el sistema adoptado en la Ordenanza Criminal de Luis XIV corresponde al procedimiento Inquisitivo, el cual tuvo su origen en el Derecho Romano.

"En la época de diocleciano, propagándose por los emperadores de Oriente en toda Europa, alcanzando su institucionalidad en el siglo XII, bajo los suspicios de Bonifacio VII y en Francia en 1670 por Luis XIV".<sup>42</sup>

Diocleciano, Cayo Aurelio Valerio fue un emperador romano que reformó la administración del Imperio e introdujo la tetrarquía de augustos y césares.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Ibid, P 194

<sup>43</sup> Enciclopedia Microsoft © Encarta © , Diocleciano, Cayo Aurelio Valerio, 1993-1998 Microsoft Corporation.

La tetrarquía facilitó el mantenimiento del orden, la reorganización administrativa del Imperio terminó con la primacía de Italia, Roma fue reemplazada como capital del Imperio, la actual Milán. Sus leyes fueron rígidas y opresivas, en particular el llamado Edicto de Diocleciano, que fijó los precios máximos de las mercancías y los salarios en todo el Imperio. Sin embargo, el Edicto resultó inaplicable y pronto se abandonó. Diocleciano acentuó el carácter divino del emperador.<sup>44</sup>

Sabemos que la Revolución Francesa fue un proceso social y político acaecido en Francia entre 1789 y 1799. Las causas que generaron la Revolución fueron diversas y complejas, éstas son algunas de las más influyentes: la incapacidad de las clases gobernantes, nobleza, clero y burguesía, para hacer frente a los problemas del Estado.<sup>45</sup>

En la Revolución Francesa, se suprime la abogacía 1790, pero después de esa fecha, se dispuso que las partes podrían defenderse por sí mismos o bien utilizando los servicios de Defensores de Oficio. Napoleón fue quien restableció la abogacía

El Código de 1808 admitió la defensa y la hizo obligatoria tratándose de crímenes sancionados con pena aflictiva, después de la mise en acusación.<sup>46</sup>

En la Asamblea Constituyente de Francia, se hizo partícipe que el inculcado tenía derecho de preparar su defensa, se habló de este tema en la Asamblea cuando se expidieron las leyes que regulaban el procedimiento penal asentado en el siguiente principio que a la letra dice:

"El principio de la defensa es obligatoria y de que el acusado debe disfrutar de toda clase de libertades para prepararla, tuvo su origen en la Asamblea Constituyente de Francia, al expedirse las leyes que regulaban el procedimiento penal. Tal principio

---

<sup>44</sup> Ibidem

<sup>45</sup> Ibidem

<sup>46</sup> JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE; Ob cit. P 189

consiste en que el acusado desde el interrogatorio tiene derecho a nombrar defensor y en caso de no hacerlo el juez debía nombrarle uno, bajo la pena de nulidad de todo lo actuado<sup>47</sup>

Las anteriores ideas fueron plasmadas en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Compuesta por 30 artículos cuyo objetivo es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>48</sup>

Entre los derechos que se consagra se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria, etc.

En dicha Declaración se consagra entre otras cosas la libertad ilimitada en la expresión de la defensa y se impone la obligación al Juez de designarle un defensor al acusado, en caso de que no lo nombrase éste, el inculcado tenía el derecho de nombrar defensor desde el momento de ser detenido.

El defensor tenía la obligación de estar presente en todos los actos procesales, incluso se le debía hacer de su conocimiento todas las actuaciones a partir del inicio del procedimiento, asimismo, los profesores de derecho y abogados tenían la obligación de dedicar parte de las horas de su trabajo a la atención de la defensa de los pobres.

---

<sup>47</sup> SERGIO GARCIA RAMIREZ; Ob cit, P 271

<sup>48</sup> Enciclopedia Microsoft ® Encarta ®, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1993-1998 Microsoft Corporation.

## 2.5. México

### 2.5.1 Pueblos Prehispánicos (aztecas y mayas).

Alfredo López Austin, en su libro la Constitución Real de México Tenochtitlán, refiere lo siguiente:

"El pueblo azteca se estableció en el Valle de México en el siglo XII, d.C. y los integrantes del mismo fueron dirigidos por Hutzilopochtli. Se estima que en el año 1132 d.C., construyeron la Ciudad de Tenochtitlán, cuyo régimen era de carácter monárquico. Es decir, el monarca era la máxima Autoridad Judicial y delegaba sus funciones a un Magistrado Supremo, éste se encontraba dotado de competencia para conocer de todas las apelaciones en materia criminal. Las divisiones sociales originaria y funcional daban por resultado la separación de tribunales en el Derecho mexicano, aparte de estar su competencia en relación a la cuantía y territorio".

De lo expuesto podemos observar que desde esos tiempos ya se ventilaba la figura de un juez, de tribunales y consecuentemente juzgados donde los infractores eran juzgados, lo que no ha quedado bien establecido es la figura de un defensor que velara porque éstos tuvieran una sentencia justa.

El Derecho Penal azteca, era muy sangriento, toda vez que la pena de muerte era la sanción que generalmente se imponía u otras como son muerte en hoguera, el degollamiento, ahorcamiento, ahogamiento, azotamiento, etc., aún cuando se aplicaban también otros tipos de penas, tales como la caída en esclavitud, la mutilación, el destierro temporal o definitivo, etc.

Consideramos necesario referir como era el proceso dentro de la organización judicial de esos tiempos: la persecución de los delitos era oficiosa,

donde en muchas ocasiones era suficiente el rumor público para seguirle proceso a una persona, dando como resultado que en esos tiempos existía un sistema plenamente inquisitorial.

En los casos donde existía un delito grave, la defensa era limitada, sólo se le permitía al reo el juramento solemne para probar su inocencia; en caso de delitos no graves las pruebas de las partes podían ser la confesional, testimonial previo juramento, documentales públicas sólo en caso de asuntos sobre tierras, en los juicios las partes no podían ser auxiliadas por abogados, pero el Código Maritense nos habla del Tepantlato, persona que era el que hablaba en favor de alguna persona, como un ayudador.

El procedimiento penal era oral y el protocolo era mediante jeroglíficos. Los "Tepantlatoani" que intervenían correspondían a lo que hoy en día es el abogado.

En los juicios donde los delitos eran más graves tenían menos facultades para la defensa, en virtud de que los procesos eran sumarios <sup>49</sup>

"La palabra Tepantlatoani procede de Tlatoani, término náhuatl que significa orador, uno que habla a favor de alguien" <sup>50</sup>

Curiosamente, el Tepantlatoani tiene una gran similitud al logógrafo que era el orador en la antigua Grecia, mismo que se encargaba de escribir los discursos para la defensa del inculcado, ante el Aeropago. Sin embargo, no existe

---

<sup>49</sup> GUILLERMO FLORIS MARGADANT, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, P. 24

<sup>50</sup> JOSE KHOLER, El Derecho de los aztecas, P. 86

uniformidad en cuanto si existían los abogados o no, ya que algunos afirman que sí, y otros sostienen lo contrario.

Aquellos que lo niegan, se basan en la circunstancia de que no existía la defensa por parte de terceras personas, ya que el acusado podía defenderse por sí mismo, debido a la sencillez de la vida jurídica y la escasez de leyes, así como la simplificación del mecanismo judicial.

En la época de los aztecas no existía una legislación sobre la defensa, ya que la vida jurídica era simple y accesible para todos.<sup>51</sup>

"Fray Bernardino de Sahagún, es uno de los que apoyan que si existían los defensores, se basa en que las partes podían estar representadas por los Procuradores, conforme el Código Maritense, en el que se establecía que el Tepatlato (In Tepantlato Tepalehuiani), era quien hablaba en favor de alguien es el ayudador - el "Tetlananguiliani" era quien hacía callar a quien defendía, el "Tlancihuitia" era quien alegaba"<sup>52</sup>

Sin embargo el jurisconsulto Alfredo López Austin no menciona a los Tepantlatoani, que era la figura del abogado, el que hablaba en función de alguna otra persona.

El Código Maritense nos da una idea del concepto que el pueblo tenía de un buen y un mal Tlatoani, ya que él era el máximo juez, además de ser el representante de la divinidad, era el que declaraba la guerra para mantener el equilibrio cósmico y la continuidad del Quinto Sol, su facultad era también la de

---

<sup>51</sup> Ibidem.

<sup>52</sup> ALFREDO LOPEZ AUSTIN, La Constitución Real de México Tenochtitlán P. 107.

administrar el Estado y dictar leyes necesarias para el buen regimiento de todos sus habitantes, dentro del derecho no podía haber un medio de sujetar los poderes del Tlatoani.

Por lo que hace a los mayas, éstos en su aspecto penal eran muy severos y no había apelación. Los jueces locales (batab), eran quienes decidían en definitiva y se afirma que en las audiencias destacaban los abogados. De los mayas no se tiene noticia de que haya habido una legislación sobre la defensa<sup>53</sup>

De lo anterior se desprende que en esa época se encontraba muy avanzado el aspecto jurídico, puesto que en el Código Maritense ya se establecía la figura de un Juez, quien en este caso era el Tlatoani, encargado de dictar leyes y administrar el Estado; por lo que hace a los jueces locales, éstos eran los que decidían acerca de las audiencias y los defensores, y a pesar de que eran muy estrictos y muy severos al imponer las penas, también se refleja que era una civilización en donde se conducían conforme a derecho y no existía un arbitrio judicial ilimitado, ya que en caso de que el sentenciado no estuviera de acuerdo con la sentencia tenían el derecho a apelar.

#### 2.5.2. De la conquista a la Nueva España.

Con la conquista de los españoles sobre los Aztecas los cuales se encontraban al frente de Hernán Cortés, quien había estudiado la carrera de

---

<sup>53</sup> Ibid, P.109

abogado y sin embargo le tenía aversión a los abogados, llegando al grado de pedir a Carlos V, que no mandara abogados a la Nueva España, ya que éstos entorpecían tanto sus funciones como las relativas a la educación y evangelización de los indios, y por ende la pronta administración de justicia.

"Al tener ciertos conocimientos sobre derecho, Hernán Cortés, estableció en el estado de Veracruz el primer municipio y Ayuntamiento, y asimismo las disposiciones que regirían después de la conquista como un sistema jurídico, ya que las anteriores habían sido desplazadas en su totalidad".<sup>54</sup>

Esta época fue muy difícil para los indios porque los españoles se encargaron que la condición humana y jurídica de los indios, fuera bajando poco a poco, hasta convertirlos en esclavos, llegando incluso a considerarlos de carga.

Al llegar los misioneros a la Nueva España, éstos contemplaban las condiciones en que eran tratados los indios; entre estos misioneros se encontraban Fray Bartolomé de las Casas al cual se le consideró como el defensor de los indios de la Nueva España, y es a éste a quien se le podría considerar como una figura jurídica de defensor de pobres a cambio de nada.

Durante la Conquista de los españoles, en México se adoptó el régimen jurídico de España, empezando con la Constitución de Cádiz, en la cual se estableció que ninguna persona que se enfrentara a un proceso, podría ser juzgada sin antes ser oída en su defensa.

---

<sup>54</sup> MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ, Historia del Derecho, p.36

En la época del Virreinato con Don Antonio de Mendoza, como primer Virrey de la Nueva España, se dieron referencias en cuanto a las atenciones procesales hacia los pobres; el sistema sobre la defensa judicial era muy amplio y el defensor sería nombrado de acuerdo con el presidente y el oidor de la audiencia y les debían estos abogados lealtad a las personas pobres así como el cumplimiento de sus obligaciones.

El sistema de la Institución del abogado permaneció desde el siglo XVI al siglo XVIII, y no obstante, de existir dificultades económicas se les retribuía a los abogados por los servicios prestados a los pobres, y tenían que defenderlos gratuitamente ya que les pagaba la propia audiencia; se hablaba de la existencia de abogados de turno, que en ocasiones eran nombrados como defensores.

La protección de los naturales de la ciudad de México en sus pleitos civiles y criminales, fue puesta por Carlos I en 1539, bajo la jurisdicción del Virrey y de la Audiencia, como realmente resultó de gran utilidad para los indios, en 1574 se creó el Juzgado General de indios bajo la jurisdicción del Virrey.<sup>55</sup>

Se dice que la jurisdicción que abarcaba el Juzgado General de Indios, era muy extensa pues comprendía todo el territorio de la Nueva España y estuvo vigente desde 1539 hasta 1820, a cargo del Virrey. Este Juzgado sirvió de modelo para crear otros semejantes en América para la protección de los naturales.

---

<sup>55</sup> *Ibidem*

En la época de la Colonia, el Derecho Procesal era español, como son las Siete Partidas y el Fuero Juzgo. En las Siete Partidas imperaba un sistema de enjuiciamiento inquisitorio; el acusado no tenía ninguna garantía.

Los indios cuando eran acusados de algo se encontraban en total estado de indefensión en el momento de defender sus intereses y derechos frente a los españoles, por el hecho de tener una posición inferior y ser objeto de toda clase de abusos.

"La Cédula Real de 1554, para la Nueva España, disponía que los indios gozarían de toda clase de medidas jurídicas, debido a que se establecía que habría un fiscal y un defensor.

En las leyes de indias se regulaba la defensoría de oficio y se disponía la regulación por los actos de los defensores y protectores de indios, así como para los abogados y procuradores de personas de pocos recursos.

En las Siete Partidas, se estableció que en los pleitos de gente pobre, se tenía que encargar su defensa a los abogados".<sup>56</sup>

En el Fuero Juzgo, se estableció la Institución de la defensa de los pobres a cargo de los propios abogados consejeros.<sup>57</sup>

### 2.5.3. México Independiente y Contemporáneo.

Al consumarse la Independencia, se dan las Leyes Constitucionales. En ellas se estableció que un proceso debía terminar por medio de una sentencia dictada por un Juez.

"En 1836 se dictan las Leyes Constitucionales, en donde se estableció que los litigantes tenían derecho a terminar en cualquier tiempo los pleitos civiles o criminales por medio de una sentencia dictada por el juez, la cual sería ejecutada conforme a las leyes".<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> AUSTIN BERMUDEZ AZNAR, Anuario de Derecho Español, P. 1045.

<sup>57</sup> *Ibidem*.

<sup>58</sup> GUILLERMO COLIN SANCHEZ: *op. cit.*, P. 274.

El proceso penal aún en esa etapa de nuestra historia era un sistema inquisitorio, en el cual no tenía ninguna garantía y eran condenadas las personas en secreto, sin haber sido oídas en su defensa, aún y cuando ya se había establecido el derecho que tenían los encausados a ser representados y no es hasta 1857 cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como garantía del detenido poder nombrar un defensor, cuando se siga un proceso penal en su contra y en caso de que no lo nombre el procesado el Juez lo designará. En esta Constitución por primera vez dentro de su Título Primero, consagra los derechos del hombre en su artículo 20 fracción V establecía:

“En todo juicio de orden criminal el acusado tendrá las siguientes garantías: Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza o ambas según su voluntad en caso de no tener quien lo defienda, se le presentará una lista de Defensores de Oficio, para que elija el o los que le convengan”<sup>59</sup>

En esa Carta Magna, ya se contemplaba el derecho a la Defensa que tiene todo ser humano independientemente de su posición social.

En la Constitución Política en vigor en la fracción IX del artículo 20 establece, que en todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías:

IX.- “Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”

---

<sup>59</sup> SERGIO GARCIA RAMIREZ: ob. cit, P. 274

Sergio García Ramírez, en su libro *Curso de Derecho Procesal Penal*, menciona que el Código Penal del 7 de diciembre de 1871, de la misma manera, consagró los principios anteriormente expuestos, asimismo el Código de Procedimientos Penales de 1880, disponía que los defensores podían promover sin la presencia de sus defensos durante las diligencias que creyesen convenientes en el ejercicio de su encargo, no contrariando las instrucciones de aquéllos, así el Defensor podía modificar libremente sus conclusiones ante el jurado, como también el utilizar todos los beneficios establecidos por la ley.

Actualmente se sigue contemplando esta garantía en el artículo 319 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal, entre lo que destaca que la defensa puede libremente retirar y modificar sus conclusiones en cualquier tiempo, hasta antes de que se declare visto el proceso.

Artículo 319: "Las conclusiones definitivas del Ministerio Público sólo pueden modificarse por causas supervenientes y en beneficio del acusado. La defensa puede libremente retirar y modificar sus conclusiones en cualquier tiempo, hasta antes de que se declare visto el proceso."

En las leyes mexicanas la figura del defensor siempre ha sido significativa aún cuando con las organizaciones políticas operantes en la historia de nuestro

país, le han complicado o limitado sus funciones. Se considera que hasta 1894 se perfila la función del defensor más correcta la cual se perfecciona en 1917.<sup>60</sup>

Sergio García Ramírez en su multicitada obra menciona que en el Código de Procedimientos Penales de 1894, establecía que los defensores podían promover todas las diligencias o intentar todos los recursos legales que creyeran convenientes, excepto en los casos de que en autos constara la voluntad del procesado de que no se practicaran las primeras o de que no se intentaran los segundos, teniendo por voluntad la conformidad expresa de la sentencia o autos contra los que se pudiera intentar el recurso.

Asimismo, pudiera libremente desistirse de las diligencias que hubiere solicitado o de los recursos que hubiere intentado, excepto en los casos que personalmente se hubiera hecho la promoción o intentado el recurso, pues entonces el desistimiento del defensor no surtiría ningún efecto.<sup>61</sup>

En el Código de Procedimientos Penales en vigor, sigue cumpliendo con dicha garantía ya que en caso de cualquier promoción presentada por el Defensor, es necesaria la ratificación del inculpado, así como se establece en el segundo párrafo del artículo 306 y para el desistimiento de cualquier prueba o promoción el artículo 37, ambos de dicho Ordenamiento Legal, y en el caso de las audiencias de desahogo de pruebas antes de cerrar la misma se le da uso de la palabra al procesado en términos del artículo 69 del Código Adjetivo de la Materia, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

---

<sup>60</sup> Ibidem

"El 12 de septiembre de 1903, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el presidente Porfirio Díaz expide la Ley de Defensoría de Oficio Común para el Distrito y Territorios Federales. Dicha legislación contemplaba la existencia de quince defensores de oficio para la ciudad de México y los partidos judiciales de Tacubaya, Xochimilco y Tlalpan, así como también tres para cada uno de los territorios federales de Baja California, Tepic y Quintana Roo. De conformidad con dicho ordenamiento, la defensoría pública dependía de la Secretaría de Justicia, la cual podía nombrar y remover libremente a los litigantes".<sup>62</sup>

Para recibir el nombramiento de defensor de oficio, se requería ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y abogado con título profesional.

La administración de la defensoría se encontraba asignada a un director o jefe de defensores quien, además de los requisitos antes señalados, debía contar con treinta años de edad y cinco años de ejercicio profesional.<sup>63</sup>

En la Constitución de 1917, en su artículo 20 Constitucional estableció la garantía que debe tener el procesado y la cual es que éstos tienen derecho a gozar de una adecuada defensa ya sea por sí mismos, por persona de confianza o por un defensor y en caso de no tener los recursos suficientes para pagar los honorarios de un Abogado Particular, el Estado le asigna uno de Oficio, pero siempre debía intervenir un Abogado durante el proceso.

Con este marco constitucional el 14 de enero de 1922, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación se crea la ley de la Defensoría de Oficio en el Fuero Federal y su reglamento apareció el 6 de junio de 1922<sup>64</sup>

---

<sup>61</sup> Ibidem.

<sup>62</sup> CONSEJERIA.[www.consejeria.df.gob.mx/defensoria/estructura/historia.html](http://www.consejeria.df.gob.mx/defensoria/estructura/historia.html)

<sup>63</sup> Ibidem

<sup>64</sup> Ibidem

En esta Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Federal se contienen las normas para la organización y funcionamiento del sistema federal de la defensoría de oficio. Ambos aprobados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Este sistema dependió jerárquicamente de la Suprema Corte de Justicia ya que era la encargada de aprobar el reglamento de la defensoría de oficio federal, de nombrar y remover al jefe y demás miembros del cuerpo de defensores.

Siendo presidente Lázaro Cárdenas del Río, se expidió el 7 de mayo de 1940 el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de ese año.<sup>65</sup>

A través del Reglamento antes citado, se crea el Cuerpo de Defensores de Oficio del Fuero Común, extendiendo las funciones de defensa pública al ramo civil.

"La dirección del cuerpo de defensores se encontraba encomendada a un Jefe de Defensores, siendo nombrado dicho funcionario por el titular del Departamento del Distrito Federal. Gracias a este ordenamiento se establece por primera vez la obligación de llevar libros de registro y rendir informes periódicos, así como también causales para que los defensores de oficio pudieran excusarse de conocer de un determinado asunto. Sin embargo, el referido reglamento dejaba de señalar requisitos de ingreso para los litigantes públicos.

En el caso de la defensoría de oficio del Gobierno del Distrito Federal, publicado el 7 de mayo de 1940, se expide el primer reglamento de la Federación el 29 de junio de 1940, en donde establece la garantía de recibir asistencia legal gratuita a la población de escasos recursos en las materias de derecho civil y penal".<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> *Ibidem*

<sup>66</sup> *Ibidem*

Las disposiciones específicas sobre la defensoría de oficio del D.F. se encuentran en el Reglamento de las Defensorías de Oficio del Fuero Común en el D.F., expedido por el Presidente de la República el 7 de mayo de 1940, con base en los artículos 21, 24 y 7° transitorio de la ley orgánica del Departamento del Distrito Federal del 3 de diciembre de 1928, la cual estuvo vigente hasta 1941.<sup>67</sup>

No fue hasta el 9 de diciembre de 1987 cuando se publicó un nuevo marco jurídico para Defensoría de Oficio del Distrito Federal: la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal. Esta regulación propuso por primera vez la creación de un área de trabajo social, cuyas funciones se reducirían a tramitar fianzas de interés social, atender la problemática de los internos en Reclusorios en sus aspectos social, familiar, laboral y cultural, promoviendo la excarcelación de sentenciados.<sup>68</sup>

Dentro de esta misma ley, se ordenó la elaboración de un Programa Anual de Capacitación y la categoría de trabajadores de confianza a los defensores de oficio, dejando con esto de ser personal sindicalizado, disposición que, no tuvo efectos en la práctica hasta después de varios años.

La administración de la Defensoría correría a cargo de un Director de Servicios Jurídicos, Penales y Civiles.

"Hasta el 9 de diciembre de 1987, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en donde se amplía las asesorías a las materias de derecho familiar y del Arrendamiento Inmobiliario. Esta ley consta de 38 artículos, y 4 artículos transitorios. Asimismo se compone de 6 capítulos; en el capítulo primero se establecen los objetos del ordenamiento que primordialmente busca regular a la Institución de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal para proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asesoría, patrocinio o defensa en materia penal, civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario.

A fin de lograr una mejor aplicación de la ley antes mencionada, el 18 de agosto de 1988 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común, el cual establece la celebración de concursos de oposición para acceder a las plazas de defensores de oficio, la realización de estudios socioeconómicos a los solicitantes de los servicios, causas de negación y

<sup>67</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM: ob cit, P. 854

<sup>68</sup> Ibidem

retiro del servicio, la expedición de fianzas de interés social y la supervisión de los asuntos asignados a los defensores públicos".<sup>69</sup>

Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1989, el Jefe del Departamento del Distrito Federal creó el Sistema de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, el cual estaba integrado por la Coordinación General Jurídica, la Dirección General de Servicios Legales y todas aquellas instituciones públicas, sociales y privadas que voluntariamente participaran en el cumplimiento de los objetivos del sistema.<sup>70</sup>

El Sistema tenía a su cargo formular los lineamientos técnicos de la Defensoría, planear y programar el desempeño de la institución, establecer mecanismos de colaboración, organizar cursos de especialización, gestionar el otorgamiento de becas y aplicar los exámenes de oposición a los aspirantes a defensor público.

Para coadyuvar en la realización de las acciones encomendadas al Sistema, se creó un Comité Asesor, mismo que se conformaba por representantes de la Asamblea de Representantes, del Tribunal Superior de Justicia, de la Procuraduría General de Justicia, del Colegio de Notarios, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de una organización de abogados y de una institución de educación superior.

\*En este lapso tan amplio de 1941 a 1987, se consideraba probablemente el criterio de los Defensores de Oficio para aplicar el reglamento de 1941 y algunas otras disposiciones normativas y políticas de trabajo de las autoridades en turno, ya que la

---

<sup>69</sup> *ibidem*

<sup>70</sup> *ibidem*

sociedad en su crecimiento y desarrollo requiere de leyes más acordes al momento en que vive la población.

Con fecha 6 de abril de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo en el que se establece que la Defensoría de Oficio es una Institución Jurídica regulada por la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal y su Reglamento, cuyo objetivo es el de mejorar el servicio de asesoramiento, patrocinio o defensa en las materias civil, administrativa, familiar y de arrendamiento inmobiliario que de manera gratuita y obligatoria se proporcione al público.<sup>71</sup>

Actualmente se encuentra en vigor la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 17 de junio de 1997. Su objetivo es regular la Institución de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y proveer a su organización y funcionamiento, así como garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica, para la adecuada defensa y protección de los derechos y las garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal.

El 30 de abril de 1997, la Asamblea Legislativa expide la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal. Esta ley recoge buena parte del contenido de la Ley anterior, pero crea un Consejo de Colaboración que asume las funciones del Comité Asesor, pero no su misma integración.

Asimismo, establece nuevas reglas para la selección de personal y la supervisión de expedientes. También previene la existencia de un cuerpo de peritos y establece prohibiciones para los servidores adscritos a la defensoría de oficio, detallando las funciones de cada defensor, dependiendo de sus lugares de adscripción.

---

<sup>71</sup> *Ibidem*

El 28 de abril de 2000, la Asamblea Legislativa aprueba reformas a la Ley de la materia, estableciendo nuevas condiciones salariales en favor de los defensores y cambiando la denominación de algunas autoridades de aplicar la legislación.<sup>72</sup>

Es pertinente mencionar que la Defensoría de Oficio y la asesoría jurídica son servicios cuya prestación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, y son brindados mediante dicha Defensoría la cual depende de la Dirección General de Servicios Legales.

---

<sup>72</sup> *ibidem*

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO 3

### CAPITULO 3. ANALISIS JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL.

Este trabajo se apoya fundamentalmente, en primer término, en la propuesta realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (C.D.H.D.F), al Gobierno del Distrito Federal (G.D.F), consistente en un modelo que contempla la creación de un Organismo Descentralizado, coordinado por dicho Gobierno para prestar, en mejores condiciones a las actuales, el servicio público de Defensoría de Oficio, así como en la experiencia que viví como prestadora del servicio social de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, durante el año de 2001.

La motivación que llevó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a evaluar el servicio de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, obedeció a diversas quejas presentadas por la ciudadanía entre las que destaca la del 10 de febrero de 2000, sustentada por la mamá de un interno, debido al servicio ineficiente del que fue objeto, lo que provocó que se violaran las garantías constitucionales de defensa y acceso a la justicia.

La propuesta antes citada aparece en la recomendación 04/2000 en donde se presenta un diagnóstico del servicio público en cuestión.

Considero que es un documento básico para dar marco a cualquier discusión tendiente al estudio, y análisis de alternativas viables para dar solución a la mejora continua del servicio de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, para que cumpla cabalmente con sus objetivos que le dan razón de ser, así como con la legalidad que lo sustenta, por lo que a continuación se presenta dicho documento:

Recomendación 04/2000 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al Gobierno del Distrito Federal.

Recomendación: 04/2000

México, D. F., 5 de abril de 2000

**CASO DE CARENCIAS Y PRESTACIÓN INEFICIENTE DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL POR LAS QUE SE VIOLAN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE DEFENSA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA,  
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Distinguida señora Jefa de Gobierno:

Seguimiento de la Recomendación 04/2000.

Informe:

Recomendaciones pendientes de cumplimiento.

Recomendaciones anteriores

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal concluyó la investigación de los hechos materia del expediente de queja CDHDF/122/00/CUAUH/D0719.000 por prestación ineficiente del servicio de Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

I. Hechos

El 7 de enero del año en curso recibimos una llamada telefónica. La voz solicitó confidencialidad respecto de su nombre y su domicilio. Manifestó que su hijo, interno en el Reclusorio Norte, había requerido los servicios de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal para que asumiera su defensa. Explicó que:

1.- La atención recibida fue muy mala, el defensor no veía a su hijo. Le dijo que no podía ofrecer las pruebas periciales porque la Defensoría no contaba con peritos adecuados. Su hijo fue condenado por lo que apeló la sentencia. En segunda instancia tuvieron los mismos problemas con el defensor de oficio al que se le turnó el asunto. Finalmente su hijo también fue condenado en segunda instancia. Piensa que con una mejor defensa su hijo habría sido absuelto. Ahora quiere tramitar su libertad anticipada, pero tampoco cuenta con la asesoría adecuada. Solicita que se mejore el servicio de la Defensoría de Oficio para que las personas de bajos recursos tengan derecho a un juicio justo.

2. El 10 de febrero de 2000 se recibió en esta Comisión un escrito enviado por el Juez 47 Penal, Licenciado Leonardo Pérez Martínez, al que adjuntó copia del oficio 0318, que le envió de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, en el que se le informa sobre la imposibilidad de asignar un Defensor de Oficio que quede adscrito al juzgado a su cargo. Al respecto manifestó que: El había formulado esa petición en virtud de que su juzgado no cuenta con un Defensor de Oficio adscrito, sino que uno asignado a otro juzgado atiende los asuntos del suyo.

II. Antecedentes

1. En septiembre de 1995, esta Comisión envió al Jefe del Departamento del Distrito Federal el Proyecto de Reforma a la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal, en el que se abordaron los siguientes aspectos:

a) Organización institucional. Se propuso la transformación de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en un organismo público descentralizado. De esta manera se favorecería la igualdad entre las partes del proceso y disminuiría la desventaja en que se encuentran los defensores de oficio en relación con los agentes del Ministerio Público por la falta de respaldo institucional. En ese sentido se señaló la conveniencia de reducir la brecha entre los niveles salariales de los defensores de oficio y de los agentes del Ministerio Público. Se sugirió la creación de un Patronato que recabara los recursos financieros necesarios para la consolidación de las reformas;

b) Personal y condiciones de trabajo. Se propuso mejorar las condiciones laborales del personal de la Defensoría de Oficio a fin de brindar un servicio eficiente a los solicitantes. Las principales sugerencias al respecto fueron:

b1) Que todos los defensores de oficio fueran licenciados en derecho con un año al menos de ejercicio profesional. Que cada uno de ellos estuviera auxiliado en el desempeño de sus funciones por una secretaria y un pasante de la licenciatura de derecho que hubiera aprobado el 75% de las asignaturas correspondientes;

b2) Que se dotara a los defensores de oficio de espacios propios en los inmuebles de la Procuraduría General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como del mobiliario y equipo necesarios para poder cumplir adecuadamente con sus funciones;

b3) Que el salario mensual de los defensores de oficio fuera, como mínimo, el estipulado en el nivel 28 -jefe de departamento- del tabulador del Gobierno Federal, y que se pagara en el lugar de trabajo. Asimismo, se propuso que los defensores de oficio contaran con seguro de gastos médicos y créditos para vivienda, y

b4) Que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal contara con una planta estable y suficiente de peritos, que permitiera desahogar con prontitud las diversas pruebas periciales requeridas, y

c) Formación y capacitación del personal. Considerando que la selección, formación y capacitación de los defensores de oficio es insoslayable para el buen funcionamiento de la institución, se propuso:

c1) Que se exigiera a los aspirantes a defensores de oficio el grado de licenciado en derecho y un año como mínimo de ejercicio de la profesión;

c2) Que la selección se hiciera a través de convocatorias públicas, bajo la vigilancia de un jurado mixto compuesto por funcionarios y académicos designados para cada convocatoria;

c3) Que la designación del jurado fuera concertada entre la Dirección General de la Defensoría de Oficio, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Jefe del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana;

c4) Que el proceso de selección y contratación se integrara con las siguientes fases: 1) Oposición, que incluyera pruebas de conocimientos y psicotécnica; 2) Curso de formación con un periodo de prácticas, y 3) Nombramiento, y

c5) El diseño de un programa obligatorio de actualización permanente, que sirviera de base para cualquier promoción.

2. El 18 de junio de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, en la que se incorporaron algunas de las propuestas del proyecto presentado por esta Comisión:

a) Los defensores de oficio deben ser licenciados en derecho con la correspondiente cédula profesional y con un año cuando menos de experiencia profesional;

b) La selección de los defensores debe ser por un concurso de oposición, que se hará público a través de una convocatoria publicada por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México. El jurado se integra con el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, y el Director

General de Servicios Legales. El concurso consiste en una prueba teórica y una práctica;

c) Los defensores de oficio de reciente ingreso deben cumplir un periodo de práctica;

d) La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y las demás autoridades competentes deben proporcionar a los Defensores, en sus instalaciones, espacios físicos adecuados y suficientes y otorgarles facilidades para el desempeño de sus funciones;

e) Se crea el Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, que tiene, entre otras, la función de proponer la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado que contribuyan al mejoramiento de la Defensoría de Oficio, y

f) La Dirección General de Servicios Legales deberá presentar a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal un plan anual de capacitación para todo el personal de la Defensoría de Oficio. Este plan debe ser evaluado al concluir su periodo de aplicación.

3. El 19 de noviembre de 1998 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una reforma a la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, por la que se adicionaron las siguientes disposiciones:

a) Se incorporó un tercer párrafo al artículo 15, en el que se establece que la remuneración de los defensores de oficio será equivalente, al menos, a la categoría básica que corresponda a los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a juzgados del fuero común, y

b) Se agregó el artículo 26 bis en el que se ordena a la Dirección General de Servicios Legales procurar que cada defensor, especialmente en materia penal, tenga a su cargo el número de asuntos que le permita la atención personalizada del solicitante del servicio en las diferentes etapas de los procesos.

### III. Investigación y evidencias

4.- El 11 de enero de 2000 se recibió en esta Comisión un documento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, en el que se señalan las necesidades más urgentes de la Defensoría de Oficio. Dichas necesidades pueden resumirse en los siguientes puntos:

a) Personal en activo. El servicio que presta la Defensoría de Oficio del Distrito Federal no satisface los requerimientos mínimos de calidad, debido al número insuficiente de personal: defensores de oficio, peritos, secretarías, trabajadores sociales y pasantes de derecho. Cada uno de ellos tiene una excesiva carga de trabajo que no alcanza a desahogar.

En particular, respecto de los defensores, se señala que 33 de ellos, 11 por cada uno de los tres turnos, cubren 74 agencias investigadoras del Ministerio Público, 11 direcciones generales y 36 juzgados cívicos. Esto se traduce en que cada defensor se hace cargo de al menos ocho agencias investigadoras y patrocina en promedio a nueve personas diariamente.

Para cubrir los 66 juzgados penales de primera instancia hay 54 defensores. Para los 40 juzgados de paz penales hay 36. Cada defensor cubre de dos a tres audiencias diarias; realiza diversos escritos como ofrecimiento de pruebas, solicitudes de libertad, apelaciones; brinda asesoría; visita los Reclusorios, y cubre los juzgados que no tengan defensor.

La Defensoría cuenta con 10 defensores para cubrir las salas en materia penal. Cada defensor atiende en promedio de cinco a siete visitas diarias, lo que implica formular el mismo número de escritos de agravios, además de otras tareas como solicitudes de libertad provisional y asesoría a los sentenciados que ya gozan de esa libertad.

En materia civil también hay carencias. Los 58 defensores del área familiar atienden 40 juzgados, pero tienen asignados en promedio 160 asuntos cada uno. Hay 20 abogados para cubrir 61 juzgados civiles, 21 de arrendamiento y uno de inmatriculación judicial. En los 28 juzgados de paz civiles se brinda solamente asesoría.

Se señala al respecto que es necesario incrementar en 204 el número de trabajadores: 115 defensores de oficio; 50 secretarías; 19 peritos y 20 pasantes de derecho. Se indica que hay un dictamen favorable de la Oficialía Mayor de la Consejería Jurídica de Servicios Legales, pero por falta de partida presupuestal las contrataciones no se han podido concretar;

b) Recursos materiales. Uno de los graves problemas que aqueja a la Defensoría es la escasez de los recursos materiales mínimos necesarios para cumplir con las funciones que le competen. En el documento se señala:

b1) Que los defensores no tienen cubículos propios en las distintas dependencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia en las que prestan sus servicios;

b2) Que la defensoría carece de las computadoras necesarias. Así, por ejemplo, en el área civil 58 defensores de oficio comparten siete computadoras. Se requieren, al menos, 18 computadoras y 3 impresoras para los Reclusorios preventivos, 8 computadoras para el área familiar, y 3 para las áreas civil y de arrendamiento;

b3) Que debe dotarse a los defensores de papelería y mobiliario

b4) Que los defensores no cuentan con el apoyo secretarial suficiente que facilite el ejercicio de sus funciones, por lo que es indispensable subsanar esta deficiencia, y

c) Salarios. Debe incrementarse el salario de los jefes de unidad departamental, ya que éstos perciben un ingreso menor que el Jefe de Defensores, que es su subordinado.

5.- El 10 de febrero de 2000 se recibió un nuevo documento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal en el que se completa la información anterior. En el documento se destaca lo siguiente:

a) Personal en activo. La Defensoría de Oficio no cuenta con el personal suficiente para cubrir la demanda del servicio gratuito y obligatorio que brinda la institución. La situación actual es la siguiente:

AREAS DE ADSCRIPCION	JUZGADOS	DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS	DEFENSORES DE OFICIO QUE HACEN FALTA
Juzgados de Paz Penal	40	35	5
Juzgados Penales de Primera Instancia	66	55	11

AREAS DE ADSCRIPCION	JUZGADOS	DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS	DEFENSORES DE OFICIO QUE HACEN FALTA
Salas Penales	8	10	14
Sección de Amparos	Cubren todas las áreas penales	10	10
Juzgados Civiles	61	20	41
Juzgados de arrendamiento	2	0	2
Juzgados de inmatriculación judicial	1	0	1

Juzgados de lo concursal	1	0	1
Juzgados Familiares	40	58	0
Juzgados de paz civil	28	0	28

PERITOS	JUZGADOS	PERITOS EXISTENTES	PERITOS QUE HACEN FALTA
Tránsito Terrestre	106	2	
Medicina legal	106	3	
Psicología	106	3	2
Avalúos	106	0	5
Grafoscopia	106	1	4
Topografía	106	0	5
Criminología	106	1	

b) Recursos materiales. La falta de espacios y mobiliario adecuados afecta directamente el desempeño de los defensores.

b1) Para mejorar los servicios que presta la defensoría es indispensable que se le proporcionen cubículos en los siguientes centros de trabajo:

AREAS	ESPACIOS REQUERIDOS
Reclusorio Preventivo Norte	12
Reclusorio Preventivo Oriente	3

AREAS	ESPACIOS REQUERIDOS
Salas Penales	8
Agencias Investigadoras del Ministerio Público	7

b2) El mobiliario con el que cuenta la Defensoría de Oficio es insuficiente. En muchos casos es propiedad del Tribunal Superior de Justicia o de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Por ello es indispensable que se realice un convenio con dichas instituciones a efecto de que otorguen en carácter de donación a esta Dirección el mobiliario que ya no utilicen y que se encuentre en óptimas condiciones para su uso y funcionamiento;

b3) La papelería que se proporciona a la Defensoría de Oficio es insuficiente. Por ejemplo, para 40 Juzgados de paz se surten por mes únicamente cinco paquetes de hojas oficio, doce plumas, tres lápices, etcétera;

b4) La falta de recursos afecta el seguimiento de los asuntos que atiende la Defensoría. En el área civil se requiere en muchos casos publicar edictos en los periódicos de mayor circulación, lo que tiene un costo muy elevado que no pueden asumir quienes solicitan el patrocinio jurídico gratuito. En el área penal, gran parte de los sentenciados no tiene los recursos económicos para pagar las copias simples del expediente, necesarias para elaborar el amparo correspondiente, y

b5) Dada la carencia de equipo de cómputo y de papelería, y la falta de mantenimiento de las máquinas de escribir, la Defensoría de Oficio se encuentra en desventaja ante el Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

c) Salarios. No se respeta lo establecido en el tercer párrafo del artículo 15 de la ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, ya que el sueldo de un Defensor de Oficio titulado es inferior al de un Agente del Ministerio Público. Los no titulados, que fueron contratados antes de que entrara en vigencia la ley de 1997, ganan todavía menos. A su vez, una trabajadora social adscrita a la Defensoría de Oficio gana la

mitad que una trabajadora social del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Se señala nuevamente la incongruencia de que el Jefe de Unidad Departamental gane menos que su subordinado, el Jefe de Defensores.

Los cuadros comparativos de salarios son los siguientes:

Salario actual del Defensor de Oficio	Salario Actual del Ministerio Público
---------------------------------------	---------------------------------------

TITULADO	NO TITULADO	
\$9,184.00	\$6,803.00	\$12,800.00

Salario actual de la trabajadora social de la Defensoría de Oficio	Salario actual de la trabajadora social del IMSS y DIF
\$2,634.00	\$5,200.00

Salario actual del jefe de unidad departamental	Salario actual del jefe de defensores
\$10,858.00	\$11,471.00

d) Se considera importante que se firmen convenios con diversas instituciones con el propósito de que auxilien gratuitamente a la Dirección de la Defensoría de Oficio en el área pericial, elaborando los dictámenes periciales correspondientes en beneficio de los patrocinados.

#### IV. Observaciones

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal no cumple con el mandato constitucional de garantizar los derechos de defensa y de acceso a la justicia a todos los gobernados. Esto ha sido comprobado en las reiteradas ocasiones en que esta Comisión se ha ocupado de este grave problema (ver capítulos de antecedentes y evidencias). Varios son los obstáculos que impiden que la Defensoría brinde un servicio eficiente a los solicitantes.

1. La Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal es una dependencia de la Coordinación General Jurídica del Distrito Federal. Depende directamente de la Dirección General de Servicios Legales.

La ubicación de la Defensoría dentro del organigrama de la administración del Distrito Federal la coloca en clara desventaja en relación con la Procuraduría General de Justicia.

La comparación no es arbitraria. Ministerio Público y defensor representan a las partes en el proceso penal y ambas deben tener igualdad de oportunidades. Cuando interviene un defensor de oficio en el proceso, éste se encuentra en una franca situación de desventaja frente al agente del Ministerio Público. Esa desventaja se debe, en gran parte, a la falta de respaldo institucional (antecedente 1 a) y evidencia 2 b5).

Es posible jerarquizar la estructura organizativa de la Defensoría de Oficio sin que esto signifique crear una institución del tamaño de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Es conveniente considerar las experiencias nacionales e internacionales. Así puede pensarse a la Defensoría de Oficio como un organismo autónomo dentro del Distrito Federal, con un status jurídico semejante al de la Procuraduría General de Justicia, o bien dependiente del Poder Judicial. Tampoco debe descartarse la posibilidad de incorporar experiencias como la española o la norteamericana, en las que los abogados particulares cumplen en ciertos casos la función de defensores de oficio.

2. Uno de los factores que incide negativamente en la calidad del servicio prestado es la sobrecarga de trabajo que tiene cada defensor. Es imposible que un defensor pueda atender diligentemente ocho agencias investigadoras del Ministerio Público a la

vez o llevar un promedio de 160 casos simultáneamente en forma eficiente (evidencias 1a y 2a).

El número insuficiente de personal incluye a secretarías, trabajadores sociales y pasantes de derecho que auxilian a los defensores, lo que dificulta aún más las labores de estos últimos que no cuentan con ayuda alguna en el ejercicio de sus funciones (evidencias 1a y b4 y 2a).

Ninguna reforma será viable si no se reconoce la necesidad de contar con el personal suficiente para que la distribución de la carga de trabajo responda a criterios racionales que permitan atender cada asunto con el detenimiento y la diligencia adecuados.

Esta situación viola lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal (antecedente 3b), que ordena a la Dirección General de Servicios Legales procurar que cada defensor, especialmente en materia penal, tenga a su cargo el número de asuntos que le permita la atención personalizada del solicitante del servicio en las diferentes etapas de los procesos.

3. Mientras que los agentes del Ministerio Público tienen en cada juzgado una oficina debidamente equipada, los defensores de oficio se ven obligados muchas veces a estar en los pasillos o en el lugar que los jueces les facilitan.

Esta situación de inferioridad de recursos de la defensa frente a la parte acusadora se ve reforzada por la constante advertencia que se les hace en los juzgados de que los muebles que utilizan son un préstamo del Tribunal Superior de Justicia. Es inevitable que en estas condiciones de trabajo la labor de los defensores de oficio se vea gravemente afectada (antecedentes 1 b2 y evidencias 1 b1 y 2 b1).

Los defensores que intervienen en averiguaciones previas tampoco tienen instalaciones adecuadas y no disponen de medios de transporte ni se les pagan viáticos para trasladarse a las diferentes agencias investigadoras, ya que, como se señaló, no hay un número de defensores suficientes para que cada uno esté adscrito a una agencia determinada (antecedentes 1 b2 y evidencias 1 b1 y 2 b1).

Los defensores de oficio ni siquiera cuentan con una máquina mecánica de escribir para cada uno.

Las computadoras son más escasas aún. Por ejemplo, en el área familiar hay siete computadoras para 58 defensores. A lo anterior se debe agregar la falta de papelería y artículos de escritorio (evidencias 1 b1 y b2 y 2 b2, b3 y b5).

Es evidente que el defensor requiere de un espacio propio que garantice la privacidad y la tranquilidad necesarias para entrevistarse con los defendidos y elaborar los documentos propios de la defensa, más aún cuando debe llevar a cabo su trabajo en inmuebles de instituciones a las que es ajeno. Debe, asimismo, contar con mobiliario y equipo indispensables y recursos imprescindibles. En ocasiones carece incluso de papelería suficiente.

En todos los casos en que los defensores deban trasladarse con motivo de sus funciones, deben pagárseles los viáticos correspondientes.

Asimismo, deben idearse los medios para que la defensoría cuente con los recursos suficientes para hacerse cargo de los gastos del proceso (publicación de edictos, por ejemplo) en aquellos casos en que los defendidos acrediten que no están en condiciones de hacerlo (evidencia 2 b4).

4. El tercer párrafo del artículo 15 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establece que la remuneración de los defensores de oficio será equivalente, al menos, a la categoría básica que corresponda a agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Esta disposición, que data del 16 de noviembre de 1998, todavía no ha sido cumplida. Si bien se ha incrementado la remuneración de los defensores públicos respecto de años anteriores, no se ha alcanzado el mínimo previsto en la ley (evidencia 2 c).

Los salarios del resto del personal de la Defensoría son más bajos que los que se pagan en puestos equivalentes en otras dependencias. Hay un caso en que el subordinado gana más que el superior jerárquico (evidencia 2 c).

En el proceso penal las partes deben ofrecer las pruebas que sustenten sus afirmaciones. La prueba pericial es fundamental para una defensa eficaz. Pero en la Defensoría de Oficio hay muy pocos peritos y no en todas las materias (antecedentes 1b3 y evidencias 1a, 2a y 2d).

La mayoría de los defendidos no tiene capacidad económica para contratar peritos privados. A diferencia de la Procuraduría General de Justicia, la Defensoría no cuenta con laboratorios adecuados ni con el material necesario para realizar gran parte de los peritajes solicitados.

En este tema también deben idearse alternativas que permitan suplir estas graves carencias. Una de las soluciones posibles, propuesta por las propias autoridades, es la elaboración de convenios con instituciones públicas y privadas para que elaboren los dictámenes correspondientes. Por otra parte, hay quienes sugieren la creación de un instituto pericial independiente que atienda las solicitudes tanto de acusadores como de defensores.

Sea que se adopte alguna de las propuestas mencionadas u otra que pudiera surgir, es necesario que este punto se atienda prioritariamente, ya que la imposibilidad de presentar las pruebas pertinentes impide el cabal ejercicio del derecho de defensa.

5. La constante capacitación y actualización del personal de la Defensoría es imprescindible para que pueda desempeñar sus funciones adecuadamente, además de ser una obligación impuesta por la ley (antecedente 2f).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, fracciones I, II inciso a y VI, 22 fracción IX y 24 fracciones I y IV de la Ley de este Organismo, y 95, 96, 99 y 100 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular a usted las siguientes:

#### V. Recomendaciones

Primera. Que se reestructure la Defensoría de Oficio de manera que tenga la jerarquía orgánica y la autonomía necesarias para cumplir con las funciones que le asignan la Constitución y la ley.

Segunda. Que se contraten defensores y personal auxiliar suficientes para atender la demanda de los solicitantes del servicio.

Tercera. Que el personal de la defensoría cuente con los espacios y los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Cuarta. Que se pague a los defensores de oficio una remuneración no menor a la que corresponde a la categoría básica de los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a juzgados del fuero común, como lo establece el artículo 15 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal; y se adecuen razonablemente los salarios del resto del personal de la Defensoría.

Quinta. Que la Defensoría de Oficio cuente con peritos en las distintas especialidades suficientes para hacer frente a los requerimientos de los procesos en trámite.

Sexta. Que se brinde al personal de la Defensoría de Oficio capacitación y actualización constantes, tal como establece el artículo 28 bis de la Ley.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley de esta Comisión y 103 de su Reglamento Interno, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea remitida dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y que, en su caso, las pruebas de su cumplimiento sean enviadas dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

El Presidente

Dr. Luis de la Barrera Solórzano

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Av. Chapultepec No. 49, Col. Centro C.P. 06040 Delegación Cuauhtémoc México D.F.

www.odhdf.org.mx

Teléfono: 5229 5600

3.1 Reflexiones sobre la Recomendación 04/2000 al Gobierno del Distrito Federal, formulada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Derivado de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al Gobierno del Distrito Federal, nos podemos percatar que la Defensoría de Oficio no está cumpliendo con el mandato Constitucional, ya que de la misma se desprende que en las condiciones paupérrimas en que se presta este servicio, no es posible brindar una adecuada defensa a las personas que se enfrentan a un proceso penal y que solicitan los servicios de un Defensor de Oficio, ya que en la Defensoría de Oficio existe carencia de recursos y apoyos, como son: bajos salarios, escasez de personal y capacitación, carencia de mobiliario y equipo suficiente

Cabe mencionar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene facultades para proponer cambios a la organización interna, a entidades o dependencias del Gobierno del Distrito Federal, como pudieran ser acciones orientadas a elaborar, instrumentar o modificar estudios, procesos organizacionales, sobre todo cuando se trata de servir para salvaguardar los derechos ciudadanos.

Cabe citar textualmente la fracción VI del artículo 17 de la Ley de Derechos Humanos del Distrito Federal en donde se establece lo siguiente:

Artículo 17.- Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

VI. "Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal redunden en una mejor protección de los derechos humanos."

Artículo 48.- La Recomendación no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija, asimismo no podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se haya presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación, o bien, deberá acreditar dentro de los diez días siguientes que ha cumplido con la Recomendación. En su caso deberá acreditar dentro de los diez días siguientes que ha cumplido con la recomendación. El plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera.<sup>73</sup>

Debe ser motivo de discusión los alcances de esta facultad, así como debe ser acotada por el simple señalamiento en la necesidad de dichos cambios o puede ser tan amplia como responsabilizarse hasta del diseño organizacional ideal, ya que si bien es cierto que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene atribuciones en el sentido de proponer y formular proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como a las prácticas administrativas. En conclusión la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no está facultada para proponer de manera imperativa cambios organizacionales, como lo señala el artículo 48 arriba citado.

Ello deberá precisarse en el futuro inmediato para no incurrir en dudas o lo que es pero aún, en duplicidad de esfuerzos con las áreas responsables de esta función en el Gobierno del Distrito Federal, como son las Dependencias de Planeación y Desarrollo Organizacional, que deben dar una respuesta a la

brevidad posible al problema existente, tomando en consideración las propuestas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal..

Si bien es cierto, no es una de las fortalezas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el proponer cambios organizacionales, ya que su misión es la de velar porque se cumpla con la Ley de los Derechos Humanos en el Distrito Federal, así como proteger, defender, vigilar y promover estudios y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano, pero no la de asesorar cambios organizacionales.

Desde luego la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene facultades como establecer los lineamientos generales para las actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobar su reglamento interno, normas de carácter interno.<sup>74</sup>

No se encuentra dentro de las facultades de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, proponer cambios organizacionales, sin embargo, podría ser visto por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal como un acto de buena fe, para contribuir para salvaguardar los derechos ciudadanos.

---

<sup>73</sup> Art. 48 de la Ley de Derechos Humanos del Distrito Federal; México 2002, P12

<sup>74</sup> Artículo 20 de la Ley de Derechos Humanos del Distrito Federal; México 2004, P.318

Quizás es por ello que la propuesta de la Comisión de Derechos Humanos, consistente en crear un organismo descentralizado no ha prosperado y sólo se han aprobado algunas recomendaciones.

Un experto en Planeación y Desarrollo organizacional hubiera estudiado modelos eficientes que operan este servicio en México y/o en el mundo. Asimismo cuantificado los costos presupuestales adicionales para la puesta en marcha del proyecto en cuestión y las alternativas viables de financiamiento.

Sin ser experta en modelos organizacionales observo que en México existe un modelo avanzado de Defensoría de Oficio, el cual es operado por el Instituto de Defensoría de Oficio Federal, mismo que trabaja desde sus inicios en el año de 1998, adscrito al Poder Judicial de la Federación, como se establece en el artículo 3° de la Ley de Defensoría Pública, que a la letra dice:

"Para la prestación de los servicios de Defensoría Pública se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública, como órgano del Poder Judicial de la Federación. En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa"<sup>75</sup>

Dicho Instituto depende del Consejo de la Judicatura Federal. Este modelo lo propongo como el más adecuado para reformar el servicio que presta actualmente el Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, a través de la

Dirección General de Servicios Legales, y cuyo antecedente se remonta al Reglamento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial del 29 de junio de 1940.

Es importante destacar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, después de un diagnóstico realizado en el año 2000, concluyó que el servicio de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, no tiene el apoyo que requiere un servicio tan importante para la ciudadanía, siendo que cuando una persona se ve en la necesidad de contratar los servicios de un abogado y no tiene los recursos económicos suficientes, que le permitan pagar los honorarios correspondientes a la asesoría y representación en un proceso legal, el Estado le proporciona un Defensor de Oficio. Por ello debe mejorarse el servicio ya que de no ser así se lleva al ciudadano a tener una defensa deficiente, lo que al indiciado (defendido) pone generalmente en estado de indefensión ante juicios que en ocasiones llegan a privarlo de su libertad.

En su diagnóstico, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, estableció que la Defensoría de Oficio, en el Gobierno del Distrito Federal, no cuenta ni con los recursos administrativos, materiales, humanos y financieros, estructura orgánica, ni funciones acordes para una Coordinación Institucional eficaz, lo cual se ha traducido en bajos sueldos para los defensores de Oficio, escasez de peritos, falta de secretarías y computadoras, deficiente acondicionamiento de espacios físicos, etc., lo que ha redundado en la operación

---

<sup>75</sup> Art. 3 de la Ley de la Defensoría Pública; México 2002, P.1.

de un servicio público con grandes carencias de recursos para operar y cumplir su objetivo social.

Esta situación ha provocado que se multipliquen las quejas de la ciudadanía hacia la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, particularmente por parte de los ciudadanos que han visto afectados sus intereses, tales como su libertad por una deficiente defensa, en donde los argumentos por todos conocidos son en el sentido de que la defensa no fue buena quizás en buena parte por carencia de recursos.

En este contexto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, presentó un documento en el que propuso reformas estructurales de fondo al servicio de Defensoría de Oficio del Gobierno del Distrito Federal

### 3.2. Comentarios a la propuesta de la CDHDF al Gobierno del Distrito Federal.

#### 3.2.1 Homologar sueldos de los Defensores de Oficio con los de los Agentes del Ministerio Público del Distrito Federal

Fortalecer el servicio, mejorando sueldos a los Defensores de Oficio (D.O), a efecto de homologarlos con los que perciben los Agentes del Ministerio Público (A.M.P), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Esta medida de gran justicia laboral contribuirá a reducir las brechas salariales existentes entre el Agente del Ministerio Público y Defensor de Oficio,

ya que ambos servidores públicos participan como representantes en el proceso, con tareas similares, pero sin embargo el salario es muy desigual, como las relativas a ofrecer pruebas, interponer los recursos y promociones de acuerdo al estado procesal de la causa, comparecer en audiencia de desahogo de pruebas, y presentar las conclusiones respectivas durante el proceso.

### 3.2.2. Creación de un Organismo Público Descentralizado.

Como es sabido actualmente este servicio lo presta una Dirección denominada Defensoría de Oficio dependiente de la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

Desde luego la idea de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es novedosa ya que propone un modelo administrativo mucho más moderno e idóneo al actual, como ya lo comenté al inicio de este apartado en donde me pronuncio por la creación de un Instituto de Defensoría de Oficio para el Distrito Federal tomando como referencia el modelo de Defensoría de Oficio Federal.

Los organismos descentralizados como lo señala el artículo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal auxilian al ejecutivo, junto con las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas, y Fideicomisos en proporcionar a la población diferentes bienes y servicios de acuerdo a las funciones que por ley tiene

encomendada el Gobierno en su organización y niveles Ejecutivos, Legislativo, Judicial, Federal, Estatal y Municipal.

Mi propuesta, en esta tesis es que el servicio de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, podría proporcionarse en mejor calidad y justicia a la actual si tuviera un cambio estructural y pasara de una organización de dirección dependiente del ejecutivo del Distrito Federal, a ser transformado en un Organismo desconcentrado y coordinado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, dependiente del poder judicial del Distrito Federal.

En consecuencia dicho servicio público debería quedar dentro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para lo cual se auxiliaría del Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal (de nueva creación), con ello se corregiría un problema ancestral de conflicto de funciones, ya que la Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal, es Representante Jurídico del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, estas funciones pueden entrar en contradicción en juicios, por ejemplo, cuando participan sus representados como Servidores Públicos y/o oficinas de Gobierno contra los ciudadanos patrocinados por el Defensor de Oficio.

La propuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, objeto de este trabajo, no ubica al Organismo Descentralizado de Defensoría de Oficio, dependiendo o coordinándose con un área del Gobierno del Distrito Federal en particular, lo que crea indefinición.

Aquí vale destacar el conflicto de interés entre los objetivos de la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, ya que como lo indicamos anteriormente el defender a la ciudadanía no siempre es congruente con el de defender los intereses del Gobierno del Distrito Federal, por su parte la defensoría de oficio sí presenta gran congruencia con los objetivos del poder judicial, específicamente con el que le da razón de ser al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Para justificar lo antes expuesto se podrían mencionar aspectos de competencia entre los objetivos de la Defensoría de Oficio que son más afines con los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Poder Judicial), que con los de la Dirección General de Servicios Legales (Poder Ejecutivo), como ejemplo me permito citar el objetivo de ambas áreas:

El objetivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es: "Administrar e impartir justicia en el Distrito Federal"<sup>76</sup>

El objetivo de la Dirección General de Servicios Legales es: "Representar a la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, en los juicios en que ésta sea parte".<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> Art. 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; México, 2002, P. 1  
<sup>77</sup> CONSEJERIA JURIDICA [www.consejeriajuridicadeldistritofederal.com.mx](http://www.consejeriajuridicadeldistritofederal.com.mx)

El objetivo de la Defensoría de Oficio es: "Proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría"<sup>78</sup>

Como vemos la Defensoría de Oficio del Distrito Federal tiene la finalidad de proporcionarles obligatoria y gratuitamente los servicios de asistencia jurídica a los ciudadanos que no tengan los recursos económicos para contratar a un defensor particular, a fin de coadyuvar a hacer justicia a los más necesitados.

### 3.2.3 Personal y condiciones de trabajo.

Otra propuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es mejorar las condiciones laborales del personal de la Defensoría de Oficio a fin de brindar un servicio eficiente a los solicitantes. Las principales sugerencias al respecto fueron;

a) Que todos los defensores de oficio fueran licenciados en derecho, con un año al menos de ejercicio profesional, y que cada uno de ellos estuviera auxiliado en el desempeño de sus funciones por una secretaria y un pasante de licenciatura en derecho que hubiera aprobado el 75% de las asignaturas correspondientes;

Al respecto creo que fue buena esta propuesta ya que existió un avance, pero a medias porque los nuevos defensores de oficio sí cumplen con el requisito de ser Licenciados en Derecho, pero los defensores de oficio que tienen más tiempo dentro de la Institución no cuentan con título alguno. En ESOS Casos la

---

<sup>78</sup> Artículo 4 de la L.D.O.D.F; México, 2002, P. 2

Institución deberá apoyar a los defensores para que obtengan lo antes posible su título profesional.

b) Que se dotara a los defensores de oficio de espacios propios en los inmuebles de la Procuraduría General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como del mobiliario y equipo necesarios para poder cumplir adecuadamente con sus funciones;

Por lo que hace a los recursos materiales, la Defensoría hasta la fecha sigue careciendo de éstos ya que sólo cuentan con una máquina mecánica, y el escritorio y silla en donde trabajan son prestadas por el Juzgado.

c) Que el salario mensual de los defensores de oficio fuera, como mínimo, el estipulado en el nivel 28 –jefe de departamento- del tabulador del Gobierno Federal, y que se pagara en el lugar de trabajo, ya que a la fecha los Defensores de Oficio del Distrito Federal siguen ganando menos que los Agentes del Ministerio Público.

El salario a pesar de que en la propia ley de la Defensoría de Oficio en el párrafo tercero del artículo 15, refiere lo siguiente:

**“La remuneración de los Defensores de Oficio será equivalente, al menos a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a Juzgados del Fuero Común, sin perjuicio de que la Defensoría de oficio se estructure con los niveles necesarios que, atendiendo a las materias de la propia defensoría, responsabilidades asignadas y otros elementos, ubiquen las percepciones de los defensores acorde con ellos”.**

Artículo en el que se establece que el salario de un defensor de oficio del fuero común, deberá ser equivalente, al menos a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a Juzgados del Distrito Federal.

Lo anterior es algo que no se cumple, ya que los Defensores de Oficio ganan alrededor de la mitad de lo que percibe un Agente del Ministerio Público que tiene categoría básica.

d) Asimismo, se propuso que los defensores de oficio contaran con seguro de gastos médicos y créditos para vivienda,

e) Que la defensoría de Oficio del Distrito Federal contara con una planta estable y suficiente de peritos, que permitiera desahogar con prontitud las diversas pruebas periciales requeridas.

#### 3.2.4. Formación y capacitación del personal.

Considerando la Comisión de Derechos Humanos que la selección, formación y capacitación de los defensores de oficio es insoslayable para el buen funcionamiento de la institución, se propuso:

a) Que se exigiera a los aspirantes a defensores de oficio el grado de licenciado en derecho y un año como mínimo de ejercicio de la profesión;

b) Que la selección se hiciera a través de convocatorias públicas, bajo la vigilancia de un jurado mixto compuesto por funcionarios y académicos designados para cada convocatoria;

c) Que la designación del jurado fuera concertada entre la Dirección General de la Defensoría de Oficio, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Jefe del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana;

d) Que el proceso de selección y contratación se integrara con las siguientes fases:

- oposición, que incluyera pruebas de conocimientos y psicotécnica;
- curso de formación con un periodo de prácticas y
- nombramiento

e) El diseño de un programa obligatorio de actualización permanente, que sirviera de base para cualquier promoción

3.3. Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, En Materia de Defensoría de Oficio.

Es evidente el interés que ha puesto el Gobierno del Distrito Federal para atender estas demandas, al grado de contar con una Coordinación para darle el seguimiento al cumplimiento de los mismos.

Sin embargo lo que llama la atención es que a casi cuatro años, las demandas no se han podido atender cabalmente, puesto que los defensores de Oficio siguen ganando menos, es decir, no perciben el mismo salario que el agente del Ministerio Público, ya que ganan la mitad, aún y cuando la fracción III del artículo 15 de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal establece lo siguiente:

...La remuneración de los Defensores de Oficio será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda a agentes del Ministerio Público de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a Juzgados del Fuero común, sin perjuicio de que la defensoría de oficio se estructure con los niveles necesarios que, atendiendo a las materias de la propia defensoría, responsabilidades asignadas y otros elementos, ubiquen las percepciones de los defensores acorde con ellos.

Tampoco se les da la capacitación necesaria de acuerdo a sus funciones de Defensores de Oficio, ya que los cursos que llegan a tomar son de computación o inglés, lo que evidentemente no les es útil para preparar una adecuada defensa, además de que estos cursos se imparten dentro del horario de trabajo y consecuentemente deben abandonar sus compromisos con los procesados, ésto empeora la carga de trabajo porque cuando no se encuentra un defensor en su juzgado el Defensor de Oficio del Juzgado de al lado debe cubrir el juzgado vacante, entonces no sólo debe estar en las audiencias que señalen para el desahogo de pruebas en su juzgado, sino que también si en el juzgado vacante también señalaron audiencias debe estar a la vez en las dos Secretarías de cada juzgado, aparte de las muchas actividades que debe realizar como las visitas a los internos, ofrecimiento de pruebas, conclusiones, interposición de recursos y demás promociones según el proceso.

No cuentan tampoco, con el personal de apoyo, ya que si bien es cierto que se les asigna una secretaria para apoyo en la elaboración de escritos, promociones y conclusiones, ésta acude cada tercer día ya que cubren dos juzgados, y su horario es de 9:00 a 14:30 horas.

Los defensores de oficio cuentan con una máquina mecánica de escribir, y el poco material de oficina que les proporcionan, dificulta aún más su trabajo.

En alguna ocasión escuché que un Defensor de Oficio le dijo a su secretaria la cual estaba haciendo un escrito de pruebas, que no le anexara una hoja más para el acuse de recibo, ya que en una junta que habían tenido en la Dirección de Asuntos Legales, les habían dicho que ya no lo hicieran, porque no tenían suficiente papelería para darles. Y es que anteriormente ellos guardaban, para tener mayor control, todos los acuses de recibo de las promociones que presentaban y mensualmente rendían un informe a la Dirección de Defensoría de Oficio en base a éstas,.

### 3.4 Aspectos Empíricos actuales del Servicio de defensoría

Pública Federal y de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Como una forma de ratificar aspectos estructurales del servicio de Defensoría de Oficio del Distrito Federal y del servicio de Defensoría de Oficio Federal, creí conveniente entrevistar a dos Defensores tanto del Distrito Federal, como del Fuero Federal, ambos en materia penal.

En esta parte del trabajo creí conveniente usar la técnica de investigación del cuestionario, aplicado a los Defensores de Oficio y Defensores Públicos, en materia penal, para conocer la calidad del servicio, la capacitación que se les da, las instalaciones, el equipo que se les brinda, así como el personal que tienen a su cargo y comparar los apoyos que tiene el servicio de Defensoría de Oficio del Distrito Federal y el Federal.

El método que usé para realizar estas entrevistas fue el inductivo como una manera de analizar de una forma sintética la realidad que vive la prestación de estos dos servicios, como lo son la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y de la Defensoría Pública y también apliqué el método deductivo.

Las preguntas se orientan a conocer aspectos como funciones, carga de trabajo, apoyos administrativos, capacitación entre otras, como lo veremos a continuación.

3.4.1. Entrevistas a Defensores de Oficio del Distrito Federal, en materia penal, del Reclusorio Oriente.

Licenciado Israel Medina, Defensor de Oficio adscrito al Juzgado Vigésimo Cuarto Penal del Distrito Federal.

1.- ¿Cuáles son sus funciones como Defensor de Oficio?

R.- Las de asesoría de familiares e internos, análisis de cada asunto en particular, interposición de recursos, asesoría respecto al juicio de amparo, asesoría respecto a los trámites de los beneficios de libertad anticipada.

2.- ¿Cómo es la carga de trabajo?

R.- La carga de trabajo es excesiva, por cada diez asuntos que llegan nueve corresponden al Defensor de Oficio y cada Defensor de Oficio tiene en instrucción aproximadamente de 30 a 40 asuntos.

3.- ¿Cuál es su horario de trabajo?

R.- El horario administrativo es de 09:00 a 15:00 horas, pero por cuestiones de carga de trabajo el horario se alarga hasta las 18:00 ó 20:00 horas.

4.-¿Cómo fue su ingreso al cargo de Defensor de Oficio?

R.- Mi ingreso al cargo fue mediante convocatoria, concurso de oposición y por último aprobar el curso propedéutico para Defensor de Oficio.

5.- ¿Dónde imparten ese curso propedéutico?

R.- Ese curso propedéutico para Defensor de Oficio lo imparten en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); durante mes y medio, con un horario de 09:00 a 15:00 horas, sin ninguna retribución económica. Por este curso el INACIPE le cobra a la Dirección General de Servicios Legales, del Gobierno del Distrito Federal

6.- ¿Tiene conocimiento de cuántas plazas de Defensor de Oficio se abren y cada cuándo?

R.- Al año se abren 67 plazas para Defensor de Oficio.

7.- ¿Tomó algún curso antes de ingresar al cargo de Defensor de Oficio?

R.- No

8.-¿Recibe cursos de capacitación y con qué frecuencia?

R.- No recibo cursos de capacitación como Defensor de Oficio, pero sí existen otro tipo de cursos tales como de computación e idiomas y en ocasiones se hacen convocatorias para tomar seminarios, cursos o diplomados en Instituciones Privadas con costo para el Defensor

9.- ¿Cuánto tiempo tiene en el cargo como Defensor de Oficio?

R.- Tengo desempeñándome como Defensor de Oficio dos años

10.- ¿Ha notado alguna mejoría en su salario desde que ingreso hasta la fecha?

R.- No he notado mejoría en mi salario, desgraciadamente estamos muy mal pagados los Defensores de Oficio.

11.- ¿Cuenta con los recurso materiales suficiente para desempeñar su cargo?

R.- No cuento con los recursos materiales suficientes, respecto a la papelería se nos proporciona cada mes, y consiste en 500 hojas tamaño oficio, 500 hojas tamaño carta, tres plumas, un lápiz, una goma, un marcador, un corrector, una caja de clips, 200 grapas pero no les proporcionan engrapadora. Existen siete computadoras viejisimas y con muchos problemas, de éstas sólo funcionan tres o cuatro, que se encuentran en la Jefatura de Defensoría de Oficio, que está ubicada en la planta baja del edificio, motivo por el cual algunos Defensores de Oficio han tenido que traer equipo de computo propio

12.-¿Cuenta con los recursos humanos suficientes para desempeñar sus funciones?

R.- En lo referente a los recursos humanos, cuento con una secretaria cada tercer día y en ocasiones un prestador de Servicio Social.

13.- ¿El personal que tiene a su cargo es suficiente para desempeñar sus funciones?

R.- No es suficiente el personal que tengo a mi cargo, sobre todo por la carga de trabajo que tengo.

La segunda entrevista la realicé al Licenciado Agustín Arturo Mendoza, Defensor de Oficio del Distrito Federal, adscrito al Juzgado Décimo Sexto del Reclusorio Preventivo Oriente.

1.- ¿Cuáles son sus funciones como Defensor de Oficio?

R.- Mis funciones como Defensor de Oficio consisten en asesorar, estar presente en las declaraciones preparatorias, ofrecer pruebas, interponer recursos, estar presente en Audiencias de Ley, presentarme a las diligencias fuera de Juzgado, promover para que se ejecuten

2.- ¿Cómo es la carga de trabajo?

R.- Es bastante la carga de trabajo que se nos encomienda, ya que de todos los procesos que se instruyen en un Juzgado el 90% es de defensor de oficio

3.-¿Cuántos asuntos tiene actualmente?

R.- Tengo 30 asuntos en instrucción

4.- ¿Cuál es su horario de trabajo?

R.- Es de 09:00 a 15:00 horas, sin embargo cuando llega consignación nos tenemos que quedar más tiempo para asistir al inculcado al momento en que se le está tomando la declaración preparatoria.

5.- ¿Cómo fue su ingreso al cargo de Defensor de Oficio?

R.- Mi ingreso al cargo de Defensor de Oficio fue debido a una recomendación por parte del Sindicato

6.- ¿Cuánto tiempo tiene desempeñándose como Defensor de Oficio?

R.- Tengo 10 años como Defensor de Oficio.

7.- ¿Tomó algún curso para ingresar al cargo de Defensor de Oficio?

R.- No, en ese entonces no era requisito, sin embargo por mi cuenta he tomado cursos como el de Juez de Paz Penal, Juez de Paz Civil y el de Secretario de Acuerdos.

8.- ¿Recibe cursos de capacitación y con qué frecuencia?

R.- No recibo cursos de capacitación con frecuencia, a veces se imparte uno al año porque se nos ha dicho que no hay presupuesto.

9.- ¿Cuando se llegan a impartir esos cursos, cuánto tiempo duran los mismos?

R.- Regularmente duran dos meses, dos horas al día, dos veces a la semana, son por las tardes de 16:00 a 18:00 horas.

10.- ¿Ha notado mejoría en su salario desde su ingreso hasta la fecha?

R.- En los últimos tres años no he visto mejoría en mi salario, nosotros ganamos la mitad de lo que gana un Ministerio Público, y realizamos lo mismo.

11.- ¿Cuenta con el equipo de cómputo y papelería suficiente para desempeñar sus funciones?

R.- No tengo el equipo necesario para realizar mis funciones, sólo tengo una máquina mecánica, y la papelería la surten una vez al mes.

12.- ¿Cuenta con el personal necesario para realizar sus funciones?

R.- Sólo tengo una secretaria que me auxilia cada tercer día y no tiene conocimiento del Derecho.

3.4.2. Entrevistas realizadas a Defensores Públicos en materia penal, adscritos a los Juzgados de Procesos Penales Federales, que se encuentran a un lado del Reclusorio Preventivo Oriente

Licenciado Noel Castro Melgar, Defensor Público

1.- ¿Cuáles son sus funciones como Defensor Público.

R.- Son las que establece la ley Federal de Defensoría Pública, esencialmente desarrollar una adecuada defensa como lo establece la fracción IX del artículo 20 Constitucional

2.-¿Cómo es la carga de trabajo?

R.- Es pesado, abrumadora, si tomamos en cuenta que la mayoría de los procesados son de escasos recursos y no cuentan con suficientes medios para contratar un Defensor Particular.

3.- ¿Cuántos asuntos lleva Usted actualmente?

R.- de 30 a 40 asuntos

4.-¿Cuántos juzgados atiende?

R.- Estoy adscrito a un juzgado, sin embargo nos comisionan cuando hay conflicto de intereses en la defensa o para apoyar a los compañeros en Averiguación Previa.

5.-¿Cuál es su horario de trabajo?

R.- Tiempo completo

6.-¿Tiene contacto con los procesados?

R.- Sí, ya que tenemos que hablar con ellos, y periódicamente realizar visitas al Reclusorio Norte, Reclusorio Sur y al Reclusorio Oriente.

7.-¿Cómo fue su ingreso al cargo de Defensor Público?

R.- Por concurso.

8.- ¿Tomó algún curso para ingresar al cargo de Defensor Público

R.- No tomé ningún curso

9.-¿Recibe cursos de capacitación?

R.- Sí

10.- ¿Con qué frecuencia recibe cursos de capacitación?

R.- Constantemente estoy en cursos de capacitación, generalmente se imparten éstos tres veces al año.

11.-¿ Estos cursos son dentro del horario de labores?

R.- Hay cursos que se amoldan son de 18:00 a 20:00 horas

12.- ¿Qué duración tienen los cursos?

R.- Depende hay cursos que duran 6 meses y otros que duran 1 mes, pero siempre estamos en constante actualización.

13.- ¿Cuenta con el equipo de cómputo y papelería suficiente para realizar sus funciones?

R.- Sí cuento con el equipo necesario, tengo dos computadoras, dos impresoras, teléfono y papelería suficiente.

14.- ¿Cuenta con el personal suficiente para realizar sus funciones?

R.- Sí, me auxilia en mis labores un oficial judicial de apoyo, que es pasante de derecho

15.- ¿Qué horario de trabajo tiene ese Oficial Judicial?

R.- El horario del Oficial Judicial es de 09:00 a 15:00 horas

16.- ¿Cuenta con algún Prestador del Servicio Social?

R.- Sí, también él me apoya en mi trabajo.

17.- ¿Respecto al Oficial Judicial, éste recibe cursos de capacitación?

R.- Sí, constantemente

18.- ¿Desde cuándo existe la figura del Oficial Judicial?

R.- Aproximadamente desde hace 2 años.

19.-¿Cuánto tiempo tiene desempeñando el cargo de Defensor Público?

R.- Tengo 5 años desempeñándome como Defensor Público

20.- ¿Ha notado alguna mejoría en su salario desde su ingreso como Defensor Público a la fecha?

R.- El salario es relativamente mejor que el fuero común, el incremento es en base a lo que fija el Consejo de la Judicatura.

A solicitud del segundo entrevistado, se omite el nombre del Defensor Público, y la que expone respeta lo anterior en razón de las facilidades que se me proporcionaron para realizar la misma.

1.-¿Cuáles son sus funciones como Defensor Público?

R.- Llevar la defensa de las personas que no cuentan con abogado en procesos penales federales en todas sus etapas

2.- ¿Cómo es la carga de trabajo?

R.- Ahorita he tenido mucho trabajo

3.- ¿Cuántos asuntos tiene encomendados en este momento?

R. tengo 40 asuntos en instrucción.

4.-¿Cómo fue su ingreso al cargo de Defensor Público?

R.- Mi ingreso al cargo de Defensor Público fue mediante examen de oposición

5.-¿Tomó algún curso para ingresar a este cargo de Defensor Público?

R.- No.

6.- ¿Recibe cursos de capacitación?

R.- Sí

7.- ¿Con qué frecuencia recibe cursos de capacitación?

R.- Estoy en cursos de capacitación constantemente, por lo regular cada 3 meses

8.-¿Qué duración tienen esos cursos?

R.- De tres a cuatro meses duran los cursos que se nos imparten

9.-¿Los Cursos que ustedes reciben interfieren con su trabajo?

R.- No, porque éstos se imparten en las tardes generalmente de 17:00 a 19:00 horas

10.-¿Dónde se imparten esos cursos?

R.- Los cursos de capacitación se imparten tanto en el Instituto de Defensoría Pública como en el Consejo de la Judicatura

11.-¿ Cuánto tiempo tiene como Defensor Público?

R.- Tengo 3 años como Defensor Público

12.-¿Ha notado mejoría en su salario desde su ingreso a la fecha?

R.- Sí he notado mejoría en mi salario

13.-¿Cuenta con los recursos materiales suficientes para desempeñar sus funciones?

R.- Sí tengo la papelería suficiente y el equipo de cómputo suficiente para desempeñar mi trabajo.

14.-¿Cuenta con los recursos humanos suficientes para realizar su trabajo?

R.- Sí cuento con el personal de apoyo suficiente, como es un Oficial Judicial y en ocasiones un prestador de servicio social

15.-¿Qué requisitos debe cubrir el Oficial Judicial?

R.- Debe realizar un curso de oposición y tener como mínimo el Octavo Semestre de la Licenciatura en Derecho.

16.- ¿Cuánto tiempo tiene esta figura del Oficial Judicial?

R.- Desde la nueva Dirección, aproximadamente un año.

Para realizar las entrevistas a los Defensores Públicos fui a los Juzgados de Procesos Penales Federales que se ubican a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, me dirigí a un juzgado y pregunté por un Defensor Público Federal, puesto que pensé que al igual que los Defensores de Oficio del Distrito Federal, sus oficinas se ubicarían dentro del mismo Juzgado pero no es así, los Defensores Públicos Federales, tienen dentro del mismo edificio, pero en la planta baja, sus propias instalaciones mismas que les brinda el Instituto Federal de Defensoría Pública dependiente del Consejo de la Judicatura Federal.

Lo anterior les permite desempeñar su trabajo más libremente puesto que no dependen del Juzgado en cuanto a instalaciones ni mobiliario para realizar sus funciones, porque tienen el propio, en el cual desempeñan su trabajo y únicamente suben a los juzgados cuando tienen que comparecer en una diligencia.

Estas oficinas son muy amplias y están bien equipadas, cuentan con suficiente espacio, a diferencia de los cubículos que les presta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a Defensores de Oficio del Fuero Común, en los cuales a veces sólo cabe un escritorio pequeño y una silla.

Respecto a los recursos materiales, los Defensores de Oficio del Distrito Federal, cuentan con muy poco material de papelería, ya que mensualmente sólo les dan 500 hojas tamaño oficio y 500 tamaño carta, un lápiz, tres plumas, una

engrapadora, un marcador, un corrector, una goma, una caja de clips, 200 grapas pero no la engrapadora, sólo tienen una máquina mecánica, en cambio los Defensores Públicos cuentan con la papelería suficiente, tienen dos computadoras, fax, teléfono, impresoras modernas, etc. están mejores equipados además de que el espacio donde trabajan es mucho más grande y cómodo.

En resumen el salario de los Defensores Públicos es mucho mejor, tienen mejores instalaciones, un buen equipo de cómputo y material necesario, además de contar para el apoyo de sus funciones con un pasante de derecho, un oficial judicial que tiene la Licenciatura en Derecho y una secretaria; ahora bien en cuanto al fuero común, el Defensor de Oficio frente al Agente del Ministerio Público del Distrito Federal hay gran diferencia ya que están adscritos dos Ministerios Públicos por juzgado, los cuales tiene dos Oficiales Secretarios, quienes tienen la carrera de Derecho, cada Agente del Ministerio Público cuenta con su computadora, los Defensores de Oficio del Distrito Federal son uno adscrito por Juzgado y no tienen computadora, ya que sólo les asignan una máquina mecánica.

Con estas entrevistas se confirma que a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal le hace falta apoyo, no es posible que un Defensor de Oficio atienda al mismo tiempo de 30 a 40 asuntos, sin ningún tipo de apoyo ya que no cuentan ni con recursos humanos ni materiales suficientes.

Es sorprendente el trabajo que tienen los Defensores de Oficio del Distrito Federal y más aún como se las ingenian, para sacar el trabajo adelante en las condiciones en que trabajan

Cuando en un Juzgado Penal señalan audiencias en las dos secretarías a la misma hora, lo que hacen los defensores de oficio del Distrito Federal, es estar en cada una sólo para preguntar, se levantan de una diligencia para ir a preguntar a la otra y al mismo tiempo atienden a los familiares de los procesados, realizan escritos etc.

El dicho común de que la cárcel está llena de inocentes se confirma cuando, tan solo en el Distrito Federal, entre 92 y 97 por ciento de los casos por robo que atiende la defensoría de oficio los pierde el acusado en razón de que llega "confeso" ante el Ministerio Público y en el proceso penal ya tiene un handicap en contra para demostrar su inocencia.<sup>79</sup>

Respecto a esta nota considero que no es que la cárcel esté llena de inocentes, algunas veces si llegan a entrar personas inocentes pero el porcentaje no es tan elevado, más bien yo diría que la cárcel está llena de gente mal defendida, pero no es por apatía de los Defensores de Oficio, lo que pasa es que son tantos los asuntos que ellos conocen que es imposible brindarles a todos la misma atención, y no obstante a eso en una máquina mecánica realizar escritos, promociones, recursos, conclusiones para 50 internos, llevar audiencias, asesorar familiares y si fuera poco visitar a los internos en el Reclusorio, y cuando llegan a

solicitar la intervención de algún perito les dicen que no cuentan con peritos en esa materia. Son muchos los obstáculos que enfrenta un Defensor de Oficio del Distrito Federal.

Por otro lado, muchos de los internos cuentan con antecedentes de anteriores ingresos a prisión lo que no les beneficia mucho para el proceso. Y como si no tuvieran pocos problemas los defensores de oficio, con relativa frecuencia sucede que hay asuntos que los reciben cuando el proceso ya está en su fase terminal y es prácticamente imposible presentar elementos a favor del defendido.

Ya sea por ignorancia o por la desesperación de sacar a los detenidos de la cárcel, los familiares recurren al primer abogado particular, algunos de plano los califican de coyotes, que conocen o que se les presenta, quienes prometen que sacarán al detenido de prisión para lo cual piden de entrada \$5,000.00 o más para "convencer al juez" de la inocencia del acusado, sólo les mienten a familiares y juegan con el dolor y angustia de ellos.

Sin embargo, cuando la familia se cansa ante la falta de resultados o porque simplemente el abogado nunca realizó la promoción legal correspondiente ni se preocupó del asunto, resulta que de buenas a primeras el acusado se queda sin defensor particular y los de oficio tienen que entrar al relevo de casos sobre los cuales no tienen ni la menor idea.

---

<sup>79</sup> LA JORNADA, [www.lajornada.com](http://www.lajornada.com)

Hay ocasiones en que los defensores de oficio son notificados por el juez que deben asistir a una diligencia que está por efectuarse, en la cual el detenido está prácticamente indefenso porque su abogado particular no llegó ni ha presentado pruebas a favor del supuesto defendido y él desconoce por completo el asunto, y lo más que llegan a solicitar los Defensores de Oficio es que se aplase la diligencia o en algunos otros casos llevan a cabo la diligencia y entran al estudio del asunto de inmediato para establecer una estrategia de defensa, y cuando tienen que exhibir sus conclusiones, lo único que piden es que se reduzca la pena del inculpado, sobre todo si se trata de un primodelincuente.

Pese a que con el paso del tiempo las condiciones se han transformado poco a poco, siguen persistiendo las mismas condiciones precarias, pero sobre todo la imagen del defensor de oficio del Distrito Federal con poca preparación y que en nada beneficia a quien está encausado.

No cuentan con espacios adecuados, para su trabajo, además en su mayoría tienen que elaborar diversos escritos, promociones y conclusiones en máquinas de escribir viejas.

El contraste son los defensores públicos federales, quienes perciben mensualmente un salario de alrededor de \$30,000.00, tienen el apoyo de un oficial judicial que es abogado y reciben como parte de su equipo una computadora.

Hay abogados al servicio del estado que son muy buenos, y que en no pocas ocasiones llevan a cabo una mejor defensa que muchos litigantes particulares de prestigio.

Sin embargo, las buenas intenciones no bastan y debido a la excesiva carga de trabajo, sucede que en muchas ocasiones se empalma el trabajo y es humanamente imposible cumplir con la elaboración de promociones, conclusiones, preparación de testigos, pruebas o simplemente acudir a las diligencias, porque sucede comúnmente que en un día se les juntan dos o tres audiencias al mismo tiempo.

Por otro lado, la redacción de escritos, conclusiones, presentación de pruebas de cada uno de los asuntos que lleva un abogado son aspectos en que la defensa emplea mucho tiempo, y aunque defensores de oficio rechazan que por la cantidad de asuntos a su cargo descuiden algunos de ellos, lo cierto es que al ver la cantidad de tomos que integran una causa, es difícil imaginar lo que representa estudiar un expediente y tomar nota para la elaboración de las conclusiones correspondientes.

Además de todo lo anterior, cuando el Defensor de Oficio debe cubrir dos o más audiencias, es increíble, como éstos desarrollan un don de ubicuidad, porque tienen la facilidad de hacer varias cosas al mismo tiempo, como atender diligencias, estudiar expedientes, elaborar escritos y preparar las preguntas en las audiencias de desahogo de pruebas para más de 40 casos a la vez. Lo cotidiano de este hecho no quita lo absurdo del mismo.

Es de llamar la atención ya que es humana y profesionalmente imposible cumplir con una adecuada defensa en esas condiciones.

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal sigue careciendo de muchos recursos, que las Autoridades no se han preocupado por brindar, negando así el apoyo a esta área tan importante

.De ser así yo sugeriría que el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal que aprobara la creación del Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, dependiente del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Como podemos damos cuenta mucha gente se ha percatado que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal necesita mucho apoyo, pero todo se queda en estudios realizados o propuestas, o como el punto de acuerdo presentado por la Diputada Enoé Uranga, para que la Comisión de Derechos Humanos realizara una investigación.

El 27 de diciembre del 2002, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó solicitar, al Jefe de Gobierno, informe sobre las acciones que se han tomado para cubrir las carencias y aplicar la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, así como el cumplimiento de la recomendación 4/2000 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Diputada Enoé Uranga, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de este órgano legislativo, presentó un punto de acuerdo para que la comisión que preside investigue las condiciones en las que presta servicios de asistencia jurídica, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en sus ramas Civil, Familiar, Arrendamiento, Penal, Agencias Investigadoras, Juzgados de Paz y Juzgados Cívicos, respecto de las carencias y situación que vive actualmente esta Institución. La legisladora señaló que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en sus artículos 14 y 16 las garantías de audiencia y de

legalidad, de los cuales se deriva el derecho de toda persona a acceder a los tribunales para la defensa de sus derechos.

Cabe señalar que el pasado 8 de agosto de 2001, el personal que integra la Defensoría de Oficio de lo Familiar y Civil, presentó ante la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea, un escrito en el que se expone una serie de deficiencias y carencias que actualmente vive la Institución.

En dicha denuncia, el personal que integra la Defensoría de Oficio realiza diversas observaciones sobre la problemática en la que desarrollan su trabajo, el cual se vuelve deficiente en su desempeño derivado de la falta de recursos humanos; de espacios físicos reducidos, sin privacidad, que además de ser incómodos e insalubres; sufren de un exceso de asuntos turnados a cada uno de los Defensores.

La escasez de recursos materiales tales como computadoras, máquinas de escribir, fóliders, impresoras, consumibles, papel, plumas, broches, clips, etc.; la carencia de peritos (por ejemplo sólo existe una psicóloga que cubre todas las áreas);, así como también la falta de capacitación al personal impiden que puedan cubrir el cúmulo de trabajo existente con calidad y calidez.<sup>80</sup>

Cabe destacar que persisten y son cada vez más graves las carencias vividas en la Institución que motivaron la recomendación 4/2000 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al Gobierno del Distrito Federal, la cual no ha podido cumplir cabalmente con la recomendación, provocando que las condiciones del servicio sean cada vez más precarias.

Aún y cuando constituye una obligación del Estado el velar por la protección de las garantías individuales de sus gobernados, a través de medios que puedan accionar para garantizar a la población que lo requiera, pueda contar con defensores que los patrocinen y asesoren.

Sabemos que actualmente una parte importante de la población en nuestro país se encuentra sumida en una pobreza extrema, lo que ha provocado que carezcan, entre otras cosas, de recursos económicos para contratar los servicios de abogados para la tramitación de sus juicios ante los tribunales, haciendo de la

defensoría de Oficio una instancia particularmente solicitada por los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

Es bien sabido que los grupos que merecen mayor atención dentro de nuestra sociedad son los pobres, y son éstos los que acuden a solicitar los servicios de la Defensoría de Oficio, por lo que es urgente la revisión de este asunto por el bien de la población más desprotegida.

En conclusión, las quejas turnadas por la sociedad del Distrito Federal a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y las que esta H. Institución formula al Gobierno del Distrito Federal, tal pareciera que no han sido atendidas cabalmente, debido a la no intervención de las áreas administrativas facultadas para estudiar la problemática como son las de Planeación, Programación, Presupuestación y Desarrollo Organizacional.

Esta hipótesis podría ser válida y por tanto verificada si el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solicitara informes sobre los estudios internos o los registros dependientes para ser atendidos en el presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Federal. Esta decisión resolvería de manera más eficaz el problema ancestral de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en la Ciudad de México

---

<sup>80</sup> Consejería Jurídica, csjdf.com.mx

## CAPITULO 4

## CAPITULO 4. PROPUESTA DE UN INSTITUTO DE DEFENSORIA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL

### 4.1 Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal

Como hemos observado en el desarrollo de este trabajo de investigación, no se ha mejorado el servicio de defensoría de oficio, aún y cuando en los últimos años se han realizado estudios y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, pero sin embargo no se ha llegado a dar las bases para establecer la reforma administrativa, que es necesaria y urgente para esta función, como lo recomienda la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el sentido de trabajar en el objetivo de instaurar un Organismo Descentralizado.

Considero muy respetable el estudio y opinión de la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sin embargo, no estoy de acuerdo del todo ya que la reforma administrativa que debe aplicarse, cuanto antes mejor, es en el sentido de no inventar modelos organizacionales, con esto me refiero a la creación de un Organismo Descentralizado, para prestar el servicio de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, ya que el modelo administrativo conocido como Instituto Federal de Defensoría Pública, adscrito al Consejo de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe desde 1998, mismo que ha tenido un adecuado desempeño, es moderno y cubre las expectativas del servicio en su calidad y eficacia.

El Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano del Poder Judicial de la Federación y está adscrito al Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica y operativa. Fue creado para la prestación del servicio de defensoría pública, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias administrativa, fiscal, civil y penal, que atiende a la población más desprotegida del país bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el estado de derecho.

Siendo su objetivo primordial brindar a la sociedad, de manera gratuita, la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica.

En apenas cuatro años el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) logró romper con el esquema clásico de los defensores de oficio mal pagados, escasamente preparados, que no pueden atender todos los casos que tienen a su cargo.<sup>81</sup>

Se le realizó una entrevista al Director del Instituto Federal de Defensoría Pública, Magistrado César Esquinca, quien mencionó en síntesis que la defensa pública es una institución indispensable en una sociedad con tantas injusticias.

"El derecho de defensa es un derecho constitucional. Eso no quiere decir que se esté buscando la impunidad, básicamente se busca la aplicación correcta de la ley. Aquí, hay algo que debemos mencionar, la defensa pública tiene un límite en la ética. El defensor público no puede actuar en contra de una ética profesional. Por ejemplo, nunca vamos a promover un amparo que no tenga una justificación jurídica o humana".<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, [www.ifdp.com.mx](http://www.ifdp.com.mx)

<sup>82</sup> EL UNIVERSAL, [www.eluniversal.commx](http://www.eluniversal.commx)

A continuación transcribiré la entrevista que se le realizó al Magistrado

César Esquinca:

\*ABOGADO: ¿Cuál es la duración que tiene programados los cursos de capacitación?

ESQUINCA: Ocho meses, con un severo control académico de asistencia y aprovechamiento los cursos se imparten de marzo a junio y de agosto a noviembre. Creemos que éste va a ser el detonante de todo un sistema de preparación y capacitación del Instituto, que para nosotros es de la mayor importancia porque cualquier actividad vinculada con la práctica del Derecho obliga a la actualización permanente.

ABOGADO: Magistrado, ¿qué requisitos debe cubrir alguien que quiere pertenecer a la Defensoría pública Federal, Aparte de los que marca la propia ley?

ESQUINCA: Es una pregunta interesante porque, precisamente cuando nos visitó el relator de la ONU para la independencia de jueces y abogados, él venía con la idea de que nuestros defensores no eran abogados. Se le hizo saber que tenía una mala información al respecto. Hay que resaltar que nuestra ley señala los requisitos que deben reunir defensores y asesores y establece el servicio civil de carrera, en el que se definen las categorías que lo integran: defensor, asesor jurídico, supervisor y delegado.

ABOGADO: ¿Cómo se accede a estas categorías?

ESQUINCA: El acceso a las dos primeras es por medio de concurso libres de oposición. El ascenso de alguna de ellas a las demás es por concursos intamos de oposición. Por otra parte, también se deben cumplir los requisitos que marque la convocatoria para participar. En el concurso hay que superar dos pruebas: las de conocimientos jurídicos y la de evaluación psicológica, culminando con la promoción de quienes resultan triunfadores.

ABOGADO: La Defensoría debe pertenecer al Poder Judicial o al Poder Ejecutivo? Si es al primero, el defensor es juez y parte. Si es al segundo, se convierte en acusador y parte.

ESQUINCA: De ninguna manera puede pertenecer al Ejecutivo, porque estaría dentro del área de acusación en el caso de la defensa penal. Si se tiene autonomía, el que pertenezca al poder judicial no debe preocuparnos. Esto es como lo sucedido con el tribunal electoral al incorporarlo al poder judicial federal; con ello se le dotó de un blindaje, de una protección, pero con plena autonomía. Lo mismo pasa con nosotros. El instituto es autónomo frente a la suprema corte y el consejo de la judicatura en cuanto a la organización de concursos, designación de defensores y asesores, ascensos a cargos superiores, programas de trabajo y capacitación. Su vinculación con el consejo es exclusivamente administrativa y presupuestal.

ABOGADO: Significa esto que los asesores y defensores gozan de completa autonomía en el ejercicio de su función?

ESQUINCA: Sí. No están supeditados a jueces y magistrados, mucho menos al ministerio público. Por eso estamos en la mejor posición.<sup>63</sup>

Tomando en consideración el avance organizacional del Instituto Federal de Defensoría Pública, considero que al diseñar el Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, se debe hacer similar al Instituto Federal de Defensoría

Pública y desde luego sugiero que al autorizar su creación sería viable su adscripción al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (C.J.D.F), del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (T.S.J.D.F), con similar estructura y funciones al de la Defensoría Pública Federal y desde luego adecuando este modelo, al que requiere el Distrito Federal.

#### 4.2 Modelo de Defensoría de Oficio para el Distrito Federal.

Reitero mi convicción de que las áreas administrativas del Gobierno, cuando éstas operan adecuadamente deben de servir de modelo a otras áreas administrativas de la administración pública que persigan objetivos paralelos y no tratar de inventar modelos con un afán protagónico de poder u otro fin personal o de grupo e invariablemente siempre sobreponiendo el principio de evitar el derroche de los recursos públicos.

El interés público debe estar sobre los intereses particulares. Con esta filosofía tengo la certeza de que el modelo que propongo presenta mayores ventajas al existente pero debe someterse a la discusión de las autoridades superiores del Gobierno del Distrito Federal, para que las áreas de Gobierno, Jurídico, Planeación y Administración Estratégica lo discutan y una vez aprobado puedan enviarlo a la aprobación del C. Jefe de Gobierno y éste someterlo para su discusión y aprobación de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de dotar de recursos presupuestales y normativos para su puesta en operación.

---

<sup>83</sup> INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, [ifdp.cjf.gob.mx/inicio.asp#](http://ifdp.cjf.gob.mx/inicio.asp#)

Las bondades del modelo radican en que se ubica a la función de Defensoría de Oficio en el poder judicial y además se fortalece su organización interna al elevar la jerarquía del servicio como lo demanda la Ciudad de México que atiende con los municipios conurbados, a una población superior a los 20 millones de habitantes.

El Instituto Federal de Defensoría pública cumple con el objetivo principal que es capacitar a los defensores de oficio y así se cumple lo que se establece en el artículo 36 de la Ley Federal de Defensoría Pública, mismo que a la letra dice:

Para el mejor desempeño del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública se elaborará un Plan Anual de Capacitación y Estímulo, de acuerdo con los criterios siguientes:

- I. Se recogerán las orientaciones que proporcione la Junta Directiva del Instituto;
- II. Se concederá amplia participación a los defensores públicos y asesores jurídicos en la formulación, aplicación y evaluación de los resultados del plan;
- III. Se procurará extender la capacitación a los trabajadores sociales y peritos, en lo que corresponda y para interrelacionar a todos los profesionales del Instituto Federal de Defensoría Pública y optimar su preparación y el servicio que prestan, y
- IV. Se preverán estímulos económicos para el personal cuyo desempeño lo amerite.

La Dirección General del Instituto de Defensoría Pública, consultó entre su propio personal, con Defensores Públicos y Asesores Jurídicos para la elaboración del Plan Anual de Capacitación y al respecto me permito transcribir lo que resultó del mismo:

Con el objeto de cumplir el mandato del artículo 36 de la Ley Federal de Defensoría Pública, el 2 de enero del año 2003, la Dirección General del Instituto remitió oficio a cada uno de los Delegados, a efecto de que se consultara a Defensores Públicos y Asesores Jurídicos para la elaboración del Plan Anual de Capacitación y Estímulos,

recibiéndose propuestas temáticas de interés, actualidad y relevancia, que orientaron el proyecto presentado ante la Junta Directiva del propio Instituto, el cual fue aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2003.

El objetivo de este Plan es el obtener un nivel óptimo de capacitación y actualización, que permita elevar la eficiencia en las labores que desempeñan el Defensor Público y el Asesor Jurídico, así como el resto del personal que trabaja en la institución, y estimular a los servidores públicos cuyo desempeño lo amerite, de conformidad con la Ley Federal de Defensoría Pública, las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto, y los procedimientos que la Junta Directiva establezca.

El Plan comprende las siguientes líneas de acción:

- a) Cursos de Capacitación y Actualización de Defensores Públicos y de Asesores Jurídicos Federales
- b) Programa Uniforme de Capacitación y Actualización en las Delegaciones
- c) Ciclos de Conferencias Magistrales
- d) Cursos de formación jurídica complementaria
- e) Cursos de capacitación de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- f) Cursos de capacitación de las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Informática del Consejo de la Judicatura Federal
- g) Cursos del Instituto de la Judicatura Federal
- h) Instrumentos de actualización (Gaceta de la Defensoría, Revista, acceso a discos ópticos editados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Foro de Análisis y Discusión de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos en la página web)

En el marco del Plan, los Cursos de Capacitación y Actualización de Defensores Públicos y de Asesores Jurídicos Federales, así como el Programa Uniforme de Capacitación en las Delegaciones, constituyen su eje central.

Como también el mantener niveles de eficiencia y óptimos resultados en las labores cotidianas exige, entre otros aspectos, capacitar y actualizar a quienes realizan las tareas sustantivas y atienden con profesionalismo a los más desprotegidos de nuestra sociedad.

Con base en esa concepción, la Junta Directiva del Instituto, en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2002, considerando que los Cursos de Capacitación y Actualización de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos Federales constituyen el eje del Plan Anual de Capacitación y Estímulos, y que sus contenidos temáticos e impartición se vinculan esencialmente con las funciones sustantivas del Instituto.

Además de la rigurosa selección de los alumnos, la calidad profesional de los docentes y la estricta evaluación de cada asignatura, acordó que los correspondientes al año 2003 sean homologados a la primera etapa del Concurso inmediato siguiente, consistente en el examen de conocimientos por escrito, siempre que el aspirante haya acreditado todas las materias del Curso respectivo con promedio general mínimo de 8,0

Estos Cursos, se imparten en las Aulas del propio Instituto y video o audiograbados para su difusión entre defensores y asesores de toda la República, son fundamentales para el puntual cumplimiento de las tareas que por determinación legal se tienen encomendadas.

El curso tiene como objetivo que los alumnos estén mejor capacitados y sobre todo actualizados, para que así puedan desempeñar las funciones inherentes a las de Defensor Público Federal.

Y así una vez que los Defensores de Oficio concluyen el curso tienen un conocimiento teórico-práctico actualizado de la función de la defensoría pública.

Dentro del curso les hacen del conocimiento la problemática práctica y principales incidencias en la materia penal, así como los criterios legales, jurisprudenciales y empíricos en su solución.

Me avoqué a investigar la calendarización de este curso y es la siguiente:

Este se llevará a cabo en cinco módulos, que comprenderán los meses siguientes:

Módulo I: marzo-abril

Módulo II: mayo-junio

Módulo III: agosto-septiembre

Módulo IV: octubre

Módulo V: noviembre

Las clases se impartirán los días lunes a jueves, en sesiones de las 18 a las 20:00 horas, es decir, se invertirán un total de 256 horas-clase durante ocho meses de capacitación y actualización.

La temática es la siguiente

Módulo I (marzo-abril)

Derecho Constitucional

Garantías Individuales

Módulo II (mayo-junio)

Derecho Penal

Delitos Federales en particular

Módulo III (agosto-septiembre)

Derecho Procesal Penal Federal

Amparo Penal I

Módulo IV (octubre)

Amparo Penal II

Derecho Indígena

Módulo V (noviembre)

Argumentación Jurídica

Investigación Documental

Respecto a la evaluación la realizan de la siguiente forma pero siempre depende al criterio de cada profesor, pero las materias son evaluadas considerando los siguientes parámetros:

Asistencia a clases: 20%

Participación en clase: 30%

Resultado del o los exámenes teórico-prácticos aplicados durante el Curso: 50%

La aplicación de los exámenes se hace por escrito, a efecto de dejar constancia documentada de la calificación obtenida por el alumno, quien una vez notificado de la misma por el profesor de la materia respectiva, puede inconformarse ante él dentro de los tres días hábiles siguientes y, transcurrido ese término, el titular de la asignatura entregará las calificaciones definitivas a la Dirección General y no procederá revisión alguna.

Los trámites relacionados con los Cursos, se hacen ante la coordinación académica, siendo muy importante para realizarlos ser alumno regular o no haber sido dado de baja.

Las causas por las que un alumno puede ser dado de baja son:

Petición expresa mediante escrito.

Inasistencias reiteradas.

Incurrir en alguna falta que a juicio de la Dirección General amerite la expulsión.

No están permitidas las conductas siguientes:

- Alterar el orden en el Aula o instalaciones del Instituto;
- Fumar o ingerir alimentos en el Aula o instalaciones del Instituto;
- No guardar respeto a los profesores y compañeros;
- Hacerse acompañar por personas ajenas al Instituto o al Curso;
- Causar daño a las instalaciones, mobiliario y equipo del Instituto;
- Mantener encendidos celulares o radiocalizadores durante clases; y,
- Cualesquier otra que afecte el normal desarrollo de los Cursos y las labores del Instituto.

Se les otorga Diploma y Constancia a quienes aprueben todas las materias, y únicamente Constancia a los alumnos que hayan reprobado alguna, los que pueden recurrirla en el siguiente periodo escolar, siempre y cuando se realice una solicitud previa por escrito con diez días hábiles de anticipación al inicio del Módulo respectivo.

El Programa Uniforme de Capacitación y Actualización, se desarrollará a partir de Conferencias mensuales sobre las materias que integran los Cursos que se imparten en la sede central, con el objeto capacitar de manera integral y coordinada a Defensores y Asesores a través de las Delegaciones del Instituto.

Las Conferencias del Programa Uniforme de Capacitación y Actualización de Defensores Públicos Federales

Febrero

Elementos del delito

Marzo

Excluyentes del delito

Abril

Cuerpo del delito y responsabilidad penal como categorías procesales

Mayo

Delitos contra la salud

Junio

Delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Agosto

Delitos previstos en la Ley General de Población

Septiembre

Otros delitos federales

Octubre

La suspensión en el juicio de amparo indirecto en materia penal

Noviembre

Derecho Indígena

Las Conferencias del Programa Uniforme de Capacitación y Actualización de Asesores Jurídicos Federales

Septiembre

Asesoría jurídica en materia de atención a la víctima del delito en causas penales federales

Octubre

La suspensión del acto reclamado en el amparo indirecto en materia administrativa

Noviembre

Derecho Indígena

ESTÍMULOS

De conformidad con los principios contenidos en las Bases Generales de Organización y Funcionamiento que rigen al Instituto, se reconoce con la Medalla "Ponciano Arriaga", Diploma y estímulo económico, al Defensor Público Federal más destacado durante el año. También están previstos estímulos al personal de la institución, de acuerdo con las directrices del Plan Anual de Capacitación y Estímulos.<sup>84</sup>

El sistema de servicio civil de carrera para los defensores públicos y asesores jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

Comprende las categorías siguientes:

Defensor Público y Asesor Jurídico Federal

Supervisor

Evaluador

Delegado

Los principios que lo tutelan son: excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

La selección y el ingreso a la Institución Federal de Defensoría Pública, se realiza aplicando los "Lineamientos para la Selección de Ingreso de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública", aprobados por la Junta Directiva del Instituto. La adscripción se realizará después de la publicación de

---

<sup>84</sup> ifdf.cjf.gob.mx/inicio.asp#

la lista de triunfadores. El Director General del Instituto determinará el lugar en que el defensor público o asesor jurídico debe desempeñar sus funciones, atendiendo a las necesidades del servicio y de ser posible a lo solicitado por el aspirante.

Para el desempeño de sus funciones, al defensor público se le adscribe indistintamente ante el Ministerio Público de la Federación o ante los tribunales federales que conozcan de la materia penal; al asesor jurídico, se le adscribe en las ciudades donde radican los órganos jurisdiccionales federales, o en aquellas en que existan requerimientos del servicio.

La promoción comprende el ascenso del defensor público o asesor jurídico al cargo de supervisor en la materia respectiva; de supervisor al cargo de evaluador en la materia de su especialidad y de evaluador al de delegado, tomando en cuenta en todo momento que en el desempeño de su cargo demuestre objetividad, perseverancia, orden y principalmente su antigüedad, grado académico y cursos de actualización y especialización acreditados, calidad de desempeño con base en sus resultados y su disciplina en la institución, podrá participar en los procedimientos internos de selección para ascender a la categoría inmediata superior, desde defensor público o asesor jurídico, hasta delegado.

A los que resulten triunfadores en esos procedimientos, se les otorgará una plaza definitiva de la categoría para la que hayan concursado.

Convocatorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Concursos abiertos de selección para ingresar a las plazas de defensor público y asesor jurídico:

14 de octubre de 1998

20 de septiembre de 1999

4 de octubre de 2000

21 de enero de 2002

14 de enero de 2003

Concursos cerrados de oposición para ingresar a las plazas de defensor público y asesor jurídico:

19 de abril de 2001

Acuerdos para ascender vía promoción al cargo de Supervisor:

1° de agosto de 2000

3 de octubre de 2001

5 de junio de 2003

Acuerdos para ascender vía promoción al cargo de Delegado:

4 de mayo de 2000

9 de abril de 2001

17 de junio de 2002

28 de marzo de 2003

### 4.3. Convenios de Colaboración

#### 4.3.1 Convenio general de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El Instituto Federal de Defensoría Pública para proporcionar mejores servicios a la comunidad ha promovido y concertado acciones de colaboración con

diferentes organizaciones privadas, públicas y sociales. A continuación se mencionarán sólo los más relevantes.

Con el objeto de garantizar y ampliar el acceso a la justicia y la protección de los Derechos Humanos, el Instituto Federal de Defensoría Pública, a través de su Director General, Magistrado César Esquinca Muñoa, suscribió convenio de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, representada por su presidente, Dr. José Luis Soberanes Fernández, en acto celebrado el 16 de abril de 2001.<sup>85</sup>

#### 4.3.2. Convenio de Colaboración para la entrega de fianzas a internos de bajos recursos económicos

En dicho convenio y con el objeto de cumplir sus fines, el Instituto Federal de Defensoría Pública, representado por su Director General, celebró el 28 de marzo de 2000, un Convenio General de Colaboración con la Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra, A.C., y la Fundación Telmex, A.C. con la comparecencia de Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Convenio orientado a personas que se encuentran privadas de su libertad en los diferentes centros penitenciarios del país, que tienen derecho al beneficio de la libertad provisional o condicional, del cual no gozan por falta de recursos económicos.

---

<sup>85</sup> [ifdf.cjf.gob.mx/inicio.asp#](http://ifdf.cjf.gob.mx/inicio.asp#)

4.3.3. Convenio de Colaboración para garantizar el respeto y ejercicio del Derecho a la diferencia cultural de los pueblos indígenas de México y sus integrantes

El real acceso a la justicia de los grupos más vulnerables de la sociedad mexicana es tarea primaria del Instituto. Por tal razón, como parte de sus acciones encaminadas a cumplir tal cometido, celebró el 19 de noviembre de 1999 el Convenio de Colaboración en Materia Indígena, el cual fue ratificado el día 2 de marzo de 2001, con la participación del Instituto Nacional Indigenista, la Secretaría de Gobernación (ratificado por la nueva Secretaría de Seguridad Pública), la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4.3.4. Convenio de colaboración con la Comisión de asuntos indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El objetivo primordial de este convenio es el establecer bases de colaboración Interinstitucional a fin de que el Instituto Federal de Defensoría Pública proporcione sus servicios en los asuntos del orden penal federal y en materias civil, fiscal y administrativa de esa competencia, en beneficio de los indígenas del país, se suscribió Convenio entre ambas instituciones en ceremonia que tuvo lugar el 19 de marzo de 2002, firmando por el Instituto el Magistrado César Esquinca Muñoa, Director General y Presidente de la Junta Directiva, y por la Comisión el Diputado Héctor Sánchez López, Presidente de la misma.

#### 4.4. Propuesta de un Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Con el Instituto se pretende ahondar en la investigación, educación y capacitación de los Defensores de Oficio para que hagan carrera civil y sean bien retribuidos.

El Instituto operaría con recursos fiscales del Gobierno del Distrito Federal e incluso se puede legislar para que pueda recibir apoyos y aportaciones en efectivo y especie de Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, vg. Privados de Asistencia Social, la Fundación Rockefeller, Organización de Naciones Unidas (ONU), Banco Mundial, etc, o bien obtener los apoyos a través de convenios como lo hace el Instituto Federal de Defensoría Pública con Telmex.

Analizando el documento “Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública”, propongo el siguiente modelo, que sólo presentará un diseño de estructura de organización sin profundizar a detalle en organización interna, ya que ésta debe constituir un estudio a parte, una vez que haya sido aprobado este planteamiento

##### 4.4.1. Organización y Funcionamiento

El modelo de Bases Generales de Organización y funcionamiento del Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal sería el siguiente:

#### 4.4.2 De las bases del Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Artículo Primero.- Estas Bases Generales, tienen por objeto normar la organización y funcionamiento del Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, de acuerdo con la ley y su reglamento, que deberán ser reformados acorde con la creación del Instituto de Defensoría Pública del Distrito Federal.

#### 4.4.3 De la Estructura

Artículo 2.- El Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, tendrá la estructura siguiente:

- I. Junta Directiva
- II. Dirección General
- III. Dirección de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal
- IV. Dirección de Evaluación y Control de Defensoría
- V. Dirección de Administración
- VI. Unidades Desconcentradas de Defensoría de Oficio

#### 4.4.4 De la Junta Directiva

Artículo 3.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien lo presidirá y en ausencia de éste lo presidirá el Secretario General de la Judicatura del Distrito Federal,

asimismo lo integrará el Director General del Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Técnico y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio nombrados por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo 3 años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

La Junta Directiva determinará la periodicidad y calendarización de las sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán las que convoque el Presidente ya sea por decisión propia o las que mediante solicitud a éste, formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Las decisiones que tome la Junta Directiva en sus sesiones, serán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes, no pudiendo abstenerse de votar ninguno de ellos, salvo cuando exista un impedimento legal que lo justifique; cuando algún miembro de la Junta esté en desacuerdo de la mayoría, podrá formular su voto particular por escrito, el cual se anexa al acta de la sesión y debe ser presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de celebración de la sesión respectiva.

El contenido de las actas de las sesiones será discutido y, en su caso, aprobado en la siguiente sesión ordinaria.

Para tal efecto, el acta de la sesión anterior se enviará a los miembros de la Junta Directiva con razonable anticipación a la fecha de la sesión en que deba aprobarse.

Artículo 4.- El presidente de la Junta Directiva del Instituto de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en su ausencia lo suplirá el Secretario General de la Judicatura, o en su defecto, a quien el primero de ellos, designe

- I. Presidirá las reuniones de la Junta Directiva
- II. Aprobar el programa anual de labores del Instituto
- III. Proponer a los miembros de la Junta Directiva
- IV. Tener el voto de calidad para resolver en caso de empate
- V. Aprobar los informes de labores de la Junta Directiva

4.4.5 De la Dirección General del Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Artículo 5.- El Director General del Instituto de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, tiene las funciones siguientes:

- I. Ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas y acciones formuladas por la Junta Directiva;
- II. Vigilar el cumplimiento de lo previsto por estas Bases Generales;

- III. Expedir circulares, instructivos, manuales de organización, manuales de procedimientos, así como las disposiciones técnicas y operativas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas legales aplicables;
- IV. Proponer a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los nombramientos de los servidores públicos a ocupar cargos directivos, operativos y técnicos del Instituto;
- V. Proponer el nombramiento de cada defensor de oficio;
- VI. Supervisar y evaluar el desempeño de los servidores públicos del Instituto;
- VII. Determinar la adscripción de cada uno de los Servidores Públicos del Instituto;
- VIII. Proponer ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los Servidores Públicos del Instituto, siguiendo los procedimientos que en los ámbitos laboral o administrativo de responsabilidades señale la legislación aplicable;
- IX. Presentar denuncias penales ante el Ministerio Público, en los casos en que la conducta de los Servidores Públicos del Instituto, pueda implicar la comisión de

algún delito, independientemente de las sanciones aplicables a dichos Servidores, en los ámbitos laboral y administrativo de responsabilidades;

X. Concentrar la información mensual y anual de los asuntos en que intervenga cada Defensor, con objeto de informar de ello al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como para la elaboración del informe anual de labores del Instituto;

XI. Presentar el informe anual de labores, en la sesión ordinaria de la Junta Directiva;

XII. Vigilar que exista la adecuada coordinación entre las unidades administrativas del Instituto, para un mejor cumplimiento de las funciones que señala la Ley;

XIII. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo del Instituto;

XIV. Ordenar la práctica de visitas de supervisión directa extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten, y resolver lo que proceda de acuerdo con sus resultados;

#### 4.4.6. Dirección de Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Artículo 6.- El Director de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, tiene las siguientes funciones:

- I. Proponer al Director General, los proyectos de manuales administrativos y operativos, tanto generales como específicos, así como los instructivos que a su competencia correspondan y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- II. Vigilar que se respete la independencia técnica y operativa, del defensor de Oficio;
- III. Realizar los estudios técnico - jurídicos tendientes a mejorar los servicios de defensa y proponerlos al Director General;
- IV. Coordinar sus acciones en el ámbito administrativo, con las demás áreas del Instituto;
- V. Recabar la información que resulte del ejercicio de sus funciones, con el fin de integrarla al informe anual de labores;
- VI. Controlar la recepción, registro, guarda, custodia y conservación de la información que contengan los archivos a su cargo, y

VII. Las demás que les sean conferidas por las normas aplicables.

#### 4.4.7. Dirección de Evaluación y Control de Defensoría de Oficio

Artículo 7.- El Director de Evaluación y Control de Defensoría de Oficio tiene las siguientes funciones:

- I. Proponer los lineamientos y criterios para la correcta aplicación de la supervisión;
- II. Organizar, dirigir y controlar al cuerpo de verificadores;
- III. Diseñar y operar el programa anual de visitas de verificación directa, emitiendo los acuerdos que ordenen su realización cuando menos una vez a cada adscripción;
- IV. Recabar los informes que resulten de la verificación directa y proporcionarlos de manera oportuna a la Dirección General, para su evaluación;
- V. Vigilar el cumplimiento de las sugerencias, requerimientos o sanciones que resulten de la función evaluatoria;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que contiene la Ley y las presentes Bases Generales, así como las normas aplicables a los servicios de defensoría;

VII. Aplicar el procedimiento de atención a quejas interpuestas en contra de los servidores públicos del Instituto;

VIII. Vigilar el trámite de las denuncias y quejas en materia de derechos humanos, en aquellos asuntos a cargo de la defensa

4.4.8. Dirección de Administración del Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Artículo 8.- El Director de Administración tiene las siguientes funciones:

I. Dirigir las acciones tendientes a la gestión y control de recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para el apoyo de la función sustantiva del Instituto, promoviendo las mismas ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a efecto de atender los requerimientos necesarios;

II. Coordinar la elaboración de la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Federal de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, y una vez aprobado, controlar el ejercicio del gasto y la liberación de recursos presupuestales;

- III. Vigilar la asignación y control de los bienes muebles e inmuebles destinados al Instituto;
- IV. Elaborar el anteproyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos del Instituto para proponerlo al Director General;
- V. Establecer enlaces con las universidades públicas o privadas y demás instituciones de educación superior, para la prestación del servicio social de sus alumnos en el Instituto;
- VI. Tramitar la expedición de nombramientos de los servidores públicos del Instituto, así como las incidencias de personal, ante el área administrativa competente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- VII. Aplicar el procedimiento de selección e ingreso para ocupar las plazas vacantes del Instituto;
- VIII. Elaborar e integrar la estadística general del Instituto, en forma mensual, bimestral y anual;
- IX. Llevar las relaciones Institucionales que le señale el Director General de vinculación con Organismos Públicos, Privados y Sociales para obtener apoyos presupuestales

#### 4.4.9. Unidades Desconcentradas de Defensoría de Oficio

Artículo 9.- El Subdirector de la Unidad Desconcentrada dependiente de la Dirección de Defensoría de Oficio, tiene las siguientes funciones:

- I. Realizar la supervisión documental de defensores y remitir los diagnósticos, en forma coordinada con el programa anual de visitas de verificación a la Dirección de Evaluación y Control de la Defensoría de Oficio;
- II. Designar defensor suplente, en los casos de impedimento o faltas temporales, respectivamente;
- III. Concentrar y enviar a la Dirección General la información estadística requerida;
- IV. Vigilar que se cumplan los horarios de trabajo señalados y preservar la disciplina de todo el personal;
- V. Programar los períodos vacacionales y remitirlos oportunamente a la Dirección General para su aprobación;
- VI. Acordar a cuenta de vacaciones las solicitudes para ausentarse del trabajo con causa justificada, hasta por tres días, comunicándolo a la Dirección de Administración;

- VII. Practicar visitas de trabajo, cuando menos una vez al año, a cada una de las adscripciones de defensores de su circunscripción;
- VIII. Llevar el control de libros, archivos, bienes muebles y equipos de cómputo;
- IX. Efectuar labores de difusión de los servicios que presta el Instituto, y
- X. Cuidar que se cumplan las disposiciones de la Dirección General y resolver, con el conocimiento de ésta, los problemas que se presenten y no admitan demora.

NOTA: Las Unidades se establecerán, conforme a las necesidades del servicio, en cada uno de los Reclusorios y Juzgados de lo civil, penal, familiar, arrendamiento inmobiliario. Contarán con un Subdirector a cargo de la Unidad y el personal profesional y administrativo que determine el presupuesto, y dependerán del Director de Defensoría de Oficio, directamente.

#### 4.4.10 Reglas comunes para los servicios de defensa de oficio en materia penal

Artículo 10.- El defensor de oficio ejerce sus funciones en horario de tiempo completo, con las modalidades que determine la Dirección General, atendiendo a la necesidad de los servicios.

I. El defensor de oficio en el ejercicio de su cargo, debe observar los principios de respeto, diligencia, prudencia, lealtad y economía procesal.

II. Atender inmediatamente las solicitudes que le sean formuladas por el inculcado, o por el juez de la causa, así como:

a) Solicitar al juez de la causa la libertad caucional, si procediera

b) Hacer valer los medios que desvirtúen los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del defendido, en cualquier etapa del proceso, ofreciendo pruebas y promoviendo los incidentes, recursos, alegatos y demás diligencias que fueren necesarias para una eficaz defensa,

c) Asistir jurídicamente al defendido y estar presente en el momento en que rinda su declaración preparatoria y hacerle saber sus derechos

d) Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en la fase de apelación para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular

e) Analizar las constancias que obren en autos a fin de contar con mayores elementos para la formulación de los agravios respectivos en el momento procesal oportuno durante la tramitación de la segunda instancia

f) Hasta aquí están descritos los elementos básicos del modelo de Defensoría de Oficio que propongo para la discusión de las autoridades superiores del Gobierno del Distrito Federal.

## CONCLUSIONES

1) En México a pesar de que existe la cultura de la Defensoría de Oficio, desde la época prehispánica, no se le ha otorgado mayor fuerza y jerarquía como Institución, excepto en el caso particular del Instituto Federal de Defensoría de Oficio que fue creado en 1998.

2) La Defensoría de Oficio en el Gobierno del Distrito Federal, siempre había estado relegada a niveles jerárquicos, muy bajos en el escalafón, motivo por el cual la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por queja interpuesta por la mamá de un interno, debido al servicio ineficiente del que fue objeto, interviene y recomienda transformar, la estructura de la Dirección denominada "Defensoría de Oficio", a un Organismo Descentralizado para prestar este servicio y elevar la jerarquía de los defensores de oficio a nivel jefes de departamento.

Lo primero no es viable administrativamente, porque existen otras alternativas de organización más adecuadas, mismas que ya están dando resultados como es el Instituto Federal de Defensoría Pública, lo segundo se resuelve con autorizar dicho Instituto.

3) El Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal que propongo tiene su inspiración en el Instituto de Defensoría Federal, pero adaptado a las necesidades inherentes al servicio público que viene prestando el Gobierno del Distrito Federal.

4) También propongo, la separación del mismo servicio que se presta a la ciudadanía a través del Ejecutivo del Distrito Federal para que éste funcione con mayor congruencia y fuerza administrativo-legal, desde el Poder Judicial, es decir dependiendo del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

5) El Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, deberá contar con todos los Recursos Humanos, Materiales y Financieros que tiene asignados actualmente la Dirección de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, así como el programa de trabajo, compromisos programáticos, etc. Inherentes a la función.

6) La designación del Director General deberá acordarla el Secretario General de la Judicatura, con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

7) Propongo la reestructuración de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, cuanto antes, de manera que tenga la jerarquía orgánica y la autonomía necesaria para cumplir con las funciones que le asignan la Constitución y la ley. Asimismo, es necesario prever la contratación de defensores y personal auxiliar suficientes para atender la demanda de los solicitantes del servicio. Igualmente deberá asegurarse, con la reforma del servicio que el personal de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, cuente con los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

8) Deberá pagarse a los Defensores de Oficio una remuneración no menor a la que corresponde a la categoría básica de los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a juzgados del fuero común, como lo establece el artículo 15 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal; y se adecuen razonablemente los salarios del resto del personal de la Defensoría y brindar al personal de la Defensoría de Oficio capacitación y actualización constantes, tal como establece el artículo 26 bis de la Ley. De Defensoría de Oficio del Distrito Federal

9) EL C. Jefe de Gobierno de considerarlo pertinente enviará la propuesta de creación del Instituto de Defensoría del Distrito Federal, a un grupo colegiado, que sesione dentro del ámbito del Gobierno del Distrito Federal para su discusión y aprobación.

Una vez aprobada la propuesta del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Dirección Jurídica o de Asuntos Legales en Coordinación con el área de Organización y Planeación elaborarán el proyecto ejecutivo de creación del Instituto, así como el proyecto de acuerdo del C. Jefe de Gobierno para que después de su aprobación sea remitido con todas las formalidades a la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para su aprobación de modificaciones a la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal y Reglamento y de los recursos presupuestales indispensables.

Se recomienda que los recursos presupuestales actuales se transfieran de la Dirección General de Asuntos Legales al Instituto de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, de nueva creación.

## GLOSARIO DE TERMINOS

**ABOGADO.-** Persona con conocimientos y capacidad para ejercer en un juicio en nombre de las partes y para asesorar y dictaminar en cuestiones legales.

**ACTO JURIDICO.-** Es la manifestación de voluntad de una o más persona, encaminada a producir consecuencias de derecho

**AUTONOMIA.-** Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar las entidades políticas que lo integren, dentro de una determinada esfera territorial, y que les permite, la gestión de sus intereses locales por medio de organizaciones propias formadas libremente por los ciudadanos.

**AUTORIDAD.-** Potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública, para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesaria.

**AMPARO.-** Protección y tutela del derecho; acción y efecto de dispensar justicia por parte de los órganos de la jurisdicción. En México, juicio destinado a impugnar los actos de autoridad violatorios de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a nacionales y extranjeros y a mantener el respeto a la legalidad, mediante la garantía de la exacta aplicación del derecho.

**AGRAVIO.-** Lesión –daño o perjuicio- ocasionada por una resolución, judicial o administrativa, por la aplicación indebida de un precepto legal o por falta de aplicación del que debió regir el caso, susceptible de fundar una impugnación contra la misma.

**DERECHO.-** Es general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural. Estas normas se distinguen de la moral.

**DEFENSORIA DE OFICIO.-** Del latín defensa, que, a su vez, proviene de defendere, el cual significa precisamente “defender”, “desviar un golpe” “rechazar un enemigo”, “rechazar una acusación o una injusticia”

Institución pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que, careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se vean precisadas a comparecer ante los tribunales como actoras, demandadas o inculpadas.

**COADYUVANTE.-** El que interviene como tercero en una contienda judicial, ya trabada, apoyando o auxiliando la intención de una de las partes.

**CONSIGNACION.-** Auto procesal mediante el cual el Ministerio Público inicia el ejercicio de la acción penal y pone al inculpado a disposición de la autoridad judicial para que lo juzgue.

CONCULCAR.- Infringir, quebrantar una ley, obligación o principio.

DEFENSOR.- Persona que toma a su cargo la defensa en juicio de otra u otras. Cuando esta defensa constituye una actividad profesional, el defensor se denomina abogado.

DESCENTRALIZACION. Actividad legislativa dirigida a desprender del Estado centralizado determinadas funciones, para entregarlas a órganos autónomos. La descentralización administrativa hace referencia a la manera de realizar los servicios públicos y a la distribución de los órganos encargados de cumplirlos. La descentralización representa, en todo caso, una rectificación llevada a efecto en un régimen de centralización.

DERECHO PENAL.- Complejo de las normas del derecho positivo destinados a la definición de los delitos y fijación de las sanciones.

DESCONCENTRACION.- Traspaso de determinados servicios de la administración central a órganos o funcionarios de la misma, con sede en las provincias o regiones.

DILIGENCIA.- Acto procesal de los funcionarios del Poder Judicial realizados para la ejecución de las resoluciones dictadas por los jueces en el proceso.

**ESTADO.-** Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos.

**ESTADO DE DERECHO.-** Es aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida. La expresión de Estado de Derecho equivale a la de Estado Constitucional y con esta denominación es también conocido.

**GARANTIAS CONSTITUCIONALES.-** Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados.

**INCAPAZ.-** Persona que carece de la aptitud para la realización, disfrute o ejercicio de derechos, o para adquirirlos por sí mismo.

**INCULPADO.-** Persona sobre la que pesa una inculpación.

**INDEFENSION.-** Falta de defensa. Situación de la parte a la que se niegan medios de actuación procesal.

**INSTITUTO.-** Institución proviene del vocablo latino institutionis y hereda de éste gran parte de su significado.

**LIBERTAD.-** Facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho.

**JURISPRUDENCIA.-** La palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones. Ciencia del derecho es la más antigua, en la actualidad, se denomina así a la interpretación que la autoridad judicial da ordinariamente a una ley, y así se opone la jurisprudencia a la doctrina como expresión de la ciencia.

**JUZGADO PENAL.-** Son los que aplican las penas y las medidas de seguridad a los inculcados en un proceso criminal.

**LICENCIADO EN DERECHO. –** Abogado que ha obtenido el título de la licenciatura en derecho y obtenido la cédula correspondiente de la Dirección General de Profesiones.

**MANDATO.-** Contrato por el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encarga.

**MANDATARIO.-** Persona que ha recibido el encargo que es objeto del contrato de mandato.

**MINISTERIO PUBLICO.** Cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en

los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal.

**NORMA JURIDICA.-** Regla dictada por legítimo poder para determinar la conducta humana.

**PARTE.-** Quien se incorpora un proceso para ejercer el derecho de intervención en los casos autorizados expresamente por la ley. Sujeto parcial de una relación jurídica procesal.

**PATROCINIO.-** Defensa o protección que se realiza a favor de una persona en especial, los que los abogados llevan a cabo en relación con su clientes o con las personas a quienes tienen la obligación de asistir profesionalmente, como defensores de oficio.

**PENA.-** Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos. En el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos.

**PROCEDIMIENTO.-** Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos.

PROCESADO.- Persona sujeta a las resultas de un proceso penal en virtud de auto dictado por el juez competente.

PRUEBA.- Actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia.

REGLA JURIDICA.- Precepto legal de carácter normativo u orgánico. Equivale a estatuto o Constitución.

REGLAMENTO.- Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública.

Las leyes no son las únicas normas generales que integran el ordenamiento jurídico de un país. Junto a ellas existen otras, entre las cuales figuran los reglamentos.

REPRESENTACION.- Institución en virtud de la cual una persona puede realizar un acto jurídico por otra, ocupando su lugar.

SANCION.- Pena o represión. El derecho es un conjunto de normas que regulan de modo específico la conducta humana. El problema de la definición del derecho es el de establecer el carácter de esa especificidad

SENTENCIA.- Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario.

TERRITORIO.- Elemento del Estado constituido por la superficie terrestre y marítima y por el espacio aéreo sobre los que ejerce su soberanía. Los buques nacionales y los edificios diplomáticos se consideran como una prolongación de este territorio, de acuerdo con la costumbre internacional.

TESTIGO.- Persona que comunica al juez el conocimiento que tiene acerca de algún hecho o acto cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso.

TRIBUNAL.- Órgano de jurisdicción a la aplicación del derecho por la vía del proceso.

## ABREVIATURAS.

C.D.H.D.F. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

G. D.F. Gobierno del Distrito Federal.

L.D.H.D.F. Ley de Derechos Humanos del Distrito Federal.

D.O. Defensor de Oficio.

A.M.P. Agente del Ministerio Público.

I.N..A.C.I.P.E. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

I.F.D.P. Instituto Federal de Defensoría Pública.

C.J.D.F. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

T.S.J.D.F. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

C.P.E.U.M. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

L.D.O.D.F. Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal.ac

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, 1ª Edición, Ed ISEF, México 2002
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4ª Edición, Ed SISTA, México 2002
- 3.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 1ª Edición, Ed ISEF, México 2002
- 4.- Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, 1ª Edición, Ed. ISEF, México 2002
- 5.- Ley de Derechos Humanos del Distrito Federal, 1ª Edición, Ed ISEF, México 2002
- 6.- Ley Federal de la Defensoría Pública, 1ª Edición, Ed ISEF, México 2002
- 7.- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1ª Edición, Ed ISEF, México 2002
- 8.- BERMUDEZ AZNAR AGUSTIN: Anuario de Derecho Español, 1ª Edición., Madrid España 1980, Tomo I P. 1045

9.- CARNELUTTI FRANCISCO: Derecho y Proceso, 2ª Edición, Ed Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1982, P. 248

10.- COLIN SANCHEZ GUILLERMO: Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 18ª Edición, Ed., Porrúa, México 1999, P 240

11.- FLORIS MARGADANT GUILLERMO: Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 18ª Edición, Editorial Esfinge, México 2001, P 24

12.-GARCIA RAMIREZ SERGIO: Derecho Procesal Penal, 27ª Edición, Editorial Porrúa, México 1983, P. 271.

13.- GONZALEZ BUSTAMANTE JOSE: Principios de Derecho Penal Mexicano, 6ª Edición, Editorial Porrúa, México 1975 P. 86

14.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS UNAM: Diccionario Jurídico Mexicano, 10ª Edición, Editorial Porrúa, México 1997, Tomo I , P 1149.

15.- LOPEZ AUSTIN ALFREDO: La Constitución Real de México Tenochtitlán, 1ª Edición, Editorial UNAM, México 1961, P 107.

16.- GONZALEZ MARIA DEL REFUGIO: Historia del Derecho Mexicano, 1ª Edición, Editorial UNAM, México 1983, P 36.

17.- MOMSEN TEODORO: Derecho Penal Romano, 1ª Edición, Editorial Themis, Bogotá Colombia 1976, P 82.

18.- MONTES DE OCA FRANCISCO: Estudio Preliminar a los Discursos de Demóstenes, 1ª Edición, Editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos, México 1975, P 18

19.- OSORIO Y FLORIT MANUEL: Enciclopedia Jurídica Omega, 2ª Edición, Editorial Omega Driskill, Buenos Aires, Argentina 1979, P. 135.

20.- PINA PINA VARA: Diccionario Jurídico Mexicano, 22ª Edición, Editorial Porrúa, México 1996, P 365

21.- SOTO PEREZ RICARDO: Nociones de Derecho Positivo, 3ª Edición, Editorial Esfinge, México 1969, P 20

22.- HERNANDEZ ACERO JOSE: Concepto de Parte en Revista Criminalia; México 1976, Número 8, P 131

23.- KOLER JOSE: El Derecho de los Aztecas, en Revista de Derecho Notarial, diciembre 1959, número 9, volumen 3, P 86

24.- Instituto Federal de Defensoría Pública, en [ifdf.cjf.gob.mx/inicio.asp#](http://ifdf.cjf.gob.mx/inicio.asp#), México  
2003.

25.- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en [cdhdf.org.mx](http://cdhdf.org.mx), México  
2003